

**Análisis sobre la factibilidad del Ecoturismo como unidad estratégica de
negocio de la Agencia de Viajes Turismo Ltda.**

Presentado por: Manuel Sáiz Bravo

Tutora: Yolanda Díaz

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
TALLER DE GRADO 2**

NOVIEMBRE DE 2008

TABLA DE CONTENIDO

1. Introducción	3
2. Propuesta	4
2.1. Planteamiento del Problema	4
2.2. Justificación del Proyecto	5
3. Marco Teórico	7
3.1. Marco Teórico del Turismo	7
3.2. Marco Institucional y Legal	28
3.3. Marco Teórico de las Unidades Estratégica de Negocio.	43
4. Objetivos	44
4.1. Objetivo General	44
4.2. Objetivo Específicos	44
5. Metodología	44
6. Definición y Análisis de las diferentes modalidades de turismo	46
7. Presentación de Turismo Ltda.	50
8. Estudio de Mercado	53
9. Proyección Financiera	61
10. Planeación Estratégica	62
10.1. Matriz DOFA	62
10.2. Interpretación de Matriz	63
11. Diseño e Implementación de los Planes Ecoturísticos a ofrecer.	64
12. Conclusiones	73
13. Bibliografía	76
14. Anexos	78
14.1. Anexo 1	78
14.2. Documento Anexo 1	
14.3. Documento Anexo 2	

1. INTRODUCCION

El turismo en el mundo es un gran negocio. Es una de las industrias más grande del mundo y actualmente provee más del 10% de los empleos globales, y el 11% del producto bruto mundial. Se tiene proyectado que para el 2020 el número de viajes turísticos anuales en todo el mundo se deberá duplicar a 1.6 millones. El mercado del turismo tiene una marcada tendencia de crecimiento y aumento tanto en las personas como en la naturaleza. Lo cual nos lleva a un turismo en masa, el cual es poco sostenible.

Las prácticas turísticas inapropiadas degradan los hábitats y paisajes, agotan los recursos naturales y generan desperdicio y contaminación. El ecoturismo - definido por la Sociedad Internacional de Turismo como viajes responsables a áreas naturales con cuidado del ambiente y sostenimiento del bienestar de los habitantes locales, es nombrado como la solución y también como la panacea para un fomento sostenible en las comunidades que tienen pocos recursos.

Por lo tanto con el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto lograremos solucionar varios problemas, dado que el objetivo principal es demostrar la factibilidad de implementar una línea de ecoturismo en la Agencia de viajes, demostrando en su desarrollo como las diferentes formas del turismo, practicadas de una forma responsable y respetuosa se puede convertir en una forma de desarrollo sostenible para las zonas afectadas por este proyecto.

2. PROPUESTA

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA (Antecedentes y formulación)

Teniendo como base la evaluación sobre el portafolio de servicios de la agencia de viajes Turismo Ltda, se ha visto la necesidad de incrementar los servicios prestados hasta el momento, ya que desde hace más de 25 años ésta se ha venido desempeñando como una organización dedicada únicamente a las necesidades de coordinar la logística del transporte aéreo de grandes empresas multinacionales, lo cual, no solo ha limitado su capacidad de expandirse a nuevos mercados y capturar nuevos clientes, sino que también no ha permitido que su actividad económica cumpla con su objeto social definido en el Acta de Constitución y Gerencia.

De este modo, se puede asegurar que el posicionamiento de la agencia de viajes en el mercado no es el mejor; ya que a lo largo de estos años, partiendo de la creencia de que los servicios turísticos son únicamente el de venta de tiquetes de avión, ha dejado de lado uno de los de los objetos sociales de mayor relevancia para las agencias de viajes: prestar la asesoría turística necesaria a sus clientes sobre planes turísticos tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

De lo anterior es que se desprende el objetivo general del presente proyecto, el cual se encuentra fuertemente arraigado de la necesidad de analizar la viabilidad de la agencia de viajes Turismo Ltda. de incursionar en el campo de Ecoturismo en Colombia. Así mismo, a lo largo del desarrollo de éste proyecto se podrá observar, cómo ésta nueva modalidad de turismo no está siendo explotada por las

agencias de viajes en Colombia. Lo cual permitirá que Turismo Ltda pueda ampliar su portafolio de servicios logrando un excelente posicionamiento en el mercado del ECOTURISMO.

Finalmente, con el propósito de tener un panorama mucho más claro, a lo largo de este proyecto se profundizará en dos grandes temas: el primer tema relacionado con la pregunta del por qué las agencias de viajes deben estar a la vanguardia para ofrecer nuevas alternativas de turismo, y el segundo relacionado con la pregunta del por qué que es importante tener un mayor compromiso y responsabilidad con la sociedad con el desarrollo de prácticas como la del ECOTURISMO, el cual es una de las forma más claras para poder lograr un desarrollo económico, y además la forma más evolucionada del turismo, un turismo responsable, que a medida que se desarrolla y se lleva a cabo, ayuda a llegar a un desarrollo sostenible, ya que el principio de este es un turismo donde la responsabilidad mantener los recursos y mejorarlos, prima sobre la devastación de estos. Por esta razón y como objeto de estudio la pregunta que nos tenemos que hacer entonces es la siguiente: Que tan factible es el ecoturismo como una unidad estratégica de negocios en la agencia de viajes Turismo Ltda.?

2.2. JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Después de plantear el problema, analizaremos la importancia de resolverlo, y cómo la solución de este puede llegar a darnos la solución de otros problemas socioeconómicos que están directamente relacionados con el turismo. Para resolver este interrogante podemos empezar por afirmar que esta nueva tendencia de turismo en Colombia no ha sido explotada, y por esta razón lograría darle a la

agencia una gran ventaja competitiva frente a sus competencias y así poder diversificar de manera exitosa su portafolio de servicios. El turismo que se va a ofrecer, es un turismo responsable, educativo y cultural, ya que los planes que se van a ofrecer son para conocer a fondo las zonas, la biodiversidad de estas, enseñando así a los turistas a convivir y a aprovecharla sin devastarla, lo cual para el proyecto sería uno de sus mayores aportes para alcanzar el desarrollo sostenible.

De acuerdo a las cifras dadas por el Viceministro de turismo, en el año 2007, el número de personas que entraron al país, fue de Un millón doscientos mil personas, de las cuales solo Ciento ochenta mil personas se calcula que vinieron de turismo de verdad, ya que el otro 85% de las personas se calculan que son ejecutivos de multinacionales que viajaron por motivos de negocios, o personas que viajaron por turismo fronterizo y, afirma Jean Claude Bessudo, Presidente de Aviatur, una de las agencias más prestigiosas en Colombia. En el país desde hace cuatro años el turismo ha aumentado casi en un 400% (según afirmación del Viceministro de turismo), cifra que también ha sido debatida por el señor Bessudo, ya que todo este crecimiento no es turismo, es un crecimiento en la entrada de personas a Colombia generado por la seguridad y la confianza hacia los inversionistas extranjeros.

Todo lo anterior no es más que una excusa más para ofrecer en Colombia un turismo de verdad, un turismo donde podamos involucrar a todos los visitantes de nuestro país, logrando así incrementar nuestra nueva unidad estratégica de negocio, viendo este incremento en la cifras como una de nuestras mayores oportunidades para nuestro proyecto.

Colombia es un país bellísimo, con los lugares ecológicos más atractivos y excepcionales del planeta -como lo es la Sierra Nevada de Santa Martha-; con ciudades coloniales -como Salamina, Mompox, Barichara, Popayán y Villa de Leyva-, perfectamente conservadas; cuenta también con el museo del Oro; con el mejor buceo del planeta en la isla de Malpelo; pesca deportiva en Bahía Cupica. En ultimas, Colombia es un país lleno de fauna y flora para que los turistas puedan explorar, pero en especial cuenta con un excelente presupuesto para su promoción , y con excelentes incentivos tributarios para la hotelería... entonces solo nos hace falta sólo una cosa: turistas.

Con esta nueva unidad estratégica, no solo encontraremos estos turistas que no tenemos en potencia en nuestro país, sino que lograremos construir un nuevo concepto de turismo, y así lograr posicionar a la agencia como una de las agencias lideres en el negocio, incrementando el verdadero turismo en Colombia, ya que para la agencia un verdadero turista es el que visita un lugar con el fin exclusivo de conocerlo, y esto es lo que queremos lograr con nuestra unidad de Ecoturismo.

3. MARCO TEORICO

3.1. MARCO TEORICO DEL TURISMO

El turismo es una de las manifestaciones más vigorosas de la sociedad contemporánea. Aunque la práctica viajera ha estado presente en todas las etapas del desarrollo de la humanidad, fueron las condiciones de la sociedad del siglo XX (aumento del tiempo libre, conquista masiva de derecho a las vacaciones, disponibilidad de ingreso, mejoras tecnológicas en transporte y comunicaciones) las que definitivamente permitieron su rápida evolución.

Los primeros modelos, iniciados en el siglo XX en el período entreguerras y consolidados en la postguerra, favorecieron un esquema masivo en tanto que la misma sociedad creó las condiciones normativas, económicas y culturales para su expansión. En la medida en que el fenómeno de los desplazamientos para satisfacer las necesidades del tiempo libre fueron madurando, surgieron nuevas demandas que favorecían los servicios especializados, selectivos, no masivos. En los albores del siglo XXI, se pronostica que el turismo especializado será el que ocupe las preferencias de los demandantes. De hecho, la Organización Mundial del Turismo establece que el ecoturismo junto al turismo de aventura, al agroturismo, al turismo de cruceros y al turismo cultural serán los que marquen la pauta en los demandantes de estos servicios. El ecoturismo, constatando esa tendencia, ha adquirido gran preponderancia en el contexto internacional en las últimas décadas. Algunos países de diversos continentes y, especialmente, del americano se han posicionado como destinos ecoturísticos.

Colombia es un país que ha contado con un moderado desarrollo del turismo. Diversas circunstancias han influido para que no sea un gran receptor de turistas; sin embargo, el turismo interno muestra un gran vigor. Para el caso del ecoturismo, éste se ha concentrado especialmente en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y en los esfuerzos privados concentrados en la Red de Reservas de la Sociedad Civil. Sin embargo, si se hace contraste con el enorme potencial que el país posee en este campo, las diversas regiones se han quedado en la ostentación de ventajas comparativas sin que se note un esfuerzo por consolidar ventajas competitivas. En efecto, el desarrollo del producto ecoturísticos es demasiado débil y no hay destinos que puedan disputarle el mercado a sus similares en Latinoamérica y en el mundo.

En el contexto de la globalización los temas ambientales y el turismo han adquirido gran importancia, ya que a través de estos se puede velar por la supervivencia de las diversas especies, incluida la especie humana. El turismo ha adquirido una definición mucho más trascendental, ya que representa una de las actividades más crecientes, que involucra un gran número de personas. Inicialmente, se presentaron como antagónicos pero hoy unen sus esfuerzos para conseguir objetivos comunes centrados en la conservación de los recursos naturales, en la generación de beneficios manifiestos en la calidad de vida de las comunidades regionales y locales y en el logro de un objetivo de descanso y disfrute para los visitantes.

Por esta razón se hace necesario formular ciertos elementos de la política, aclaración de conceptos, para así poder llegar a mostrar que tan fructífero pueden ser estos dos sectores, y como se puede llegar a desarrollar una unidad de negocios en la unificación de estos.

El ser humano siempre ha necesitado de la naturaleza para sobrevivir y le ha dado diferentes usos según las necesidades y costumbres de cada tipo de sociedad. En la época actual se han desarrollado presiones muy fuertes – sobrepoblación, apropiación poco equilibrada de los recursos, contaminación, depredación – que hacen que la relación hombre – naturaleza tienda a ser cada día más conflictiva. Ahora más que nunca es necesario regular y controlar el uso de los recursos.¹

Por esta razón, han sido varias las convocatorias realizadas a nivel internacional, como la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas

¹ Política para el desarrollo del Ecoturismo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Página 9

elaborada en 1972, la cual se reafirmo en la declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992.

Colombia, es uno de los países con mayor biodiversidad del mundo, considerando a Colombia como uno de los 13 países como mega diversidad, esto sin contar que es uno los países con mayor diversidad cultural. Esto abre espacio para llegar a diversas formas de uso de los recursos, en especial el turismo practicándolo de una forma sostenible y responsable, la especialización de este ha llevado a una creciente demanda de todo lo que esta ligado a la naturaleza. En Colombia se ha ido consolidando la oferta del turismo de naturaleza, las cuales se desarrollan tanto en áreas con protección de carácter nacional, sujetas a legislaciones especiales, en otras áreas protegidas con carácter regional o municipal y en áreas de reserva de sociedad civil a cargo de entidades u organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.

3.1.1. TURISMO EN ÁREAS PROTEGIDAS

El turismo en el mundo es la principal industria civil, y para el 2015, podría convertirse en la primera fuente de Ingresos.² De esta forma, el “turismo de Naturaleza” o Ecoturismo, se hace mas popular, mas turistas llegan a las áreas protegidas en busca de paz espiritual, recreación, disfrute del paisaje y de la vida silvestre, o simplemente para escapar de la vida cotidiana. Los administradores de las áreas protegidas, siempre están en busca de

² Tourism, Ecotourism and protected Areas, Hector Ceballos-Lascurain.

financiamiento y de justificación económica para la existencia de sus áreas, generalmente reciben con gusto este aumento. Sin embargo, el creciente número de turistas está creando nuevos problemas en las áreas más visitadas.

En muchos países, ricos en atracciones naturales, las agencias de turismo han promovido este turismo de naturaleza sin coordinar con las agencias encargadas de las áreas protegidas. El resultado ha sido un turismo descontrolado que ha sobrepasado la capacidad de carga de muchas áreas frágiles ha causado la degradación de los recursos que un principio atrajeron a los turistas, y ha generado irrespeto y comercialización de las culturas locales.

En muchos parques ya se sienten los efectos negativos del exceso de turistas. Por ejemplo en Ecuador, el número de personas que visita la isla Galápagos se ha duplicado en los últimos ocho años alcanzando los 45.000 al año, Esto ha ocasionado problemas como la erosión de los caminos, contaminación, conflictos culturales y una demanda creciente de suvenires naturales (como el coral negro) que está afectando el frágil ecosistema.³ Una situación similar se presenta en el estado de Bahía en Brasil, donde la demanda de los turistas por pieles de animales ha llevado a un aumento alarmante de la usurpación en las cinco áreas protegidas de ese estado.⁴

Dada la necesidad de equilibrar la conservación de la naturaleza y el disfrute de los visitantes, hemos decidido ofrecer un tipo de turismo apropiado a cada zona según sea sus circunstancias particulares. El

³ “El Turismo a las islas Galápagos: Sus Impactos en la Ecología, en la Economía y en la Sociedad.” Carrasco Alfredo.

⁴ “Conservation or Degradation: An Example of tourism in Protected Areas in Bahia, Brazil” Leal Flibo Walteh

consenso general es que el turismo en masa, con sus enormes infraestructuras que a menudo pertenecen a compañías extranjeras, son incompatibles con los valores que se han adherido a la conservación de los recursos naturales.

El turismo, en cierto momento, fue considerado como el factor depredador número uno y, por tanto, el enemigo declarado de los recursos naturales. De hecho, cuando se ha practicado de manera incontrolada, desordenada y masiva se ha constituido en una amenaza para el entorno en el cual se desarrolla. El impacto del turismo de masas en el ambiente ha sido negativo y ha afectado tanto a los paisajes naturales como a los paisajes humanizados. En ambos casos se ha alterado el estado de equilibrio óptimo. Se hace necesario, por tanto, proyectar una actividad turística respetuosa del medio, racionalmente controlada, debidamente planificada, que determine parámetros de acción para minimizar y redimir los impactos negativos.⁵

3.1.2. TURISMO SOSTENIBLE

El deterioro y el agotamiento ambiental y de los recursos naturales, es uno de los factores que preocupan mas a la sociedad actual y sus gobiernos, dándole gran importancia a la economía ambiental y creando la necesidad de políticas e instrumentos que refuercen las propuestas de conservación y el aprovechamiento sustentable de los acervos y flujos naturales. Por otra parte, la importancia del hambre es uno de los estudios más interesantes,

⁵ Política para el desarrollo del Ecoturismo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Página 12.

de los cuales recientemente se ha comenzado a centrar la atención, porque hasta el momento, y gracias al sistema capitalista, las personas nos habíamos convertido en un recurso de capital mas, sin tener presente la verdadera dimensión del individuo como tal y su importancia.

Es por esto, que se ha generado la necesidad de establecer un verdadero proceso de desarrollo integral, el cual comprenda la interrelación Hombre-Naturaleza, que propenda al crecimiento económico, y se llegue a estadios de bienestar y equilibrio entre estos dos agentes; por esto, abordamos el estudio de Desarrollo Sostenible, como alternativa en el desarrollo humano y natural, al generar riqueza locales.

La Unión Mundial para la Naturaleza – UICN - hace una síntesis según la cual el turismo sostenible es “toda forma de turismo (basado en recursos naturales o no) que contribuye al desarrollo sostenible”. El desarrollo del turismo sostenible satisface las necesidades de los turistas y regiones anfitrionas presentes, al mismo tiempo que protege y mejora las oportunidades del futuro. El turismo sostenible se inscribe en una visión a largo plazo, pues contempla los derechos y aspiraciones de las generaciones actual y futuras en la medida en que se rige y promueve un adecuado equilibrio de valores éticos, sociales y culturales, reconociendo en particular los derechos de Las comunidades étnicas mas desfavorecidas, es sostenible en la gestión de los recursos ecológicos, económicamente eficiente y socialmente equitativo. De esta forma y teniendo en cuenta la tesis de Silvia Ayuso:

“Hasta el momento, la retórica del turismo sostenible contrasta con su aplicación práctica en forma de objetivos políticos concretos, selección de instrumentos adecuados y el accionar de los mismos. La

mayoría de instrumentos políticos se concentran en controlar o reducir el impacto ambiental de las empresas o destinos turísticos, y en algunos casos, en respetar o reavivar las señales visibles de la cultura local. Aparte de asegurar la conservación de los recursos naturales de la actividad turística, el reto consiste en encontrar mecanismos apropiados para integrar las consideraciones económicas (en el sentido de beneficio económico a largo plazo para todos) y sociales (en el sentido de equidad social) en el desarrollo turístico. Esto es especialmente complejo en el ámbito empresarial, aunque ya existen iniciativas que tienen en cuenta la responsabilidad social de las empresas en otros sectores, como por ejemplo, el sector industrial. En cambio, el sector turístico apenas ha empezado a debatir cuál sería el papel que le toca jugar en ese avance hacia la sostenibilidad. En definitiva, la realidad nos ofrece un modelo de turismo sostenible muy descompensado por el momento. Muchas son las mejoras introducidas en la componente económica de la sostenibilidad (aunque estas medidas son usualmente a corto plazo y benefician sólo a uno de los actores implicados) y el turismo es, sin lugar a dudas, uno de los principales motores de los mercados actuales. La futura incorporación a un nivel equivalente de las dimensiones ambiental y sociocultural es la condición necesaria para aplicar los principios del desarrollo sostenible a la actividad turística”⁶.

3.1.2.1. Características del turismo sostenible.

⁶ AYUSO, Silvia. Turismo sostenible: ¿reto o ilusión?. s.l. : RUBES EDITORIAL 2003.

El turismo Sostenible es una estrategia abierta y flexible, que se adaptada a las singularidades territoriales y económicas del espacio receptor; se caracteriza esencialmente por ser planificado, integrado, abierto, dimensionado, participativo, duradero y viable. Y en tomando los conceptos de Rosa María Fraguell es:

- Planificado: implica un cuidadoso análisis de las condiciones presentes y las perspectivas futuras, así como la toma de decisión a partir de información sobre las diversas variables económicas, ambientales, socio-culturales y territoriales
- Integrado: la oferta turística ha de ser el resultado natural de los recursos locales, como son, las formas arquitectónicas, los acontecimientos festivos, la gastronomía, la relación con el paisaje, entre otras. El turismo no puede ser ajeno a la identidad de la zona, sino, un elemento integrado a la riqueza cultural y económica de la misma. Por esto la monoactividad turística, debe remplazarse por modelos diversificados, donde el turismo forme parte importante de la estructura económica.
- Abierto: es fundamentalmente, una estrategia local que cuenta con el respaldo de la agenda 21 local. Sin embargo, el modelo turístico sostenible está abierto a su territorio⁷, lo que implica que los espacios naturales próximos, las localidades vecinas y el interior formen parte ineludible de la oferta turística. Su diversidad paisajística y urbana constituyen su principal activo.

⁷ En nuestro caso se basaría en el Plan de Ordenamiento Territorial, pero buscando establecer una agenda 21 local.

- Dimensionado (tiempo y espacio): la dimensión temporal implica iniciar medidas para reducir la estacionalidad. La dimensión espacial, implica determinar la capacidad de acogida del territorio y limitar la afluencia de turistas a las características físicas del espacio.
- Participativo: Esta estrategia no puede ser puesta en marcha sin la participación activa de todos los agentes que intervienen en la actividad turística.
- Duradero: Se debe buscar el crecimiento a largo plazo, teniendo en cuenta sus efectos a corto, mediano y largo plazo, conjugando el crecimiento económico con la preservación del medio ambiente y la identidad local, que son el principal activo de la actividad turística.
- Viable: propone un modelo alternativo de viabilidad económica, que busque el bienestar local. No se establece la velocidad óptima para acumular capital, sino, determinar cuales pueden ser las formas de capital que hace falta acumular y durante cuánto tiempo⁸.

3.1.2.2. Visión de un turismo sostenible.

En la medida que se cumplan con las características antes mencionadas, “el turismo sostenible puede contribuir al entendimiento y a la paz permanente entre los pueblos que buscan un nuevo orden universal basado en la justicia social, la preservación de los recursos naturales en su riqueza y diversidad, el

⁸ FRAGUELL, Rosa María. Turismo Sostenible en el Mediterráneo : guía para la gestión local. Barcelona : BRAU Ediciones, 1998. P. 16.

fortalecimiento de la identidad cultural de las poblaciones de los destinos turísticos, el desarrollo económico, mejora de las condiciones de vida y de trabajo en dichas poblaciones. En esencia, el turismo sostenible debe promover los derechos fundamentales en el trabajo; crear oportunidades de empleo digno para hombres y mujeres; aumentar la protección social y fortalecer el diálogo social⁹.

Desde la conclusión de la Cumbre de la Tierra en 1992, tres organizaciones claves, el World Travel & Tourism Council (WTTC), la World Tourism Organization (WTO) y el Consejo de la Tierra, han unido sus esfuerzos para producir el reporte "Agenda 21 para la Industria de Viajes y Turismo: Hacia un Desarrollo Sostenible Ambientalmente". Como plan de acción y El Código de Ética del Turismo, aprobado por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo en 1999, en el turismo sostenible se debe:

- ◆ Ayudar a que la gente lleve una vida sana y productiva en armonía con la naturaleza,
- ◆ contribuir a la conservación, protección y restauración del ecosistema terrestre, constituyéndose como parte integral del proceso turístico,
- ◆ basarse en modelos sostenibles de producción y consumo,
- ◆ turismo, paz, desarrollo y protección ambiental son interdependientes,

⁹ FORO PARA EL TURISMO SOSTENIBLE. Hacia un desarrollo sostenible y responsable a través del turismo. [en línea]. Agenda 21. disponible en internet : <<http://www.turisos.net/sostenible/agenda21.html>>

- ◆ promover un sistema económico abierto en el cual pueda existir un comercio internacional de servicios turísticos con una base sostenible,
- ◆ detener o revertir, el proteccionismo en la comercialización de servicios turísticos,
- ◆ manejar los asuntos de desarrollo turísticos con la participación de ciudadanos interesados, y la planificación deben ser a nivel local,
- ◆ prevenir mutuamente sobre desastres naturales que puedan afectar a los turistas o a las áreas turísticas comunes,
- ◆ repartir los beneficios del turismo ampliamente por toda la sociedad y debe usar su capacidad para crear empleos para mujeres y pueblos indígenas en su máxima expresión,
- ◆ reconocer y apoyar la identidad, cultura, e intereses de los pueblos indígenas y demás grupos sociales,
- ◆ ser respetados por la industria turística las leyes internacionales que protegen el ambiente, y
- ◆ mantener un alto nivel de satisfacción turística de forma que los destinos retengan su competitividad y prestigio.

3.1.3. HECHOS HISTÓRICOS

A mediados del siglo XX, comienza la discusión por el bienestar humano, la importancia y protagonismo real del humano, como género y como individuo. Ya en la década del setenta(70), se comienza a notar la importancia del sistema natural y para la segunda mitad de la década de 1980 y principios de la década de 1990 se inicia la integración del desarrollo

económico junto al ambiental, en busca del fortalecimiento humano, caracterizado por el surgimiento del concepto de desarrollo sostenible:

1948. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1966. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1972. Conferencia de Estocolmo. Primera vez que a nivel Mundial se manifiesta preocupación por la problemática ambiental global en Conferencia Mundial y con el informe del Club de Roma "Los límites del crecimiento".

1980. Declaración de Manila sobre turismo mundial.

1982. Declaración de Katmandú sobre actividades de Montañismo.

1987. Informe Brundtland. Se formaliza el concepto de Desarrollo Sostenible, con el informe de Naciones Unidas elaborado por Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo " Nuestro futuro común".

1988-1997. Década Mundial del Desarrollo Cultural.

1989. Declaración de turismo de la Haya.

1990. Convención sobre los Derechos del Niño.

1992. Cumbre de la Tierra, Conferencia de Río de 1992. Agenda 21 y Agenda 21 Local, amplio acuerdo intergubernamental en torno a un plan de acción global a favor del desarrollo Sostenible. Se crea la Comisión para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

1992. IV Congresos Mundial sobre Parques Nacionales y Áreas Protegidas.

1993. Seminario para la Gestión del Turismo en el Patrimonio Natural.

1993. Conservación y Turismo, Simposio Científico Internacional.

1995. Carta del turismo sostenible de Lanzarote.

1996. Declaración contra la explotación sexual, comercial de los niños.

1997. Cumbre extraordinaria Río+5. New York. Revisión de los objetivos establecidos en la Cumbre de Río de 1992.

1997. Declaración sobre los efectos sociales del Turismo.

1997. Conferencia Internacional de Ministros del Ambiente sobre Biodiversidad y Turismo.

1997. IV Coloquio Internacional – III Asamblea de las Ciudades del Patrimonio Mundial.

1999. Agenda 21 para el sector de viajes y turismo (O.M.T. et al., 1995.) o código ético mundial para el turismo de Santiago de Chile.

2002. Conferencia Mundial Río +10. II Cumbre de la Tierra. Johannesburgo-Sudáfrica.

3.1.4. DESARROLLO SOSTENIBLE

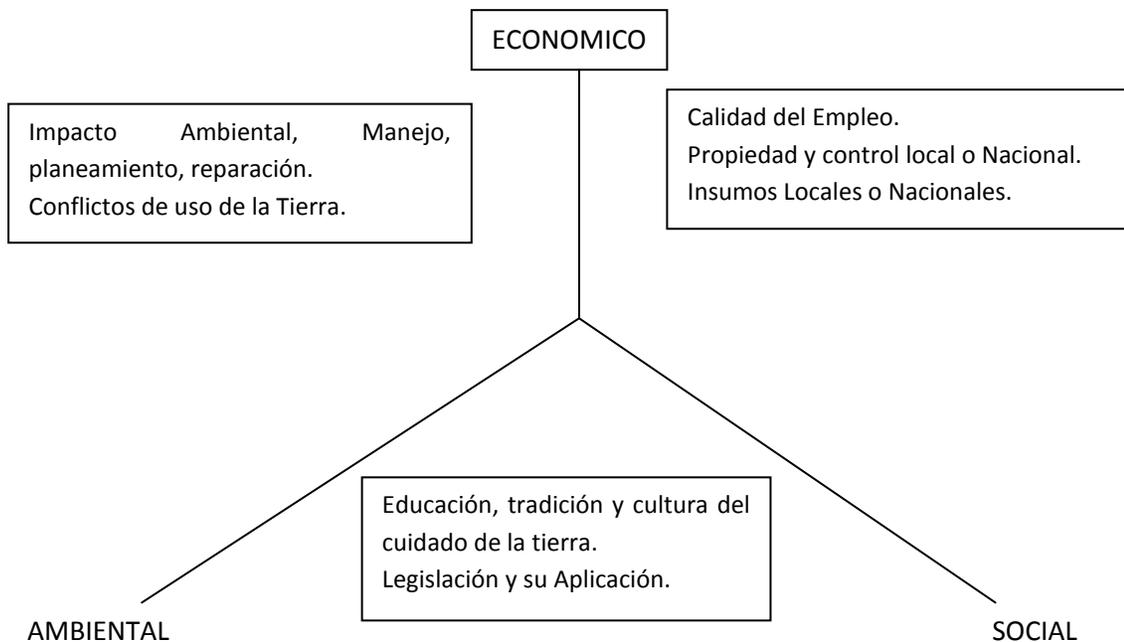
En 1987, en el documento Our Common Future se conceptualiza el desarrollo sostenible como aquel a través del cual se atiende las necesidades del presente, sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender las propias; la cual se afianzó en la cumbre de la Tierra (1992).

Esta premisa implica que los recursos naturales sean utilizados adecuada y racionalmente sin poner en riesgo la integridad de los ecosistemas. Se concibe el desarrollo como un proceso armónico donde el crecimiento económico, la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, la equidad social, la orientación del cambio tecnológico y las transformaciones

institucionales deben estar a tono con las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

En un estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe denominado “Comercio de servicios ambientales vinculados al turismo y revisión de la sostenibilidad del turismo en tres casos de estudio” publicado el 11 de Septiembre del 2004 se aborda el problema de la sostenibilidad del turismo, prestando atención a los servicios ambientales en cada caso. Mediante tres ejemplos se puede analizar el papel de los servicios ambientales en el concepto amplio de sostenibilidad, en lugar de tratarlos como tema aislado. El enfoque del estudio se apoya en la interrelación de las tres dimensiones de la sostenibilidad: ecológica, económica y social.

3.1.4.1. TRES ASPECTOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL TURISMO



De los resultados arrojados por el estudio se identificó que la importancia económica del Ecoturismo como actividad, que ha representado a estas regiones está en función de los empleos directos generados que oscilan del 30% al 38%, sin embargo el incremento desmedido de la actividad ecoturística que se ha venido dando tanto en Costa Rica, México, República Dominicana se refleja en el incremento del número de habitaciones, y el crecimiento del circuito eco turístico. Los impactos negativos se manifiestan como resultados que subyacen a la falta de control en las áreas protegidas, sin embargo existe una relación entre la preparación académica que ostenta el ecoturista, el ingreso y la preservación del circuito eco turístico, como se puede analizar en los presentes casos.

3.1.4.2. Principios del desarrollo sostenible.

Teniendo en cuenta los conceptos de la guía básica de la agenda 21, El desarrollo sostenible implica el respeto a la diversidad étnica y cultural (regional, nacional y local), así como el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, garantizando la calidad de vida de las poblaciones en el corto y largo plazo. Se debe tener en cuenta:

- Medio Ambiente: implica determinar la capacidad de carga del entorno, para limitar la actividad humana y así poder legar el planeta a nuestros descendientes con su capacidad intacta para dar soporte a la vida humana.
- Planteamiento de Futuro: tenemos el deber moral de evitar comprometer la capacidad de abastecimiento de las generaciones futuras.

- Calidad de Vida: el bienestar de las personas incluye aspectos sociales, culturales, morales, ambientales y espirituales, además de materiales.
- Equidad: la riqueza, las oportunidades y las responsabilidades deberían compartirse justamente entre los países y entre los grupos sociales de la región, prestando especial atención a las necesidades y los derechos de los pobres y de los menos favorecidos.
- Principio de precaución: cuando no se tenga certeza sobre los efectos ambientales de cualquier acción o proyecto, se debe aplicar este principio, y si es preciso, pecar de exceso de cautela.
- Pensamiento Holístico: para resolver un problema relacionado con la sostenibilidad es necesario que se incorpore todos los factores que contribuyen a originar el problema¹⁰.

3.1.5. LA AGENDA 21 LOCAL

La Agenda 21 Local es un Plan de Acción Ambiental que busca mejorar la calidad de vida, promovido y desarrollado por autoridades locales en pro del desarrollo sostenible de su comunidad, y es un "Compromiso de actuar hacia la sostenibilidad ambiental continua del municipio" . El Capítulo 28 de la Agenda 21, titulado "Iniciativas de las Autoridades Locales en apoyo a la Agenda 21" declara:

¹⁰ CONCEJO DE MUNICIPIOS Y REGIONES DE EUROPA. Guía básica de la agenda 21 local. Barcelona : el Concejo, 1996.

[...] Las autoridades locales ... en su carácter de autoridad más cercana al pueblo, desempeñan una función importantísima en la educación y movilización del público en pro del desarrollo sostenible

[...] Para 1996, la mayoría de autoridades locales de cada país deberían haber llevado a cabo un proceso de consultas con sus respectivas poblaciones y haber logrado un consenso sobre una "Agenda 21 Local" para su comunidad.

Dado que el turismo crea incentivos económicos para proteger recursos que, de otro modo, carecerían de valor en el mercado, exige la construcción de infraestructuras que benefician por igual a residentes y visitantes, además, sus entradas, procesos y salidas comprometen casi todos los sectores, por esto puede asumir el papel de liderazgo en la adopción de planteamientos sostenibles, estableciendo con proveedores el suministren bienes y servicios obtenidos de forma sostenible.

En la última década, los instrumentos tradicionales de regulación administrativa han sido complementados con instrumentos más flexibles y/o voluntarios para promover un turismo más sostenible o respetuoso con el medio ambiente, muchos de los cuales no son exclusivos del sector hotelero, sino aplicables a empresas de todos los sectores. Cabe mencionar, las guías de buenas prácticas y los sistemas certificables como las ecoetiquetas (etiquetas de ámbito internacional Green Globe 21 y Establecimiento Eco-comprobado) o los sistemas de gestión estandarizados (se sustenta en la normas internacionales ISO -14000, 9000, entre otras).

El Plan Turístico Sostenible tiene por objeto proteger los espacios naturales, incrementar la competitividad del sector turístico y reducir la estacionalidad

de la oferta turística, no solo la planificación de la infraestructura turística, sino, proporcionando actuaciones integrales en los municipios turísticos, como la implantación de planes de excelencia turística, planes de dinamización turística, proyectos de municipio verde y agenda 21 local.

3.1.6. EL ECOTURISMO

No existe una definición inequívoca de “ecoturismo” y el término se usa con tan poca precisión que puede aplicársele casi a cualquier actividad que incluya una visita a áreas protegidas. Este turismo orientado hacia la Naturaleza puede clasificarse según el diferente grado de impacto sobre el medio ambiente y de acuerdo a esta clasificación podremos dirigir nuestros planes hacia cierto tipo de turista, responsable y culturalmente sensible, que genere beneficios económicos para el área y sus comunidades.

El incluir a las comunidades locales en el desarrollo y manejo de la actividad turística, ayudara a dirigir hacia ellas los beneficios económicos, así como a disminuir otras demandas sobre las áreas protegidas. Muchas comunidades adyacentes a las áreas protegidas, o que viven dentro de ellas, piensan que los parques son para la gente con mucho dinero o para los extranjeros. Nosotros podemos ayudar a cambiar esta idea y ganar aliados importantes ayudando a las comunidades locales a desarrollar su capacidad de beneficiarse del turismo.

Por ejemplo en el parque Nacional Los Haitises, en República Dominicana, los habitantes locales redujeron su explotación de los manglares, arrecifes y pesca en el parque, para explorar el ecoturismo, construyendo plataformas y senderos interpretados dentro de los bosques de manglar.³⁰¹¹ En un proyecto de ecoturismo que se desarrolla en la península de Osa de Costa Rica, se consulta a los habitantes locales sobre las técnicas y los materiales de construcción tradicionales. Además se contratara mano de obra local para construir las instalaciones, las cuales no romperán con la armonía del área boscosa circundante.¹² En Venezuela, el instituto de parques Nacionales consulto con expertos locales en parques, turismo, ecoturismo y arquitectura, para desarrollar su política sobre albergues dentro de los parques naturales.

En Colombia contamos con una gran diversidad biológica y cultural, representada por 54 áreas naturales pertenecientes al sistema de parques nacionales. En donde tenemos parques de reconocimiento mundial, como lo son: Parque Nacional y Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta, Parque Nacional y Natural Tayrona, Santuario de Fauna y Flora de Malpelo, Parque Nacional y Natural Amacayacu, y en el que centraremos nuestro estudio El Parque Nacional y Natural Utria, en el Pacifico Colombiano, donde encontramos diversas atracciones Naturales y Culturales.

Basándonos en las definiciones de los conceptos anteriores podemos llegar a afirmar que el ecoturismo es una de las actividades en las cuales se hace más viable la implantación de modelos de desarrollo sostenible; ya que por medio de este podemos llegar a ofrecerle a una zona turística, un mayor

¹¹ "Uso Público en Karsts Litorales Intertropicales: Áreas Protegidas Caribeñas" Díaz del Olmo, Fernando.

¹² "Treading Lightly: Creating a Framework for responsibly Design of Eco-Tourism Facilities" Anderson, David.

desarrollo económico y a su vez garantizar así una práctica turística donde el fin de esta sea el aprendizaje y la protección de la naturaleza. Estas zonas turísticas, al verse beneficiadas directamente por el turismo, se convierten en agentes de conservación, y por otro lado El ecoturistas, debidamente preparado para esta actividad, se interesa igualmente en la conservación y recuperación de los ecosistemas y de las especies que en ellos se encuentran.

La Organización Mundial del Turismo y el PNUMA elaboraron unos lineamientos conceptuales, partiendo del hecho de que aún falta mucha claridad con respecto al ecoturismo. Se destacan los siguientes elementos que habría que tener en cuenta en cualquier definición:

1. Toda forma de turismo basada en la naturaleza, en la que la motivación principal de los turistas es la observación y apreciación de esa naturaleza o de las culturas tradicionales dominantes en las zonas naturales.
2. Incluye elementos educacionales y de interpretación.
3. Generalmente, si bien no exclusivamente, está organizado para pequeños grupos por empresas especializadas, pequeñas y de propiedad local. Operadores extranjeros de diversa envergadura también organizan, gestionan y comercializan giras ecoturísticas, por lo general para grupos reducidos.
4. Procura reducir todo lo posible los impactos negativos sobre el entorno natural y sociocultural.
5. Contribuye a la protección de zonas naturales:
 - a. Generando beneficios económicos para las comunidades, organizaciones y administraciones anfitrionas que gestionan zonas naturales con objetivos conservacionistas.
 - b. Ofreciendo oportunidades alternativas de empleo y renta a las comunidades locales.

c. Incrementando la concienciación sobre conservación de los activos naturales y culturales, tanto en los habitantes de la zona como en los turistas.

De esta forma la ley 300 de 1996 – ley general de turismo – precisa que: “El ecoturismo es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo del ecoturismo debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas”.

3.2. MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL

En Colombia la participación del sector turístico en el PIB no ha pasado del 3%, mientras en países como España representa 18%, y en los países del Caribe hasta las 30%. El 10% de la población económicamente activa del país se concentra en las actividades turísticas. El turismo en el contexto de la economía colombiana, teniendo en cuenta el aporte al volumen total de

exportaciones, ocupa el tercer lugar después del café y las transferencias e ingresos personales.

En 1.996 el estado colombiano expidió la Ley 300 o la Ley General del Turismo, a través de la cual busca regular este tipo de actividad en el país. Algunos de sus artículos tocan directamente a las áreas protegidas. Dentro del artículo 26, define el Ecoturismo como aquella forma de turismo especializado y dirigido, que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El Ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos.

Por lo tanto, el Ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un impacto mínimo sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza."

Por otro lado, el artículo 27 indica que siempre que las actividades turísticas que se pretenden desarrollar en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, será estas entidades - el MinAmbiente y MinDesarrollo - las que definan la viabilidad de los proyectos, los servicios que ofrecerán, las actividades permitidas, capacidad de carga y modalidad de la operación."

La Constitución

La Constitución Política de 1991, además de garantizar el derecho que todas las personas tienen a gozar de un ambiente sano (artículo 79), introduce el concepto de desarrollo sostenible al consagrar la obligación del

Estado de “planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales” y prevenir los factores que ocasionen riesgos a su conservación o conduzcan a su deterioro (art. 80). La conservación de la biodiversidad tiene como finalidad última garantizar la calidad de vida de todos los habitantes del país.

Las leyes

La ley 99 de 1993 establece en su artículo 1, num 2: “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible” y en su artículo 3 especifica: “Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”

Reconociendo la gran potencialidad que nuestra biodiversidad ofrece y la necesidad de diversificar la oferta, la legislación del sector - ley 300 de 1996 - lo acoge como una extraordinaria alternativa para impulsar el desarrollo regional. En su artículo 26 lo define en los términos arriba mencionados.

En su artículo 27, establece que “cuando quiera que las actividades turísticas que se pretenden desarrollar en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, serán estas entidades – Minambiente y Mindesarrollo (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)- las que definan la viabilidad de los proyectos, los servicios que se ofrecerán, las actividades permitidas, capacidad de carga y modalidad de operación”.

Establece, además, la obligación de que exista una coordinación institucional especialmente entre el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y

Turismo) para la orientación de estas actividades ya sea en áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales o aquellas que sin pertenecer a él sean consideradas de reserva o de manejo especial.

El artículo 28 de dicha ley dispone que los proyectos ecoturísticos a desarrollarse dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales “deberán considerar su desarrollo solamente en las áreas previstas como las zonas de alta densidad de uso y zonas de recreación general exterior, de acuerdo con el Plan de Manejo o el Plan Maestro de las áreas con vocación ecoturística”.

La ley 70 de 1993, que desarrolla el artículo 55 transitorio de la Constitución Política (comunidades Negras), establece en su artículo 51: “Las entidades del Estado en concertación con las comunidades negras, adelantarán actividades de investigación, capacitación, fomento, extensión y transferencia de tecnologías apropiadas para el aprovechamiento ecológico, cultural, social y económicamente

sustentable de los recursos naturales, a fin de fortalecer su patrimonio económico y cultural” En su artículo 53 establece: “En las áreas de amortiguación del Sistema de Parques Nacionales ubicados en las zonas objeto de esta ley se desarrollarán conjuntamente con las comunidades negras, modelos de producción, estableciendo estímulos económicos y condiciones especiales para acceder al crédito y capacitación. Igualmente, en coordinación con las comunidades locales y sus organizaciones, se desarrollarán mecanismos para desestimular la adopción o la prosecución de prácticas ambientalmente insostenibles”.

Por su parte , la ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el convenio No 169 sobre pueblos indígenas y tribales, en su artículo 7 establece: “los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual

y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural”.

Las políticas ambientales y turísticas recientes del país Las políticas ambientales se sustentan en una serie de principios generales contenidos en la ley 99 de 1993, que en su artículo 1 establece:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
 10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
 11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
 12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.
 13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental –SINA cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
 14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.
- La misma ley, cuando habla de algunas de las funciones del Ministerio del Medio Ambiente en relación con esta materia, establece en su artículo 5, numerales 1 y 34: Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:
1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (.....).

34. Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetarán los convenios y concesiones del caso y los usos compatibles con esos mismos bienes.

Por su parte, la actual política ambiental, se concentra en la construcción de un Proyecto Colectivo Ambiental – basado en los programas centrales de Agua, Biodiversidad, Bosques, Sostenibilidad de los procesos productivos endógenos, Calidad de vida urbana, Producción más limpia y Mercados Verdes - buscando incentivar la producción de bienes y servicios ambientalmente sanos e incrementar

La oferta de servicios ambientalmente competitivos en los mercados nacional e internacional, garantizando el reconocimiento de los derechos intelectuales y de país de origen a que haya lugar.

Los documentos de política turística recientes, incluyen la preocupación por el desarrollo del turismo especializado en Colombia. El documento “El turismo sector estratégico de desarrollo nacional, bases para una política turística” elaborado en 1991, establece un “programa de ecoturismo y desarrollo empresarial comunitario” en el camino hacia el turismo especializado.

El documento “Política turística 1995-1998”, en la estrategia de competitividad, contemplaba unas acciones para el desarrollo del ecoturismo:

- Formular, en trabajo conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente, una política de ecoturismo.
- Procurar el desarrollo y mejoramiento de los servicios turísticos en las áreas protegidas destinadas para tal actividad.

- Estimular la participación del sector privado en el desarrollo y operación de instalaciones e infraestructuras turísticas mediante el mecanismo de concesión.
- Preparar perfiles de proyectos turísticos en las áreas protegidas, que cumplan con los requisitos fijados en sus planes de manejo.
- Registrar sistemáticamente y evaluar el impacto ecológico, social y económico de las actividades vinculadas al ecoturismo.
- Proponer un ordenamiento del territorio nacional con alto componente ambiental en función del uso turístico.
- Coordinar con las agencias de viajes y turismo la organización, promoción, comercialización y operación de planes o paquetes ecoturísticos.

La “Política turística para una sociedad que construye la paz”, formulada en el año 2000, se propone como objetivo superior mejorar la competitividad de los destinos turísticos en todas las regiones del país. En sus fundamentos la política es participativa en lo político, equitativa en lo social, orientada a la competitividad en lo económico, articulada con lo regional y sustentable en lo ambiental.

Entre las estrategias planteadas para lograrlo está la creación de nuevos productos y la contribución que el turismo puede hacer a la construcción de la paz. Esta labor implica un trabajo conjunto del empresario, de las comunidades del lugar y de las autoridades para diversificar la oferta de servicios en cada destino.

En la estrategia de turismo y política de paz establece que su objetivo es demostrar la viabilidad de éste “como generador de desarrollo y de empleo, como promotor de integración comunitaria y como instrumento idóneo para el afianzamiento de la cultura local y autóctona”. Cabe resaltar que la política, al destacar estos elementos, está haciendo un llamado a las comunidades para que valoren su cultura, se apropien de ella y puedan competir eficientemente en los ámbitos nacional e internacional.

Este es uno de los elementos más apreciados por los turistas internacionales en la actualidad.

Puntualiza que “los microclusters turísticos y ecoturísticos identificados en zonas de conflicto incluyen: parques naturales públicos y privados, los Llanos Orientales, la Orinoquia, la Amazonia y la zona arqueológica de San Agustín y Tierradentro.(.....) En las regiones señaladas se pondrán en marcha tareas orientadas al desarrollo del talento humano con miras a una mayor participación ciudadana en la materialización de planes ecoturísticos” Estas áreas son prioritarias para el desarrollo del ecoturismo pero en manera alguna excluyen a otras que tengan potencial y se puedan incorporar al proceso. La formulación de una política nacional para el ecoturismo constituye un reto ya que a través de ella se debe proponer un modelo de turismo sostenible al sector que llegue a ser asumido y apropiado en las prácticas de uso, actitudes y comportamientos del empresario y del usuario – turista, superando las simples discusiones conceptuales.

Para el Gobierno Nacional el ecoturismo tiene un alto significado, entendido como un instrumento de protección y cuidado de las áreas con esta vocación y como la gran oportunidad de crecimiento de la conciencia del país hacia una sostenibilidad en el uso de los recursos naturales y la alta biodiversidad con que cuenta. Éste ofrece, a su vez, a las comunidades locales, a los pequeños y grandes empresarios, a las organizaciones no gubernamentales, una oportunidad de explorar nuevos oficios que conlleven a una mejor calidad de vida.

El Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” da prioridad al tema de generación de empleo. En el capítulo de sostenibilidad ambiental, con el Programa “Generación de ingresos y empleo verde”, se definen entre otras metas, el impulso a proyectos de turismo sostenible y el establecimiento de pequeñas o medianas empresas y organizaciones de

base comunitaria ligadas a la búsqueda de productos nuevos para mercados nacionales e internacionales. Todo lo anterior ligado a las políticas y programas ya mencionados.

El mismo Plan, cuando hace alusión al tema turístico, establece que este se regirá por los lineamientos del correspondiente plan sectorial, enfatizando aspectos como: identificación y desarrollo de clúster en ecoturismo y otros, aumento de la seguridad vial, impulso a las mipymes, estímulos a la renovación urbana con potencial turístico, construcción y remodelación de hoteles. El documento "Turismo para un nuevo país; plan sectorial de turismo 2003-2006" contempla una visión 2020 para el sector en la cual el ecoturismo, siguiendo las tendencias internacionales, es uno de los siete productos fundamentales en los cuales el país concentrará sus esfuerzos en las próximas décadas.

De hecho el ecoturismo es el producto que quieren desarrollar la mayoría (36,12%) de los clusters turísticos con los cuales se han trabajado convenios de competitividad turística. Pero, tal como lo plantea el plan sectorial, se trata de una intencionalidad, ya que aún son muchos los problemas que se deben resolver.

Las instituciones

El turismo en Colombia tiene una estructura institucional muy sencilla. En el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se creó un Viceministerio de Desarrollo Empresarial del cual depende la Dirección de Turismo que es la instancia rectora de esta actividad en el país. Tanto la ley 300 de 1996 como el Decreto 210 de 2003 establecen las funciones y la estructura que maneja el sector. La formulación de políticas, la asistencia técnica a las regiones, la garantía de calidad a los usuarios de los servicios turísticos, el registro de los establecimientos que prestan los servicios turísticos, la

producción de información estadística que oriente al sector, son los temas más destacados.

La ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística de Colombia que es una cuenta especial en la que se depositan dineros de los empresarios (contribución parafiscal) y del Gobierno (presupuesto nacional) destinados a la promoción y competitividad del turismo colombiano. A estos dineros se accede mediante proyectos, siguiendo los lineamientos del documento “Turismo y desarrollo: un compromiso nacional; política de competitividad, mercadeo y promoción turística de Colombia” que establece el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinan sus acciones y se apoya en las entidades creadas por los Departamentos y Municipios para impulsar las actividades turísticas.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el ente rector de la política ambiental del país. La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales se creó con el objeto de manejar las áreas protegidas. La ley 99 de 1993, que crea el Minambiente, le da especial relevancia a las Corporaciones ambientales Regionales como soporte de la actividad en este ámbito. La misma norma crea la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales con el objeto de administrar las áreas protegidas del país. Previamente, el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al medio ambiente, expedido mediante el Decreto ley 2811 de 1974 había sentado los lineamientos básicos al respecto.

Mediante el decreto 1124 de 1996, por el cual se reestructura el Ministerio del Medio Ambiente, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales tiene, además, la función de llevar el registro de las reservas naturales de la sociedad civil y la coordinación de estrategias para el desarrollo de programas y proyectos sostenibles del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Por otra parte tenemos la ley 99 de 1993 donde se crea el Ministerio del Medio Ambiente, que como mencionamos anteriormente es el encargo de regular y permitir todas las actividades, proyectos y servicios en las zonas protegidas. En el artículo primero de esta ley, nos dan a conocer los principios generales ambientales, los cuales fundamentan la política ambiental Colombiana. A continuación nombraremos algunos de los principios más relevantes para el desarrollo de nuestro proyecto. (Ver Documento Anexo 1)

- Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente
- Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural
- Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat.

En Colombia tenemos 54 áreas protegidas entre Parques Nacionales Naturales (PNN) y Santuarios de Fauna y Flora, los cuales tienen una legislación administrativa especial, la cual en el decreto 216 del 3 de Febrero de 2003, en el artículo 19 nos da a conocer las funciones específicas de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (UAESPNN), la cual es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Dentro de las principales funciones de esta Unidad están las siguientes:

- Proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP.
- Contribuir a la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas.
- Coordinar el proceso para reservar y alinear las áreas del sistema de parques nacionales naturales y elaborar los estudios técnicos y científicos necesarios.
- Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en materia de otorgamiento de Licencias Ambientales que

afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

- Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por dichas áreas.
- Adquirir para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por negociación directa o expropiación, los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos e imponer las servidumbres a que haya lugar.
- Coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso.
- Desarrollar y promover investigaciones básicas y aplicadas, estudios y monitoreo ambiental en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

- Otorgar incentivos de conservación en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en los términos previstos por la normatividad vigente.
- Velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De esta misma forma este decreto en su artículo 20, nos da a conocer la financiación de los recursos de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en el artículo 21 podemos encontrar las funciones de la subdirección técnica de Parques, dentro de las cuales encontramos la dirección de las actividades relacionadas con la prestación de servicios ecoturísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras. (Ver Documento Anexo 2)

Bajo estos lineamientos y parámetros legal, puedo empezar a plantear el desarrollo de mi proyecto de grado, donde estableceremos la viabilidad del ecoturismo como una nueva Unidad Estratégica de Negocios de una agencia de viajes, que ha dedicado 25 años de su vida corporativa únicamente al desarrollo y planeación logística para grandes organizaciones para el desplazamiento aéreo de sus funcionarios, donde no ha aprovechado su objeto social y las nuevas tendencias del turismo en Colombia.

3.3. UNIDAD ESTRATÉGICA DE NEGOCIOS (UEN)

El concepto de Unidad Estratégica de Negocios (UEN) tiene su origen en 1970 en la General Electric, empresa que había pasado de los motores eléctricos y la iluminación a participar en una gran variedad de industrias, lo que sumado a su tamaño y cobertura internacional hacía muy difícil su manejo. Las respuestas fue romper la firma en un conjunto de unidades que podían ser manejadas de manera autónoma, a las que se designo como unidades estratégicas de negocio.

¿Qué es la unidad estratégica de negocio (UEN)?

Es una unidad estratégica de negocio, en adelante UEN, del siguiente modo: es una unidad u órgano empresarial, compuesta por uno o más productos muy determinados, que tienen un mercado básico común, muy delimitado, al frente de la cual hay un manager o directivo que tiene la responsabilidad de integrar todas las funciones, mediante una estrategia, frente a uno o varios competidores identificables.

Los criterios para definir las UEN son las siguientes:

- Cada UEN dirige sus productos a un mercado externo, esto es, no tiene como principal propósito satisfacer necesidades internas.
- Cada UEN enfrenta un conjunto particular de competidores, a los que por supuesto trata de superar.
- Cada UEN puede fijar sus objetivos y trazar sus estrategias con independencia de otras áreas de la firma.

4. OBJETIVOS

4.1. Objetivo General:

Analizar la factibilidad del Ecoturismo como una unidad estratégica de negocio en la Agencia de Viajes Turismo Ltda, con el fin de ampliar las ofertas basado en el desarrollo del turismo sostenible.

4.2. Objetivos Específicos:

Definir las diferentes modalidades de turismo que hay en Colombia.

Analizar las diferentes modalidades de turismo que son necesarios para este estudio, a partir de las definiciones geográficas, población objeto, logística, proveedores e infraestructura existente, Parques Naturales Nacionales y Santuarios de Fauna y Flora.

Analizar el mercado del Ecoturismo al cual deseamos llegar, a partir de un estudio de Mercado, proyecciones financieras y capacidad instalada.

Definir las estrategias para el desarrollo de la unidad de Ecoturismo basado en una estrategia de turismo sostenible para la agencia.

5. METODOLOGIA

Con el propósito de analizar y responder a cada uno de los objetivos específicos planteados en el presente proyecto se aplicaran distintas técnicas

correspondientes a la metodología descriptiva, tales como son el análisis DOFA, el análisis documental, el análisis de estudios de mercado. A continuación se referenciará cada una de ellas.

- Para la definición de las diferentes modalidades de turismo que hay en Colombia utilizaremos el análisis documental¹³, el cual basándonos en el análisis documentos ya existentes, nos ayudara a describir cada una de las modalidades existentes de turismo, y a su vez describir y evidenciar la legislación que rige a este tanto a nivel nacional como internacional.
- Para analizar las diferentes modalidades de turismo de acuerdo a la definición geográfica, capacidad instalada, proveedores y logística, nos apoyaremos de un análisis documental para así poder llegar a la definición de cada modalidad dependiendo de la zona, ya que no todas tienen las mismas cualidades.
- Para analizar el mercado se aplicara la metodología descriptiva correspondiente al estudio de mercado, en el cual a partir de la elaboración de encuestas, permitirá identificar y describir cuál es la tendencia del mercado.

¹³ Burbano, Rodríguez, Muñoz, Rojas, León, Sánchez y Escobar, Lineamiento sobre el Proceso del Trabajo de Grado del Pregrado de Psicología, Universidad Javeriana.

- Para la definición de estrategias, nos basaremos en toda la información que levantemos y analicemos del estudio de mercado, y después de esto aplicaremos una Matriz DOFA, técnica que nos ayudara con la definición de las estrategias de acuerdo a las oportunidades en el mercado aprovechando las fortalezas de la agencia.

6. Definición y Análisis de las diferentes modalidades de turismo

Colombia se consolida cada vez más como uno de los más atractivos destinos turísticos para todos sus visitantes, nacionales y extranjeros, su gran variedad de climas, paisajes y exóticos lugares hacen del país un fabuloso lugar. Debido a esta gran riqueza se han podido llegar a clasificar el turismo en Colombia de la siguiente forma:

6.1. AGROTURISMO O TURISMO RURAL

Se comprende por esta actividad la que desarrolla en el campo estableciendo un contacto e interacción con la naturaleza. A su vez, se incluye la familiarización con actividades como el ordeño y el cultivo. Sin embargo en Colombia, se manifiesta más de una manera recreativa y de observación.

Este turismo se da principalmente, en el Eje Cafetero (Quindío, Caldas y Risaralda). También está Cundinamarca, Huila, Boyacá y en menor medida, en Medellín. En Bogotá, el mejor ejemplo es Panaca.

6.2. TURISMO CULTURAL

Corresponde a los viajes que se realizan con el deseo de ponerse en contacto con otras culturas y conocer más de su identidad. Para esta clase, los sitios sugeridos son San Agustín (Huila), la Catedral de Sal de Zipaquirá a las afueras de Bogotá o en la capital la Quinta de Bolívar.

También está Mompox (Bolívar), Tunja y Villa de Leyva en Boyacá y Popayán.

6.3. TURISMO HISTÓRICO

Es aquel que se realiza en aquellas zonas cuyo principal atractivo es su valor histórico. Entre estas se encuentran Santa Marta, Cartagena, Bogotá, Mompox (Bolívar), Tunja, Villa de Leyva y Popayán.

6.4. TURISMO DE REPOSO

Este tipo de turismo corresponde al que se realiza con fines exclusivos de descansar y recuperar las energías luego de largas jornadas de trabajo. Entre los destinos preferidos para este propósito, son Cartagena, Santa Marta y San Andrés, Providencia e Islas del Rosario, entre otros.

También está el denominado turismo de sol y playa, ligado a la anterior categoría, pues al momento de elegir su sitio turístico para vacaciones, las personas, pueden inclinarse por un sitio de clima, cálido y donde haya mar, un escenario ideal para relajarse. En este caso, aplican las anteriores recomendaciones anteriormente nombradas.

6.5. TURISMO DEPORTIVO

Se da de dos formas. Por un lado, está el pasivo que consiste en la asistencia a juegos olímpicos, campeonatos mundiales. En cuanto, al segundo, el activo, es el que se da cuando se viaja con el fin de practicar un deporte.

En Colombia, uno de los sitios preferidos por los escaladores son las Rocas de Suesca en Cundinamarca y en Bogotá se concentran diferentes lugares donde puede ver los deportes o practicarlos. Así están, el Estadio Nemesio El Campin o el Palacio de los Deportes y parques como el Simón Bolívar o el Nacional.

6.6. TURISMO DE CONTACTO SOCIAL

Este se realiza más con fines de hacer amigos o visitar parientes como la misma palabra lo indica. Las alternativas sugeridas para el turismo de sol y playa clasifican dentro de esta clase.

6.7. TURISMO ECONÓMICO

Si su interés es participar en ferias, seminarios o congresos, esta es la opción que debe elegir.

En este caso, los principales epicentros donde se dan este tipo de actividades son Cartagena, Bogotá, Medellín y Cali. Además están, Bucaramanga, Barranquilla y Santa Marta. En esta categoría se incluyen el turismo de negocios y el profesional.

6.8. TURISMO CIENTÍFICO

El objetivo principal del viajero que elige este tipo de turismo es abrir más sus fronteras para la investigación en esta área, ampliar y complementar sus conocimientos. La alternativa recomendada en este sentido, es Bogotá.

6.9. TURISMO EXÓTICO

Se realiza con la intención de conocer lugares atractivos por su particular belleza y exuberancia. Entre ellos, se encuentran Riohacha en la Guajira. Otra de las características, puede ser que sea asociado al riesgo y a la aventura.

6.10. TURISMO RELIGIOSO

En Colombia, uno de los aspectos que hacen parte del arraigo es su tradición religiosa. Por ello, son varias los lugares que acostumbran visitar los turistas motivados por este motor. El Santuario de la Lajas en Pasto, Baga en Cali, Mompox en Bolívar, Popayán y el Santuario de Monserrate en Bogotá; son algunas de las opciones.

6.11. TURISMO GASTRONÓMICO

Turismo gastronómico: Otra de las motivaciones al momento de desplazarse puede ser el deleitar el paladar y conocer los platos típicos de las regiones. Si este es su caso, puede visitar algún lugar de la Costa, la región Caribe o el Pacífico.

7. PRESENTACION AGENCIA TURISMO LTDA.

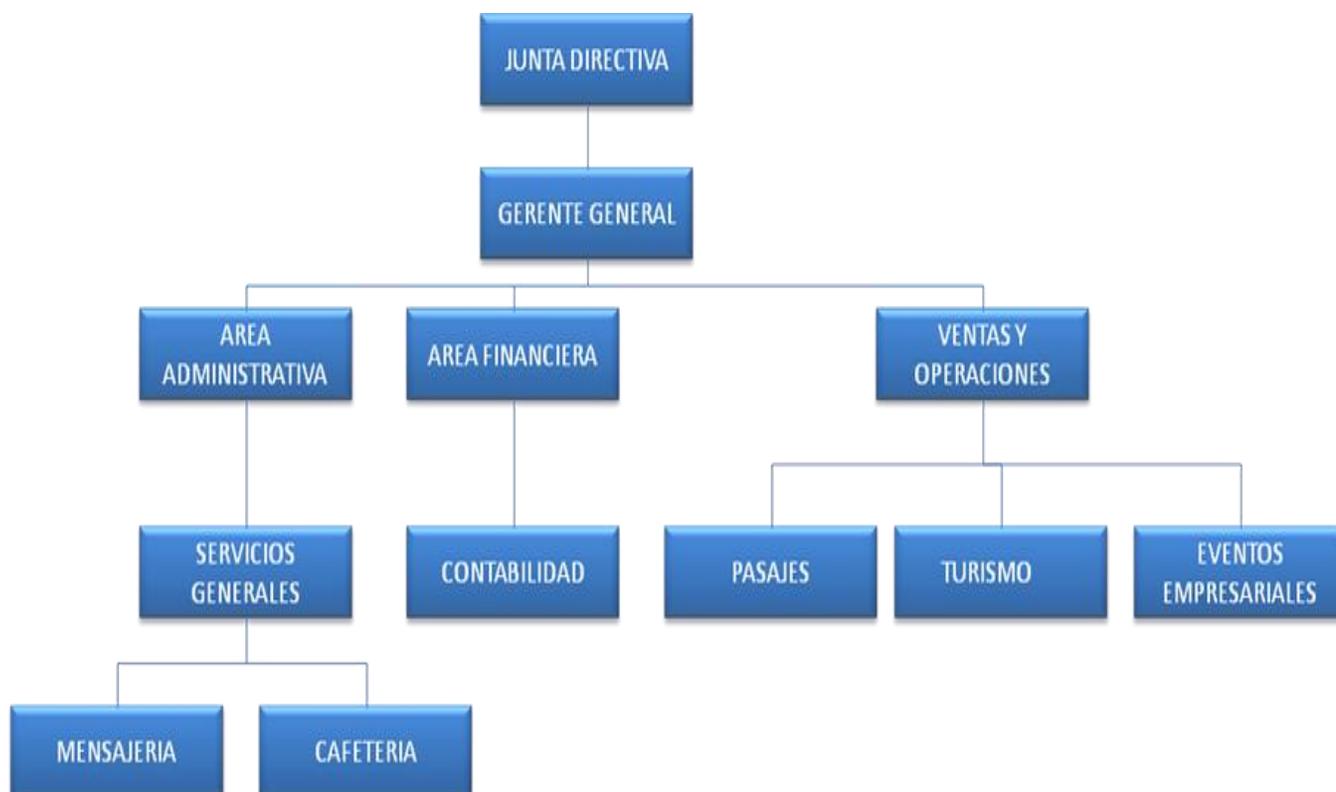
Para poder lograr esto es necesario que en primer lugar se haga una breve descripción de la empresa, con la finalidad de situar el contexto en el que se desenvuelve esta; en segundo lugar, se detectarán tanto debilidades y fortalezas, como amenazas y oportunidades, para que así sea más fácil el estudio sobre la implementación del Ecoturismo en áreas Protegidas como Unidad Estratégica.

7.1. Descripción de la Empresa

Turismo Ltda., es una empresa de servicios, dedicada a la intermediación de los elementos físicos del turismo, entre las aerolíneas y los diferentes prestatarios de servicios turísticos (como los hoteles, transportes terrestres y restaurantes entre otros), y el usuario final.

Es una empresa familiar que lleva treinta años de servicio a la industria turística, no se ha convertido en la Empresa de Turismo más grande, pero sí, se han constituido en una Organización de gran solidez y amplia experiencia en el Servicio. Hace algunos años, complementan sus servicios con otra empresa constituida bajo el nombre de Eventos Empresariales, con la finalidad de brindar un servicio integral.

7.2. Organigrama



7.3. Mapa Estratégico

7.3.1. Misión

La misión de Turismo Ltda. Es servir como intermediario para la venta de la prestación de servicio de transporte aéreo, marítimo y terrestre, así como sus actividades complementarias y satisfacer las diferentes necesidades y exigencias de los usuarios (necesidades de entretenimiento y negocios entre otras).

7.3.2. Visión

Turismo Ltda. Pretende ser una Agencia de Viajes dedicada a la prestación de servicios tanto de transporte aéreo, como marítimo y terrestre de mayor credibilidad y confianza, con la finalidad de captar una mayor demanda del mercado. Basándose en el Servicio personalizado al cliente.

7.3.3. Objetivos

Liderar en el mercado del turismo, con un excelente servicio personalizado buscando satisfacer las necesidades y exigencias de los clientes, basándose en la motivación de los empleados y en los requerimientos del cliente.

7.3.4. Estructura Organizacional

La estructura organizacional de Turismo Ltda., se encuentra representada en el organigrama. Es importante anotar que es una estructura funcional. En dicha estructura existe una comunicación recíproca entre los diferentes departamentos, con el fin que se puedan mejorar sus procesos, sus ventas, objetivos y metas y de esta forma dar a conocer a los empleados los planes estratégicos que tiene en mente la Gerencia.

7.3.5. Normas y Políticas

Con 35 años de existencia, la compañía tiene como política primordial prestar un servicio más personalizado, pues cada cliente es su único cliente y representa su gran patrimonio. Hoy es el momento de las oportunidades, se enfrentan a este nuevo milenio y los empresarios no pueden ahorrar esfuerzos encaminados a la preparación y capacitación de sus colaboradores. Su organización e infraestructura permite ofrecer los mejores precios con la más alta calidad.

Dentro de las normas establecidas, tienen como principal objetivo el cumplimiento de ciertos valores, los cuales son de cierta forma los pilares de su gestión. Los más importantes son:

- Calidad (en el cual se encuentran: Servicio, Perfección, Responsabilidad, Colaboración, Participación).
- Liderazgo (en el cual se encuentran: Decisión, Credibilidad, Responsabilidad, Ejemplaridad, Comunicabilidad).
- Integridad (en el cual se encuentran: Rectitud, Coherencia, Entereza, Unidad, Honestidad).
- Proactividad: (Visión, Audacia, Creatividad, Responsabilidad, Iniciativa).

8. ESTUDIO DE MERCADEO

8.1. Nombre del producto/servicio a trabajar :

Línea de Ecoturismo de La agencia de Viajes Turismo Ltda.

8.2. Explicación básica de su funcionalidad:

Este nuevo servicio que prestara la agencia de viajes, fundamentalmente se enfocara a darle un nuevo horizonte a la agencia, ya que esta solo se ha venido desempeñando como una agencia de viajes corporativa, enfocada a solucionar principalmente los problemas logísticos de grandes organizaciones. Con la línea de ecoturismo, Turismo Ltda. retomara actividades en las cuales tiene de cierta forma un amplia experiencia en cuanto a la organización de eventos, excursiones colegiales y convenciones de ventas, las cuales abandono por su gestión comercial y demanda por temporadas.

La línea de Ecoturismo que ofrecerá la agencia, en su primera etapa estará enfocada a colegios estratos 4, 5 y 6, en los cuales la práctica de excursiones hace parte de las actividades escolares, y se podrían llegar a enfocar y alinear con los objetivos principales del proyecto de la agencia.

8.3. Misión de la Empresa

- Ser líderes en el mercado del Ecoturismo en Colombia, en donde la experiencia y el buen servicio ayudaran a la juventud Colombiana a conocer riqueza cultural y biodiversidad existente en nuestro país. Con atributos de confianza y valor agregado; con responsabilidad frente a los accionistas, colaboradores, clientes, medio ambiente y sociedad

8.4. Objetivos corporativos

- Buscar el incremento del nuevo servicio de la agencia, tentado a nuestro target, con la combinación perfecta de los paseos de integración de los colegios con un alto contenido cultural, ecológico y de responsabilidad social, con los planes que ofreceremos.
- Buscar nuevas oportunidades de mercado, puede ser a nivel nacional e internacional manteniendo la participación en el mercado que actualmente se maneja.

8.5. Definición de los objetivos corporativos

- El servicio será dirigido a Colegios de Bogotá principalmente, que son los encargados de educar, formar y culturalizar a los consumidores finales de nuestro servicio, con el objetivo de persuadir su consumo en todos los integrantes de estas grandes familias, (desde los alumnos a los profesores, y a su vez las familias de estos) enfocando la publicidad del servicio en los eventos culturales y deportivos que realizan estos (Campeonatos Intercolegiales, veladas culturales y concursos de Bandas y Porras, muy famosos entre estos).
- En el momento que los ingresos de la compañía sean mayores se llevará a cabo una campaña por medio de pautas en los anuarios de los colegios, ya que estos no cuentan con una financiación diferente, y así lograríamos reforzar de manera eficiente la oferta de nuestro servicio.

8.6. Definición de la estrategia corporativa

Segmento

Colegios Estratos 4,5,6

Hemos tomado el anterior segmento para dirigirnos por las siguientes razones:

- “Déjate tentar por el Exquisita Variedad de tu Colombia”

Con esta frase queremos motivar a nuestros clientes a Disfrutar, Conocer y Aprender de la variedad Cultural de Nuestro País, las cuales cuentan con características únicas en el mundo.

Nuestro servicio se encuentran enfocado principalmente a los colegios, los cuales como parte de la formación de sus estudiantes deben enseñar las diferentes culturas que existen en nuestro país, y de esta forma lograrían crear un sentido de pertenecía mayor en ellos.

➤ Definir la estrategia

Como ya sabemos hacia que segmento nos debemos dirigir ahora mostraremos por medio de que lo lograremos.

Nuestro producto se encuentra muy enfocado a los estudiantes, los cuales no solo están interesados en la parte cultural de sus excursiones, si no en las actividades que se realizaran en estos.

Las estrategias serán las siguientes:

- Crear paquetes ecoturísticos, donde la participación de los estudiantes con la naturaleza y con las culturas de cada zona sea mayor, lo cual lo lograremos con actividades y deportes de aventura, los cuales serán ofrecidas por personas nativas de estas zonas.

- Demostrarle a los colegios, que con estos planes ecoturísticos, sus alumnos tendrán una mayor retención de los conceptos y conocimientos teóricos enseñados por ellos. Logrando de esta forma una formación integral, donde no solo los enseñaran no solo el concepto sino que también aplicaran de forma práctica estos conocimientos.

8.7. Composición del servicio

- El Ecoturismo, tiene un alto contenido educativo, ya que de manera simple enseña a los turististas a convivir con el medio ambiente, y enseñándolo a interactuar con este sin devastarlo, logrando el equilibrio perfecto y así ayudando al desarrollo económico de la zona en la que se realiza este.

- El servicio será ofrecido y prestado de manera unificada, de tal forma que los colegios no tendrán que contratar diferentes proveedores, ya que la agencia se encargara de armar los paquetes completos y se

encargara de unificar todos los gastos administrativos y logísticos que los planes turísticos normales generan.

- Los colegios contarán con una asesoría permanente de la agencia, en donde la misma prestará toda su experiencia para la creación de los paquetes ecoturísticos de acuerdo a las necesidades de su plan de estudio.
- El precio de introducción al mercado irá de acuerdo a las actividades que se realice, los cuales no excederán un precio promedio de 1.500.000.

8.8. Investigación de Mercados

El proceso de investigación de mercados consta de cuatro pasos principales los cuales debemos tener muy en cuenta, Definición del problema y los objetivos de la investigación, desarrollo del plan de investigación para recopilar información, implantación del plan de investigación e interpretación de informe de los resultados.

Investiga las necesidades del Cliente: Se busca que el cliente se sienta a gusto con el producto que le estaremos ofreciendo. Nuestro producto tentará a nuestros clientes con un sabor nuevo, el cual podrán compartir en familia y en reuniones sociales.

Define segmentos: Nosotros nos estamos enfocando principalmente a los estratos 4, 5 y 6. alrededor de 14.450 personas.

Diseño del servicio que satisfaga la necesidad y el concepto de valor del cliente: · Los planes ofrecidos contarán con un contenido cultural y educativo, el cual de manera eficiente ayudara de manera eficiente a cumplir con el fin principal del ecoturismo,

Fija Precios que reflejan ese valor: Para la comercialización de nuestro producto hemos acordado un precio tentativo de entre \$1.200.000 y \$1.800.000, dependiendo de la zona.

Determina Comunicación con los clientes a través de la publicidad, la promoción, mercadeo directo: Por medio de la promoción de nuestro servicios nosotros buscamos comunicar a nuestros clientes futuros las características de nuestro producto de manera que podamos persuadirlos recordándoles el alta calidad del los servicios, y ofrecerles así de manera indirecta los otros servicios de la agencia.

Para nuestra estrategia de promoción nos enfocaremos en estas tres tareas básicas: Información, Persuasión y Recordación.

- Promoción Informativa: Que es nuestro Servicio, para quien está enfocado, como y donde utilizarlos.
- Promoción persuasiva: Por medio de esta promoción buscaremos animar al comprador a la adquisición del mismo, dándoles a conocer el nuevo y tentador de nuestro Servicio.
- Promoción de recordación: Buscaremos recordarles a nuestros clientes donde pueden adquirir, donde pueden conseguir nuestro servicio y los

beneficios que traerá el mismo en el momento de su adquisición (Educativo y Cultural) manteniéndonos en la conciencia de ellos .

Por medio de nuestros métodos de promoción buscamos:

- Despertar interés en nuestros clientes potenciales
- Llamar la atención
- Atraer a nuevos clientes
- Crear y satisfacer la necesidad de educar, culturalizar y ayudar a la formación de nuestros clientes.

En cuanto a la publicidad buscamos crear necesidades y por ende motivaciones del cliente en general para la adquisición del servicio, promocionando beneficios del mismo.

Los tipos de medio de comunicación que utilizaremos para promocionar nuestro producto serán básicamente:

- Pauta en medios especializados: Pautando en los anuarios de los colegios, apoyando y patrocinando diferentes actividades culturales realizadas por estos.
- Internet: Se ha convertido en un medio de rápido crecimiento. Muy apropiado para promocionar nuestro servicio, pues ahora es uno de los medio más utilizados por nuestro mercado Uno de los inconvenientes es la dificultad para medir la eficiencia del anuncio o publicidad. Algunos

anuncios publicitarios pop-up pueden ser bloqueados con las barras de herramientas, así que nunca serían vistos.

9. PROYECCION FINANCIERA

Estado de PyG Supuesto				
Numero de Planes vendidos al año:			120	
Costo por Unidad			\$ 1.000.000	
Semestre	Precio Unitario	No. De Unidades Vendidas	% de Ventas	
1 Semestre 2009	\$ 1.500.000	50	42%	
2 Semestre 2009	\$ 1.500.000	70	58%	
Totales		120	100%	
Ventas Totales		Vr. Ventas		
1 Semestre 2009		\$ 75.000.000		
2 Semestre 2009		\$ 105.000.000		
Ventas Anuales		\$ 180.000.000 100%		
Costos		\$ 120.000.000 67%		
Margen		\$ 60.000.000 33%		
Costos Administrativos		\$ 5.000.000		
Costos de Marketing y Ventas		\$ 5.000.000		
Inversión Publicitaria		\$ 5.000.000		
Promociones		\$ 3.000.000		
Margen de Operaciones		\$ 42.000.000 23%		
Otros Ingresos (Comisiones Aerolíneas - Hoteles y otros)		\$ 10.800.000		
Utilidad Antes de Impuesto		\$ 52.800.000 29%		
Impuesto de Renta		\$ 18.480.000		
Utilidad Neta		\$ 34.320.000 19%		

10. PLANEACION ESTRATEGICA

10.1. Matriz DOFA

Oportunidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> • Prestar servicios de intermediación en el transporte aéreo, marítimo y terrestre. • Capacidad para captar un mercado global. • Fortalecer el sistema mediante una implementación de tecnología. • Es un sector que está en crecimiento. • El aumento en los viajes por motivos de salud, educación, recreación negocios y religión entre otros. • Amplia cantidad de flora y fauna. • Culturas nuevas y dispuestas a colaborar con tal de verse beneficiadas. • Variedad de tipos de climas y paisajes. • Dos océanos. • Infraestructura adecuada para cierto tipo de ecoturismo. • Reservas forestales atractivas para el ecoturistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La tecnología en el campo es avanzada. • Competidores que tienen tecnología más avanzada y eficiente. • Esta actividad tiene una oferta muy grande. • La fusión de diferentes empresas está ganando más participación en el mercado. • El factor de inseguridad y terrorismo han disminuido la demanda. • Debido a la introducción de medios electrónicos, las agencias de viajes tienden a desaparecer. • Recesión económica a nivel nacional. • Imagen de Colombia en el exterior. • La situación de violencia que atraviesa el país. • Países con programas o planes similares a los que ofrecemos pero que la seguridad es mejor. • La mala publicidad que algunas veces hacen los medios publicitarios del país. • Burocracia del gobierno a través del gobierno local evitando desarrollo de la zona. • Poca colaboración por las mayoristas. • La falta de credibilidad que tiene la actividad entre las promotoras turísticas.
Fortalezas	Debilidades
<ul style="list-style-type: none"> • El servicio personalizado, que lo diferencia de las otras agencias de viajes. • Conocimiento del usuario. • Apoyo de las diferentes entidades que están a cargo del turismo en el país (programas realizados por el Ministerio de Desarrollo como Vive Colombia, Viaja por Ella). • El conocimiento de los diferentes destinos con sus hoteles, restaurantes y atracciones entre otros, tanto a nivel nacional como internacional. • Las relaciones con las diferentes aerolíneas. • Gran infraestructura de hospedaje en zonas ecoturísticas como fincas cafeteras, zonas de camping. • Variedad de climas y zonas que van desde desiertos hasta las más húmedas y agredidas selvas. • Variedad de especies endémicas tanto de fauna como flora. • Gente linda y agradable dispuesta a servir y colaborar al turista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Insuficientes sistemas de información. • Falta de tecnología. • Poca capacidad de endeudamiento. • Falta de recurso humano. • Poca información sobre ecoturismo. • Falta de profesionalismo por parte de las personas que plantean esto como una actividad lucrativa. • Poca conciencia por parte de los visitantes. • Destrucción de zonas vírgenes o culturalmente vírgenes. • Falta de Cultura Ecológica.

10.2. Formulación de estrategias.

De acuerdo a la buena combinación de las oportunidades descritas con las fortalezas de la agencia, buscaremos contrarrestar las amenazas y las debilidades.

- Reforzar la conciencia ecológica, en los colegios y en los grupos objetivos, para que así el impacto y el resultado de los planes ecoturísticos tenga un impacto positivo en las zonas de práctica.
- Lograr buenas alianzas estratégicas con proveedores locales, tanto de alojamiento como de entretenimiento, para poder contrarrestar la poca colaboración de los mayoristas.
- Aprovechar de forma eficiente y productiva la actitud de colaboración de las comunidades involucradas, y así poder lograr una mayor credibilidad de las actividades relacionadas con el ecoturismo.
- Aprovechar la gran biodiversidad de nuestro país, para así poder contrarrestar la competencia y la oferta de planes similares ofrecidos por otros países, mostrando así una diferenciación y una ventaja competitiva.

11. DISEÑO Y IMPLEMENTACION DE LOS PLANES ECOTURISTICOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL DE UTRÍA

El Parque Nacional de Utría es uno de los rincones más hermosos y lejanos de la costa Pacífica Colombiana se encuentra la ensenada de Utría en el Chocó. Es por esto que haremos un recorrido por este parque natural, en donde no solamente encontraremos mucho descanso, sino naturaleza al aire libre como lo es la selva que la rodea mezclándose con un gran mar. Para algunas personas que han visitado este paradisíaco lugar, lo describen en una sola palabra. " la réplica exacta del paraíso descrito por Dios.

La Ensenada es la puesta que tímidamente conduce al extraordinario parque natural con una inmensa laguna de aguas saladas que se mete entre la selva y demarca sus playas oscuras pero suaves. Muy cerca de este paraíso existe una alta diversidad biológica en la parte marina , en donde podemos encontrar variedad de tiburones , ballenas, rayas grandes y pequeñas, chochos, buriques. Y en diferentes épocas del año vienen muchas migraciones de peses agujas que esconden sus huevos para que al poco tiempo tener sus crías en este lugar.

La ensenada tiene una extensión de doscientas millas cuadradas dentro de las cuales cuatrocientos sesenta son de mar y cuatro del sistema ecológico más escaso del mundo . El Parque pertenece al sistema costero de la Serranía del Baudó, sus selvas tropicales llegan hasta casi la orilla del mar, acantilados rocosos cubiertos de selva que alcanzan hasta una altura de 1.400 mts. Esta zona del Chocó Colombiano es conocida por la castidad de lluvia que cae anualmente y por eso es una de las zonas de más pluviosidad en el mundo con aproximadamente 10.000 mm en el año.

Los turistas que quieran visitar este rincón de Colombia tienen varias actividades por hacer como ir a los baños terapéuticos en los termales de Tibuga y de Arusi, además de disfrutar de sus amplias playas. Pero la mejor época del año para visitar la ensenada es en el mes de septiembre, cuando se reúnen las ballenas para dar uno de los mejores espectáculos naturales que el hombre puede apreciar

Para llegar al Parque lo puede hacer desde Bahía Solano, por un carreteable, esto quiere decir que no está pavimentada la carretera que es de aproximadamente 12 km. hasta la población de El Valle, tomando un vehículo, preferiblemente un jeep. Después, se hace un recorrido a pie durante dos horas, hasta el extremo norte de la Ensenada o también se toma una embarcación hasta su extremo sur. Este recorrido final toma unos 35 minutos.

Desde la parte de Buenaventura hasta Bahía Solano el viaje toma unas 26 horas en barcos cargueros. Los días en que salen estos barcos, no se sabe, son muy inciertos y poco confiables. Es por eso que es aconsejable volar de Medellín a Nuquí y desde allí se toma una lancha hasta el parque. A continuación hare una descripción más detallada de los atractivos naturales, culturales, sitios y actividades de Interés.

11.1. Naturaleza

Después de hacer todo un estudio sobre el turismo en zonas protegidas, y ver el sistema de Parques Nacionales y Naturales y de Santuarios de Fauna y Flora, determinamos que el sitio que ofreceremos en la primera etapa de implementación de la Unidad Estratégica de Ecoturismo en la Agencia, es el parque Nacional y Natural de Utria, ubicado en el Pacífico Colombiano. El cual cuenta con una gran diversidad Cultural y Biológica. A continuación haremos

una breve descripción de los recursos naturales con los que contamos en este parque.

- **Ecosistemas:**

El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: formaciones coralinas, manglares, selva húmeda tropical y el ecosistema marino. Otro ecosistema importante son las playas, donde llegan a desovar varias especies de tortugas marinas.

- **Hidrografía:**

La hidrografía del área está determinada por la serranía del Baudó como divisoria de aguas. En el área del Parque nacen los ríos Boroboro, Jurubidá, Baudó, Chori y Bojayá. La cuenca principal corresponde a la del Baudó con sus afluentes, los ríos Condoto, Condotico y Valle y la quebrada Mundúquera.

- **Fauna:**

En Utría puede encontrar mamíferos, como el tigrillo, la guagua, el guatín, el venado, el puerco de monte, el cusumbo o gato solo, el zorro y el perezoso, entre otras especies. También hay reptiles como serpientes venenosas y no venenosas y muchas especies endémicas como las ranas venenosas del género dendrobates.

Las ballenas (Yubartas) jorobadas, orcas y cachalotes visitan anualmente la zona. Así mismo, se puede observar la gran diversidad y abundancia de tortugas marinas como *Lepidochelys olivacea* (tortuga golfina), *Dermochelys coriácea* (tortuga galápagos) y *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey).

- **Vegetación:**

En el parque se pueden encontrar especies maderables como el cohíba (árbol representativo del departamento) el níspero, el comino, el abarco, la ceiba, el carbonero y el caracolí -el cual es utilizado para la construcción de botes de cabotaje-, el oquendo -utilizado para la realización de artesanías por las comunidades negras e indígenas- y el guayacán. También hay palmas, como el chontaduro y la mil pesos que juegan un papel muy importante en la dieta de las poblaciones locales y la iraca que es utilizada para hacer encurtidos y artesanías. Existen además algunas especies de plantas medicinales. Además presenta siete especies de Manglar de las diez reportadas para el pacífico Colombiano.

11.2. Cultura y Sociedad

Comunidades presentes en el área

En la actualidad, el 80% del territorio del área protegida se encuentra traslapado con tres resguardos indígenas de la etnia Emberá legítimamente reconocidos, y en la zona de influencia del Parque se ubican comunidades

afrocolombianas. Estas comunidades desarrollan actividades de agricultura de subsistencia y pesca artesanal o de baja escala fluvial y marítima.

11.3. Acceso y Atractivos

11.3.1. ACCESO:

- Rutas terrestres:

Bahía Solano - El Valle (50 min. En chiva o Jeep)

- Ruta marítima:

Buenaventura - Bahía Solano (26 hrs -barco carguero, 26 hrs - lancha rápida; salida muelle turístico)

El Valle - Parque Nacional Natural Utría (30 min. - lancha)

Nuquí - Parque Nacional Natural Utría (60 min. - lancha)

Bahía Solano - Parque Nacional Natural Utría (90 min. - lancha)

Es posible conseguir transporte público en determinados horarios, para acceder al Parque desde estos lugares.

- Rutas aéreas:

Diversas empresas de transporte aéreo realizan estos recorridos:

Bogotá -Medellín- Bahía Solano

Bogotá - Quibdó - Bahía Solano

Medellín - Nuquí

Medellín- Bahía Solano

Cali - Medellín- Bahía Solano

Cali -Medellín - Nuquí

Bogotá - Quibdó - Nuquí

La aerolínea que viaja a la zona es Satena desde las diferentes ciudades de origen, realizando trasbordo en la ciudad de Medellín, desde esta se puede viajar en la Aerolínea de Antioquia (ADA).

Se puede acceder a pie desde el corregimiento El Valle, por un sendero de selva húmeda tropical en 2 horas aproximadamente.

11.3.2. SITIOS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS:

SITIOS Y ACTIVIDADES DE INTERES	
SITIOS DE INTERES	ACTIVIDADES
Isla de Playa Blanca	Senderismo
Rio San Pichi	Snorkeling
Paya de Cocalito	Avistamiento de Ballenas
Alto del Buey	Observación de Aves
Comunidad Indígena Jurubidá	
Estero Grande	
Terrón Colorado	
La Chuga	
Punta Diego	
Morro Mico	
La Cueva	

- ECOTURISMO:

El Parque Utría es una de las áreas con vocación ecoturística por sus numerosos atractivos naturales, por su belleza paisajística, el excelente estado de sus ecosistemas y su riqueza cultural, que constituyen patrimonios únicos en el Pacífico norte de Colombia. En Utría se pueden practicar diversas actividades ecoturísticas como el senderismo, el avistamiento de fauna, el canotaje, el careteo y el buceo.

- Atractivos Especiales

Algunos de los lugares más llamativos del parque son la Isla de Playa Blanca, la Ensenada de Utría, así como las cascadas de Chadó y el Tigre en el corregimiento de El Valle. Además, el área es frecuentada por especies migratorias como delfines, ballenas y cachalotes.

- Senderos

El área del parque Utría cuenta actualmente con 2 senderos terrestres interpretativos habilitados y 1 subacuático, 2 puntos de buceo, 2 playas.

- Senderos terrestres.

Valle - Utría: con una extensión de 9.46 Km y grado de dificultad baja - media, duración aproximada 3 horas.

Cocalito: con una extensión de 990 Mts y grado de dificultad medio, duración aproximada 50 minutos.

En estos recorridos se pueden observar ranas, insectos, aves, serpientes, mamíferos como el ñeque, la nutria, y en los esteros se puede apreciar ecosistemas como manglares, playas, estuarios y la imponente selva húmeda tropical.

- Senderos subacuáticos

Estero grande: con una extensión de 1.1 km y grado de dificultad bajo, duración aproximada 60 minutos.

En los senderos subacuáticos podemos apreciar las formaciones coralinas y la fauna asociada a este ecosistema, como pargos, bravos, tamboreros, chernas, congrios y tortugas, entre muchas otras especies.

- Puntos de Buceo
 - Punta Diego
 - Punta Esperanza
- Playas
 - Playa Cocalito
 - Playa Blanca

11.3.3. Alojamiento y Alimentación

El Parque Utría cuenta con un centro de visitantes llamado "Jaibaná", el cual tiene capacidad para 20 personas. También existe el restaurante "Yubarta" con capacidad para unas 40 personas. También está la sede administrativa con un salón de conferencias con capacidad para 30 personas.

La organización comunitaria Mano Cambiada presta los servicios de alojamiento y alimentación en las instalaciones del Parque.

En la región se encuentran diferentes posibilidades de alojamiento como pequeños hoteles propiedad de foráneos y nativos; la mayoría de las instalaciones u hoteles han sido construidos en madera conservando la tradición y sin alterar el medio natural.

12. CONCLUSIONES

El principal motivo para realización de este proyecto de grado, como profesional, es la importancia de generar soluciones viables que ayude al desarrollo social desde cualquier ámbito en el que nos encontremos y personalmente es un reto como Colombiano. Este proyecto de implementar una unidad Estratégica de Negocios para la Agencia de Viajes Turismo Ltda. dedicada al Ecoturismo, se plantea en base al concepto de Desarrollo Sostenible, la definición de Unidad Estratégica de Negocios (UEN), la metodología establecida por el ministerio de comercio, industria y turismo, complementándose con herramientas dadas en el proceso académico universitario y el marco legal e institucional del Turismo en Colombia.

Con este trabajo pretendo aportar a la discusión sobre como sobrellevar un mundo más vivible, en el cual todos podamos ser parte y juez, en donde tenemos el derecho a disfrutar los beneficios y de cómo las generaciones futuras pueden llegar a disfrutar de estos, pero a la vez, debemos y tenemos la responsabilidad de generar ideas que permitan de alguna forma dar una luz o por lo menos un aporte en el proceso de aprendizaje y fortalecimiento del ser y su posibilidad de buena vivencia. Por tal motivo, al plantear un modelo y metodología, para aplicar la concepción de desarrollo sostenible, y tratar de hacerlo aplicable en el turismo en las áreas protegidas, y darle a conocer a los demás como con este planteamiento podemos ayudar a generar una relación positiva tanto para las empresas que ofrecen el servicio como en este caso es Turismo Ltda., como también para todos los ciudadanos afectados por el Ecoturismo.

El fin de desarrollar una Unidad estratégica de Negocios, que se dedique únicamente al desarrollo de planes de Ecoturismo en Turismo Ltda., no solo es viable para esta, si no que a largo plazo el impacto que tiene en las zonas afectadas es mas que positiva, ya que ayudara a que basada en planes de turismo sostenible nos llevara a un desarrollo económico en las zonas y de esta misma forma podamos ayudar a conservar de manera eficaz y duradera los recursos Naturales de estas.

Desarrollaremos planes turísticos sostenibles, en los cuales se busque eslabonar la cadena productiva aguas arriba y aguas abajo, lo mismo que fortalecer la relación hacia los lados con asociaciones con un mismo objetivo. Se pretende que a partir de la implementación de estos, el turismo en las áreas protegidas se organice y se puede establecer Convenios con empresas de transporte, prestadores de servicios turísticos de aventura, culturales y educativos. Además se entraría a ser parte del inventario turístico nacional, lo que facilitará el desarrollo sectorial. Así, dependiendo de las necesidades y deseos del turista se podría precisar la inversión potencial de los diversos grupos, se acondicionaría planes acorde a la capacidad económica y el monto de inversión que pretenda efectuar cada grupo.

Por otro lado buscaremos en la agencia nuevos métodos o modelos estructurados y eficientes, basado en desarrollar las competencias humanas, para conseguir la armonización y la evolución hacia un país soberano, con paz y libertad, buscando hacer así aporte que va más allá de la simple ejecución de un proyecto, pero este puede ser el comienzo de una reestructuración cultural de aprendizaje basada en el logro de resultados esperados, logrando hacer conciencia para que el mayor

beneficio se alcanza cuando todos nos direccionamos de forma organizada a una causa común, donde la calidad en el servicio permitirá aumentar la productividad y el posicionamiento de las empresas, mejorar la calidad de vida y el sentido de pertenencia de los colaboradores en este objetivo. La sobre explotación de los recursos naturales y humanos no es el factor de éxito, la solución es utilizarlos eficientemente.

13. BIBLIOGRAFIA

- BOISIER, SERGIO, (1996): “En busca del esquivo desarrollo regional: entre la caja negra y el proyecto político.” Estudios Sociales N° 87 /trimestre 1/ 1996.
- BOISIER, SERGIO, (1996), “La Modernización del Estado: Una Mirada desde las Regiones (Revoluciones, Reformas, Objetivos Nacionales y el Papel del Territorio)”.
- Medina Vásquez, Javier & Medina Vásquez, Edgar (compiladores): Globalización y Gestión del Desarrollo Regional: Perspectivas Latinoamericanas. Universidad del Valle. Programa de Ciencias de la Administración. Santiago de Cali, Colombia.
- INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, (2000) “Descentralización en América Latina: Teoría y Práctica”, ILPES, Santiago de Chile, 2000.
- CEBALLOS-LASCURAIN, H. 1993. El turismo y las áreas protegidas en América Latina y el Caribe. En: Flora, fauna y áreas silvestres. FAO. NUM, Santiago de Chile, 70 p.
- MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL REPUBLICA DE COLOMBIA, Política para el Desarrollo del Ecoturismo.
- UNION MUNDIAL POR LA NATURALEZA, IUCN. (1980). World conservation strategy: living resource conservation for sustainable development. Gland, Suiza: IUCN.
- Burbano, Rodríguez, Muñoz, Rojas, León, Sánchez y Escobar, Lineamiento sobre el Proceso del Trabajo de Grado del Pregrado de Psicología, Universidad Javeriana. BRUNTLAND, Gro Harlem. Los nuevos actores :

Romper el ciclo de la pobreza, Invertir en la infancia. En : Conferencias magistrales. s.l. : Banco Interamericano de Desarrollo, s.f.

- CARNER, F. Turismo sostenible en Centroamérica y el Caribe. En : Reunión de Expertos sobre el turismo en Centroamérica y el Caribe: Una visión conceptual. México : CEPAL, 11 de octubre de 2001.
- COLOMBIA. MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO. Estudio de Competitividad del Sector Turismo, Tomo III. Bogotá : Imprenta Nacional de Colombia. 1996.
- COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Políticas Ambientales de Colombia. Bogotá : el Ministerio, 1999.
- COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Manual de tratados internacionales en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bogotá : el Ministerio, 2002.
- LARRAÍN, Sara. El paradigma de la sustentabilidad : perspectiva ecologista y perspectiva de género. En : Revista Académica POLIS de Universidad Bolivariana [en línea]. Disponible en internet : <www.revistapolis.cl/9/parad.doc>
- http://www.eltiempo.com/economia/2008-05-09/ARTICULO-PRINTER_FRIENDLY-PRINTER_FRIENDLY-4153233.html
- www.mincomercio.gov.co/

14. ANEXOS

ANEXO 1

Parques Nacionales Naturales de Colombia

El Sistema de Parques Nacionales de Colombia se define como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran. (CRN art. 327)

Colombia tiene un «Sistema Nacional de Áreas Protegidas» (SINAP) que tiene como elemento más destacado a nivel nacional el «Sistema de Parques Nacional» (SPNN), que cuenta con 55 parques naturales (noviembre de 2007), con una extensión de unas 11.600.000 hectáreas y que suponen más de un 10% del territorio continental colombiano.

Sistema Nacional de Áreas Protegidas

La República de Colombia ha organizado un complejo «Sistema Nacional de Áreas Protegidas» (SINAP) constituido por el conjunto de áreas naturales protegidas —sean de carácter público, privado o comunitario, y en los distintos ámbitos de gestión pública nacional, regional y local—, por los actores sociales —agentes y administraciones— y por las estrategias e instrumentos de gestión que los articulan. Su finalidad es contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación que el país persigue..

Las áreas que conforman el SINAP se organizan en cuatro grandes grupos:

- Áreas protegidas de orden nacional. El principal es el «Sistema de Parques Nacionales», aunque hay otros relacionados con los bosques, la fauna y la ecología.
- Áreas protegidas de orden regional. Hay ya 10 SIDAP creados y hay varias más en proyecto. Simultáneamente, hay un nivel de coordinación regional que promueve la aparición de varios SIDAR, de ellos, uno solo, el del Caribe, en funcionamiento.
- Áreas protegidas de orden local. Existen 20 reservas municipales y más de 100 aparecen en el listado de reservas por constituir.
- Áreas protegidas privadas. Integran la «Red de Reservas naturales de la sociedad civil» (RNSC), constituida por más de 160 áreas privadas (aunque solo algunas están recogidas en el Registro de parques Naturales).

El Sistema de Parques Nacionales se define como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran. (CRN art. 327). Tiene como finalidades:

a) Conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos, para que permanezcan sin deterioro;

b) Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, para: 1) Proveer puntos de referencia ambientales

para investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental: 2) Mantener la diversidad biológica; 3) Asegurar la estabilidad ecológica, y

c) Proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad. (CRN art. 328)

Se organiza del siguiente modo:

Parques Nacionales (PNN): áreas en la que su extensión permite autorregulación ecológica, cuyos ecosistemas no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana y donde las especies vegetales y animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional. Hay 40.

Santuarios de Fauna y flora (SFF): áreas dedicadas a preservar comunidades vegetales o de animales silvestres, útiles para conservar recursos genéticos de la flora o fauna nacional. Hay 10.

Reserva Natural (RNN): área en condiciones primitivas de flora, fauna e individuos del reino inorgánico. Se destina a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales. Hay 2.

Área Natural Única: área con condiciones especiales de flora o individuos del reino inorgánico se convierte en un escenario natural singular. Hay solamente 1.

Vía Parque: faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento. Hay solamente 1.

El primer parque fue declarado en 1960, el «Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos», con tan solo 9.000 ha, con el objetivo de preservar un complejo de cuevas que eran el hábitat del guácharo, el pájaro nocturno que le dio su nombre. El último ha sido en agosto de 2007, el «Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka-Wasi», en la región andina, con 97.189 ha.

El mayor parque es el «Parque Nacional Natural Serranía de Chiribiquete», situado en los departamentos de Caquetá y Guaviare, con una extensión de 1.280.000 ha, un área de bosques, sabanas inundables y cerros. El área más pequeña es el «Santuario de Flora Isla de La Corota», en Nariño, con una extensión de solo 12 ha terrestres y 4 acuáticas, en el que se conservan ecosistemas de bosque muy húmedo de piso frío.

Cada uno de las distintas áreas cuenta con un Plan de Manejo, instrumento de ordenación y gestión. El «Sistema de Parques Nacionales» está administrado por la «Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales» (Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003), dependiente de la Dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Las 55 áreas que integran el sistema se distribuyen territorialmente del siguiente modo: en la Región Andina, 25 (2 en el Nudo de los Pastos, 4 en la Cordillera Occidental, 6 en la Central y 13 en la Oriental); en la Región Caribe, 9; en la Orinoquía, 2; en la Amazonía, 10; en la Costa Pacífica, 5; y en las Islas de altamar, 3.

Año	Nombre	Departamento
1960	Parque Nacional Natural Cueva de los Guácharos [1]	Huila
1964	Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta [2]	Magdalena - Guajira - Cesar
1964	Vía Parque isla de Salamanca [3]	Magdalena
1968	Parque Nacional Natural Farallones de Cali [4]	Valle del Cauca
1968	Parque Nacional Natural Puracé [5]	Cauca - Huila
1969	Parque Nacional Natural Tayrona [6]	Magdalena
1970	Parque Nacional Natural El Tuparro [7]	Vichada
1971	Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena [8]	Meta - Vaupés
1973	Parque Nacional Natural Las Orquídeas [9]	Antioquia
1973	Parque Nacional Natural de Los Katios [10]	Chocó - Antioquia
1973	Parque Nacional Natural Los Nevados [11]	Risaralda - Tolima - Caldas - Quindío
1975	Parque Nacional Natural Amacayacu [12]	Amazonas
1977	Parque Nacional Natural Las Hermosas [13]	Tolima - Valle del Cauca
1977	Parque Nacional Natural Nevado del Huila [14]	Huila - Tolima - Cauca - Valle del Cauca
1977	Parque Nacional Natural Cordillera de los Picachos [15]	Meta - Caquetá - Huila
1977	Parque Nacional Natural Chingaza [16]	Cundinamarca - Meta
1977	Parque Nacional Natural Sumapaz [17]	Meta - Cundinamarca - Huila
1977	Parque Nacional Natural Sierra Nevada del Cocuy Chita o Guican [18]	Arauca - Boyacá - Casanare
1977	Parque Nacional Natural Pisba [19]	Boyacá
1977	Parque Nacional Natural Tamá [20]	Norte de Santander
1977	Santuario de Fauna y Flora Iguaque [21]	Boyacá
1977	Parque Nacional Natural corales del Rosario y San Bernardo [22]	Bolívar - Sucre
1977	Santuario de fauna y flora Ciénaga grande de Santa Marta [23]	Magdalena
1977	Parque Nacional Natural Sanquianga [24]	Nariño
1977	Parque Nacional Natural Macuira [25]	Guajira
1977	Parque Nacional Natural Paramillo [26]	Córdoba - Antioquia
1977	Parque Nacional Natural Munchique [27]	Cauca
1977	Santuario de Fauna y Flora los Colorados [28]	Bolívar
1977	Santuario de Fauna y Flora Isla de La Corota [29]	Nariño
1977	Santuario de Fauna y Flora los Flamencos [30]	Guajira
1983	Parque Nacional Natural Gorgona [31]	Cauca
1984	Parque Nacional Natural La Paya [32]	Putumayo
1985	Santuario de Fauna y Flora Galeras [33]	Nariño
1986	Parque Nacional Natural Cahuinarí [34]	Amazonas
1987	Parque Nacional Natural Utría [35]	Chocó
1987	Parque Nacional Natural Tatamá [36]	Chocó - Risaralda - Valle del Cauca
1988	Área Natural Única Los Estoraques [37]	Norte de Santander

1989	Parque Nacional Natural Chiribiquete [38]	Caquetá - Guaviare
1989	Reserva Nacional Natural Nukak [39]	Guaviare - Vaupés
1989	Reserva Nacional Natural Puinawai [40]	Guainía
1989	Parque Nacional Natural Tinigua [41]	Meta
1989	Parque Nacional Natural Catatumbo Barí [42]	Norte de Santander
1993	Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce [43]	Santander
1995	Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon [44]	San Andrés, Providencia y Santa Catalina
1995	Santuario de Fauna y Flora Malpelo [45]	Valle del Cauca
1996	Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya [46]	Risaralda
2002	Parque Nacional Natural Río Puré [47]	Amazonas
2002	Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi-Wasi [48] [49]	Caquetá
2002	Santuario de Fauna y Flora El Corchal "El mono Hernández" [50]	Sucre y Bolívar
2005	Parque Nacional Natural Selva de Florencia [51]	Caldas
2005	Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes [52]	Santander
2006	Parque Nacional del Chicamocha [53]	Santander
2007	Parque Nacional Natural Complejo Volcánico Doña Juana – Cascabel [54]	Cauca - Nariño
2007	Parque Nacional Natural Serranía de los Churumbelos Auka-Wasi [55]	Cauca - Caquetá - Putumayo - Huila
2008	Santuario de Fauna y Flora Plantas Medicinales Orito Ingi-Andé [56]	Nariño - Putumayo

DOCUMENTO ANEXO 1

LEY 99 DE 1993

**Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE,
se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y
los recursos naturales renovables,
se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA-
y se dictan otras disposiciones**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

TITULO I
FUNDAMENTOS DE
LA POLÍTICA AMBIENTAL COLOMBIANA

ARTÍCULO 1.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrán cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.
9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.
11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.
12. El manejo ambiental del país, conforme a la Constitución Nacional, será descentralizado, democrático y participativo.
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental -SINA- cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

TITULO II

DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y
DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL

ARTÍCULO 2.- Creación y Objetivos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Créase el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE coordinar el Sistema Nacional Ambiental

-SINA- que en esta ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

ARTÍCULO 3.- Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

ARTÍCULO 4.- Sistema Nacional Ambiental -SINA-. El Sistema Nacional Ambiental -SINA- es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta ley. Estará integrado por los siguientes componentes:

1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.
2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.
3. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.
4. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental -SINA-.

PARÁGRAFO.- Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental -SINA- seguirá el siguiente orden descendente: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, Corporaciones Autónomas Regionales, departamentos y distritos o municipios.

ARTÍCULO 5.- Funciones del Ministerio. Corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;
3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso;
4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-;

5. Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos;
6. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Salud, la política nacional de población; promover y coordinar con éste programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales;
7. Formular, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico, la política nacional de asentamientos humanos y expansión urbana, con el Ministerio de Agricultura, las políticas de colonización y con el Ministerio de Comercio Exterior, las políticas de comercio exterior que afecten los recursos naturales renovables y el medio ambiente.
8. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados;
9. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pénsum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental;
10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;
11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;
12. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;
13. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;
15. Evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el título VIII de la presente ley;
16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar;
17. Contratar, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, la elaboración de estudios de investigación y de seguimiento de procesos ecológicos y ambientales y la evaluación de estudios de impacto ambiental;
18. Reservar, alinear y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento;
19. Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
20. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de la biodiversidad y de los

recursos genéticos nacionales; promover la investigación de modelos alternativos de desarrollo sostenible; ejercer la Secretaría Técnica y Administrativa del Consejo del Programa Nacional de Ciencias del Medio Ambiente y el Hábitat;

21. Regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético;
22. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones con otros países en asuntos ambientales y la cooperación multilateral para la protección de los recursos naturales y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;
23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción - CITES-;
24. Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales;
25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; del mismo modo, prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Los límites máximos se establecerán con base en estudios técnicos, sin perjuicio del principio de precaución;
26. Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;
27. Adquirir para el Sistema de Parques Nacionales Naturales o para los casos expresamente definidos por la presente ley, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar;
28. Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;
29. Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables a las que se refieren el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, la presente ley y las normas que los modifiquen o adicionen;
30. Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley;
31. Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;
32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar las actividades de éste a las metas ambientales previstas por el Gobierno; definir los casos en que haya lugar a la celebración de convenios para la ejecución de planes de cumplimiento con empresas públicas o privadas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de dichos convenios. Promover la formulación planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y a la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

33. Promover, en coordinación con las entidades competentes y afines, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes;
34. Definir, conjuntamente con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas turísticos que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas o bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística, las reglas a que se sujetarán los convenios y concesiones del caso y los usos compatibles con esos mismos bienes;
35. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;
36. Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen y ejercer sobre ellas la debida inspección y vigilancia;
37. Administrar el Fondo Nacional Ambiental -FONAM- y el Fondo Ambiental de la Amazonía;
38. Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos;
39. Dictar regulaciones para impedir la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos o subproductos de los mismos;
40. Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas;
41. Promover, en coordinación con el Ministerio de Gobierno, la realización de programas y proyectos de gestión ambiental para la prevención de desastres, de manera que se realicen coordinadamente las actividades de las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y reglamentado mediante el Decreto-Ley 919 de 1989;
42. Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento;
43. Establecer técnicamente las metodologías de valoración de los costos económicos del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;
44. Realizar investigaciones y estudios económicos conducentes a la identificación de prioridades de inversión para la gestión ambiental como base para orientar el gasto público del sector;
45. Fijar, de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y con base en la mejor evidencia científica e información estadística disponibles, las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes, con base en los cuales el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA- expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

PARÁGRAFO 1.- En cuanto las actividades reguladas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE puedan afectar la salud humana, esta función será ejercida en consulta con el Ministerio de Salud y con el Ministerio de Agricultura, cuando pueda afectarse la sanidad animal o vegetal.

PARÁGRAFO 2.- El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en cuanto sea compatible con las competencias asignadas por la presente ley, ejercerá en adelante las demás funciones que, en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, venían desempeñando el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Minas y Energía y el Departamento Nacional de Planeación. El Ministro del Medio Ambiente sustituirá al gerente del INDERENA en las juntas y consejos directivos de que éste haga parte en virtud de lo dispuesto por la ley, los reglamentos o los estatutos.

PARÁGRAFO 3.- La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministerio de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

PARÁGRAFO 4.- El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE coordinará la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo Forestal de que trata la Ley 37 de 1989. Igualmente, corresponde al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE estructurar, implementar y coordinar el Servicio Forestal Nacional creado por la ley.

Para los efectos del presente párrafo, el Gobierno Nacional, dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, deberá presentar al Congreso de la República las adiciones, modificaciones o actualizaciones que considere pertinente efectuar a la Ley 37 de 1989, antes de iniciar el cumplimiento de sus disposiciones.

PARÁGRAFO 5.- Todos los programas y proyectos que el Departamento Nacional de Planeación adelante en materia de recursos naturales renovables y del medio ambiente, incluyendo los referentes al área forestal, y los que adelante en estas áreas con recursos del crédito externo, o de cooperación internacional, serán transferidos al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y a las Corporaciones Autónomas Regionales de acuerdo con las competencias definidas en esta ley y a partir de la vigencia de la misma.

PARÁGRAFO 6.- Cuando mediante providencia administrativa del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE u otra autoridad ambiental, se restrinja el uso de los recursos naturales no renovables, se ordenará oficiar a las demás autoridades que efectúen el registro inmobiliario, minero y similares a fin de unificar la información requerida.

ARTÍCULO 6.- Cláusula General de Competencia. Además de las otras funciones que le asignen la ley o los reglamentos, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas por la ley a otra autoridad.

ARTÍCULO 7.- Del Ordenamiento Ambiental del Territorio. Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio para los efectos previstos en la presente ley, la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8.- De la Participación en el CONPES. El Ministro del Medio Ambiente será miembro, con derecho a voz y a voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social -CONPES-.

ARTÍCULO 9.- Orden de Precedencia. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE que se crea por la presente ley seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Educación Nacional.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 10.- Estructura Administrativa del Ministerio. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE tendrá la siguiente estructura administrativa básica:

- Despacho del Ministro
 - Consejo de Gabinete
- Despacho del Viceministro
 - Oficina de Análisis Económico
 - Oficina de Cooperación Internacional
 - Oficina de Información Nacional Ambiental
 - Oficina de Investigación y Tecnología Ambiental
- Despacho del Secretario General
 - Oficina Jurídica
 - División Administrativa
 - División de Finanzas y Presupuesto
 - División de Personal
- Direcciones Generales
 1. Dirección General de Asentamientos Humanos y Población
 - 1.1. Subdirección de Medio Ambiente Urbano, Asentamientos Humanos y Población
 - 1.2. Subdirección de Educación Ambiental
 2. Dirección General de Medio Ambiente Físico
 - 2.1. Subdirección de Aguas Continentales

- 2.2. Subdirección de Zonas Marinas y Costeras
 - 2.3. Subdirección de Suelos
 - 2.4. Subdirección de Subsuelos
 - 2.5. Subdirección de Atmósfera Meteorología y Clima
 - 3. Dirección General Forestal y de Vida Silvestre
 - 3.1. Subdirección de Planificación y Administración de Bosques y Flora
 - 3.2. Subdirección de Fauna
 - 3.3. Subdirección de Ecosistemas no Boscosos
 - 4. Dirección General de Planeación y Ordenamiento Ambiental del Territorio
 - 4.1. Subdirección de Zonificación y Planificación Territorial
 - 4.2. Subdirección de Evaluación Seguimiento y Asesoría Regional
 - 4.3. Subdirección de Participación Ciudadana y Relaciones con la Comunidad
 - 5. Dirección Ambiental Sectorial
 - 5.1. Subdirección de Ordenación y Evaluación Ambiental Sectorial.
 - 5.2. Subdirección de Seguimiento y Monitoreo
- Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
 - Fondo Nacional Ambiental -FONAM-.
 - Fondo Ambiental de la Amazonía.

ARTÍCULO 11.- Del Consejo de Gabinete. Estará integrado por el Ministro, quien lo presidirá, el Viceministro, el Secretario General, quien actuará como su secretario, y los Directores Generales del Ministerio y el Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Es función principal del Consejo armonizar los trabajos y funciones de las distintas dependencias, recomendar al Ministro la adopción de decisiones y permitir la adecuada coordinación en la formulación de las políticas, expedición de las normas y orientación de las acciones institucionales del Ministerio, o para el cumplimiento de sus demás funciones.

PARÁGRAFO 1.- Del Consejo Técnico Asesor de Política Ambiental. Créase el Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambientales, adscrito al Despacho del Ministro del Medio Ambiente. El Consejo estará presidido por el Viceministro, integrado por dos representantes de las universidades, expertos en asuntos científicos y tecnológicos y sendos representantes de los gremios de la producción industrial, agraria y de minas e hidrocarburos, a razón de uno por cada sector, escogidos conforme al reglamento que expida el Gobierno Nacional. Este Consejo contara con una secretaría técnica integrada por dos profesionales de alto nivel técnico y amplia experiencia, los cuales serán nombrados por el Ministro del Medio Ambiente. El Consejo Asesor tendrá como función principal asesorar al Ministro sobre la viabilidad ambiental de proyectos de interés nacional, de los sectores público y privado, y sobre la formulación de políticas y la expedición de normas ambientales.

ARTÍCULO 12.- De las Funciones de las Dependencias del Ministerio. Los reglamentos distribuirán las funciones entre las distintas dependencias del Ministerio, de acuerdo con su naturaleza y en desarrollo de las funciones que se le atribuyen por la presente ley.

TITULO IV DEL CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL

ARTÍCULO 13.- El Consejo Nacional Ambiental. Para asegurar la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, créase el Consejo Nacional Ambiental, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- El Ministro de Agricultura.
- El Ministro de Salud.
- El Ministro de Desarrollo Económico.
- El Ministro de Minas y Energía.
- El Ministro de Educación Nacional.
- El Ministro de Obras Públicas y Transporte.
- El Ministro de Defensa Nacional.
- El Ministro de Comercio Exterior.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional.
- El Defensor del Pueblo.
- El Contralor General de la República.

- Un representante de los gobernadores.
- Un alcalde representante de la Federación Colombiana de Municipios.
- El Presidente del Consejo Nacional de Oceanografía.
- Un representante de las comunidades indígenas.
- Un representante de las comunidades negras.
- Un representante de los gremios de la producción agrícola.
- Un representante de los gremios de la producción industrial.
- El Presidente de ECOPETROL o su delegado.
- Un representante de los gremios de la producción minera.
- Un representante de los gremios de exportadores.
- Un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales.
- Un representante de la universidad elegido por el Consejo Nacional de Educación Superior -CESU-.
- Un representante de los gremios de la actividad forestal.

La participación de Ministro del Medio Ambiente en el Consejo Nacional del Ambiente es indelegable. Los demás ministros integrantes sólo podrán delegar su representación en los viceministros; el Director del Departamento Nacional de Planeación en el Jefe de la Unidad de Política Ambiental.

El consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses.

A las sesiones del Consejo Nacional Ambiental podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y las demás personas que el consejo considere conveniente, para la mejor ilustración de los diferentes temas en los cuales éste deba tomar decisiones y formular recomendaciones.

El Consejo creará consejos a nivel de las diferentes entidades territoriales con fines similares a los que cumple en el orden nacional y respetando en su integración los criterios establecidos por el presente artículo, de manera que se dé participación a los distintos sectores de la sociedad civil y del Gobierno.

El Gobierno Nacional reglamentará la periodicidad y la forma en que serán elegidos los representantes de las entidades territoriales, de los gremios, de las etnias, de las universidades y de las organizaciones no gubernamentales al Consejo Nacional Ambiental.

ARTÍCULO 14.- Funciones del Consejo. El Consejo Nacional Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio;
2. Recomendar al Gobierno Nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las actividades de todas las entidades y organismos públicos y privados cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables;
3. Formular las recomendaciones que considere del caso para adecuar el uso del territorio y los planes, programas y proyectos de construcción o ensanche de infraestructura pública a un apropiado y sostenible aprovechamiento del medio ambiente y del patrimonio natural de la Nación;
4. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental -SINA-;
5. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento;
6. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 15.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional Ambiental será ejercida por el Viceministro del Medio Ambiente.

Las funciones de la Secretaría Técnica, además de las incorporadas dentro del reglamento del Consejo Nacional Ambiental, serán las siguientes:

1. Actuar como secretario en las reuniones del consejo y de sus comisiones y suscribir las actas;
2. Convocar a las sesiones del consejo conforme al reglamento y a las instrucciones impartidas por su presidente;
3. Presentar al consejo los informes, estudios y documentos que deban ser examinados;

4. Las que el consejo le asigne.

TITULO V
DEL APOYO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO

ARTÍCULO 16.- De las Entidades Científicas Adscritas y Vinculadas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE tendrá las siguientes entidades científicas adscritas y vinculadas:

- a. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-;
- b. El Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" -INVEMAR-;
- c. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt";
- d. El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI";
- e. El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann".

PARÁGRAFO.- El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE contará además con el apoyo científico y técnico de los centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional y de la Universidad de la Amazonía.

ARTÍCULO 17.- Del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM.- Créase el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- el cual se organizará como un establecimiento público de carácter nacional adscrito al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

El IDEAM deberá obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Corresponde a este instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1.- Trasládense al IDEAM las funciones que sobre producción, procesamiento y análisis de información geográfica básica de aspectos biofísicos viene desempeñando la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- junto con sus archivos, instalaciones, laboratorios y demás bienes relacionados.

PARÁGRAFO 2.- Trasládense al IDEAM las funciones que en materia de hidrología y meteorología tiene actualmente asignadas el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT- el cual en lo sucesivo se denominará Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-. Trasládense al IDEAM toda la información, archivos, laboratorios, centros de procesamiento de información, medios de transporte, infraestructura y equipos hidrológicos y meteorológicos, instalaciones y demás elementos de que actualmente dispone el HIMAT relacionados con sus actividades hidrológicas y meteorológicas.

PARÁGRAFO 3.- Trasládense al IDEAM las funciones que sobre investigación básica general sobre recursos naturales viene efectuando el INDERENA y de forma específica las investigaciones que sobre recursos forestales y conservación de suelos desempeñan las Subgerencias de Bosques y Desarrollo.

PARÁGRAFO 4.- Trasládense al IDEAM las funciones que en materia de aguas subterráneas tiene asignadas el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS- sin perjuicio de las actividades que el INGEOMINAS continuará adelantando dentro de los programas de exploración y evaluación de los recursos del subsuelo.

El INGEOMINAS deberá suministrar al IDEAM toda la información disponible sobre aguas subterráneas y la información existente en el Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos.

La estructura básica del IDEAM será establecida por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 5.- El IGAC prestará al IDEAM y al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE el apoyo que tendrá todos los requerimientos en lo relacionado con la información agrológica por ese instituto.

ARTÍCULO 18.- Del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” -INVEMAR.- El Instituto de Investigaciones Marinas de Punta Betin “José Benito Vives de Andreis” -INVEMAR- establecimiento público adscrito mediante Decreto 1444 de 1974 al Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales Francisco José de Caldas -COLCIENCIAS- se denominará en adelante Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” -INVEMAR-, cuya sede principal será la ciudad de Santa Marta, y establecerá una sede en Coveñas, departamento de Sucre, y otra en la ciudad de Buenaventura, en el Litoral Pacífico. El INVEMAR se reorganizará como una corporación sin ánimo de lucro, de acuerdo a los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. Podrán asociarse al instituto entidades públicas y privadas, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro de carácter privado y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales así como las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción sobre los litorales y las zonas insulares.

El INVEMAR tendrá como encargo principal la investigación ambiental básica y aplicada de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y los ecosistemas costeros y oceánicos de los mares adyacentes al territorio nacional. El INVEMAR emitirá conceptos técnicos sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, y prestará asesoría y apoyo científico y técnico al Ministerio, a las entidades territoriales y a las Corporaciones Autónomas Regionales.

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE promoverá y creará una red de centros de investigación marina, en la que participen todas las entidades que desarrollen actividades de investigación en los litorales colombianos, propendiendo por el aprovechamiento racional de toda la capacidad científica de que ya dispone el país en ese campo.

PARÁGRAFO 1.- La Nación apropiará anualmente en el capítulo correspondiente al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE los recursos y transferencias necesarios para atender los gastos de funcionamiento e inversión del INVEMAR.

PARÁGRAFO 2.- El Gobierno Nacional fijará los aportes que las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción sobre los litorales y áreas marítimas del territorio nacional deberán hacer a la constitución del INVEMAR como corporación civil.

ARTÍCULO 19.- Del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”. Créase el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”, el cual se organizará como una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas de derecho privado, vinculada al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, organizada según lo dispuesto en la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, encargada de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” tendrá a su cargo la investigación científica y aplicada de los recursos bióticos y de los hidrobiológicos en el territorio continental de la Nación. El instituto deberá crear, en las regiones no cubiertas por otras entidades especializadas de investigación de que trata la presente ley, estaciones de investigación de los macroecosistemas nacionales y apoyar con asesoría técnica y transferencia de tecnología a las Corporaciones Autónomas Regionales, los departamentos, los distritos, los municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Las investigaciones que el instituto adelante y el banco de información que de ellas resulte, serán la base para el levantamiento y formación del inventario nacional de la biodiversidad.

Trasládense al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt” las funciones que en investigación sobre recursos bióticos venía ejerciendo el INDERENA, así como la información, instalaciones, archivos, laboratorios y demás elementos con ésta relacionados.

PARÁGRAFO.- La Nación apropiará anualmente en el capítulo correspondiente al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE los recursos y transferencias necesarios para atender los gastos de funcionamiento e inversión del instituto.

ARTÍCULO 20.- El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI”. Tránsfórmese la Corporación Colombiana para la Amazonia Araracuara -COA- en el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” el cual se organizará como una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas de derecho privado, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. Podrán asociarse al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” las entidades públicas, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación científica, interesados en la investigación del medio amazónico.

El instituto tendrá por objeto la realización y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica social y ecológica de la región amazónica.

Trasládense al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” las instalaciones, bienes muebles e inmuebles y demás derechos y obligaciones patrimoniales de la Corporación Araracuara

-COA-

El instituto tendrá su sede principal en la ciudad de Leticia y establecerá una subsele en el departamento del Vaupés.

El instituto asociará a la Universidad de la Amazonia en sus actividades de investigación científica.

PARÁGRAFO.- La Nación apropiará anualmente en el capítulo correspondiente al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE los recursos y transferencias necesarios para atender los gastos de funcionamiento e inversión del instituto.

ARTÍCULO 21.- El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann”. Créase el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann” el cual se organizará como una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas de derecho privado, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de

1991, vinculada al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. Podrán asociarse al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico las entidades públicas, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación científica, interesados en la investigación del medio ambiente del Litoral Pacífico y del Chocó Biogeográfico.

El instituto tendrá su sede principal en la ciudad de Quibdó, en el departamento del Chocó.

El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John von Neumann” asociará en sus investigaciones al Instituto de Estudios del Pacífico de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 1.- La Nación apropiará anualmente en el capítulo correspondiente al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE los recursos y transferencias necesarios para atender los gastos de funcionamiento e inversión del instituto.

PARÁGRAFO 2.- A partir de la vigencia de esta ley, el Instituto “John von Neumann” se hará cargo del proyecto BIOPACIFICO, hoy a cargo del INDERENA.

ARTÍCULO 22.- Fomento y Difusión de la Experiencia Ambiental de las Culturas Tradicionales. El Ministerio y los institutos de carácter científico fomentarán el desarrollo y difusión de los conocimientos, valores y tecnologías sobre el manejo ambiental y de recursos naturales de las culturas indígenas y demás grupos étnicos.

TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 23.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Exceptúase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley.

ARTÍCULO 24.- De los Órganos de Dirección y Administración. Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán tres órganos principales de dirección y administración a saber:

- a. La Asamblea Corporativa,
- b. El Consejo Directivo, y
- c. El Director General.

ARTÍCULO 25.- De la Asamblea Corporativa. Es el principal órgano de dirección de la corporación y estará integrada por todos los representantes legales de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Los miembros de la Asamblea Corporativa de una Corporación Autónoma Regional tendrán en sus deliberaciones y decisiones un derecho a voto proporcional a los aportes anuales de rentas o a los que por cualquier causa o concepto hayan efectuado a la Corporación, la entidad territorial a la que representan, dentro del año anterior a la fecha de la sesión correspondiente. Si

tales aportes superan el 25% del total recibido por la corporación, este derecho a voto se limitará al 25% de los derechos representados en la asamblea.

Son funciones de la Asamblea Corporativa:

- a. Elegir el Consejo Directivo de que tratan los literales d. y e. del artículo 26 de la presente ley;
- b. Designar el revisor fiscal o auditor interno de la corporación;
- c. Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;
- d. Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual;
- e. Adoptar los estatutos de la corporación y las reformas que se le introduzcan y someterlos a la aprobación del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
- f. Las demás que le fijen los reglamentos.

ARTÍCULO 26.- Del Consejo Directivo. Es el órgano de administración de la corporación y estará conformado por:

- a. El gobernador o los gobernadores de los departamentos sobre cuyo territorio ejerza jurisdicción la Corporación Autónoma Regional, o su delegado o delegados. Corresponderá al gobernador o a su delegado presidir el Consejo Directivo. Si fuesen varios los gobernadores, los estatutos definirán lo relativo a la presidencia del Consejo Directivo;
- b. Un representante del Presidente de la República;
- c. Un representante del Ministro del Medio Ambiente;
- d. Hasta cuatro (4) alcaldes de los municipios comprendidos dentro del territorio de la jurisdicción de la corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa, para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representados todos los departamentos o regiones que integran la corporación. Si el territorio de la corporación comprendiese un número plural de departamentos, la participación será definida en forma equitativa de acuerdo con el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional;
- e. Dos (2) representantes del sector privado;
- f. Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación elegido por ellas mismas;
- g. Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.

PARÁGRAFO 1.- Los representantes de los literales f. y g. se elegirán de acuerdo a la reglamentación que sobre el particular expida el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

PARÁGRAFO 2.- En la conformación de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley 70 de 1993.

ARTÍCULO 27.- De las Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:

- a. Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos y de sus reformas;
- b. Determinar la planta de personal de la Corporación;
- c. Disponer la participación de la corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las ya existentes;
- d. Dictar normas adicionales, a las legalmente establecidas, sobre el estatuto de contratación de la entidad;
- e. Disponer la contratación de créditos externos;
- f. Determinar la estructura interna de la corporación para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley;
- g. Aprobar la incorporación o sustracción de áreas de que trata el numeral 16o. del artículo 31 de esta ley;

- h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;
- i. Aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de inversiones;
- j. Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la corporación.

ARTÍCULO 28.- Del Director General. El Director General será el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. Será designado por el Consejo Directivo para un periodo de tres (3) años, contados a partir del 19 enero de 1995, siendo reelegible.

PARÁGRAFO TRANSITORIO.- El Presidente de la República nombrará o ratificará a los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales para el año de 1994.

ARTÍCULO 29.- Funciones del Director General. Son funciones de los directores generales las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos. En particular les corresponde:

1. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la entidad y ejercer su representación legal;
2. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos del Consejo Directivo;
3. Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la corporación, el proyecto de presupuesto, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma;
4. Presentar al Consejo Directivo los proyectos de reglamento interno;
5. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad;
6. Constituir mandatarios o apoderados que representen a la corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso;
7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo;
8. Nombrar y remover el personal de la corporación;
9. Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la corporación;
10. Rendir informes al Ministro del Medio Ambiente, en la forma que éste lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad;
11. Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación así como sobre su situación financiera, de acuerdo con los estatutos;
12. Las demás que los estatutos de la corporación le señalen y que no sean contrarias a la ley.

ARTÍCULO 30.- Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 31.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;

4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten;
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas ;
7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;
15. Administrar, bajo la tutela del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
16. Reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter

regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;
26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;
28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes;
29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;
30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

PARÁGRAFO 1.- Las Corporaciones Autónomas Regionales que en virtud de esta ley se transforman, continuarán ejerciendo las funciones atribuidas por las leyes que dispusieron su creación y organización hasta cuando se defina o constituya el ente que asumirá aquellas funciones que abarquen actividades u objetos distintos de los previstos por la presente ley. A partir de ese momento, las Corporaciones Autónomas Regionales sólo podrán ejercer las funciones que esta ley les atribuye.

PARÁGRAFO 2.- Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción, la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa -DIMAR- como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.

PARÁGRAFO 3.- Cuando una Corporación Autónoma Regional tenga por objeto principal la defensa y protección del medio ambiente urbano, podrá adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquéllas que le aporten o entreguen los municipios o distritos para esos efectos.

PARÁGRAFO 4.- Las Corporaciones Autónomas Regionales realizarán sus tareas en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos a las que éstas hayan asignado responsabilidades de su competencia.

PARÁGRAFO 5.- Salvo lo estipulado en el numeral 45o. del artículo 5 y el numeral 9o. del presente artículo, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos, continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA-, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

PARÁGRAFO 6.- Las Corporaciones Autónomas Regionales que por virtud de la nueva distribución jurisdiccional pierdan competencia sobre uno o varios municipios, continuarán adelantando los proyectos en ejecución hasta su terminación en un plazo máximo de tres años.

ARTÍCULO 32.- Delegación de Funciones. Los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales podrán delegar en otros entes públicos o en personas jurídicas privadas, constituidas como entidades sin ánimo de lucro, el ejercicio de funciones siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de la autoridad administrativa. La facultad sancionaria es indelegable.

ARTÍCULO 33.- Creación y Transformación de las Corporaciones Autónomas Regionales. La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales.

Las siguientes corporaciones conservarán su denominación, sedes y jurisdicción territorial actual:

- Corporación Autónoma Regional de Risaralda -CARDER-
- Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO-
- Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental -CORPONOR-
- Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-
- Corporación Autónoma Regional del Quindío -CRO-
- Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Rionegro y Nare -CORNARE-
- Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-

Créanse las siguientes Corporaciones Autónomas Regionales:

- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-: su jurisdicción comprenderá los departamentos de Arauca, Vichada, Casanare, Meta; los municipios del departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebueno, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito,

Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del departamento de Boyacá, con la excepción del territorio de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena. Tendrá su sede principal en la ciudad de Yopal y subse-des en los municipios de Arauca en el departamento de Arauca, Villavicencio en el departamento del Meta y La Primavera en el departamento del Vichada. Las subse-des entrarán a funcionar seis meses después de la sede principal. Los recursos percibidos por CORPORINOQUIA se distribuirán equitativamente entre la sede principal y las subse-des.

- Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-: tendrá su sede principal en la ciudad de Sincelejo; su jurisdicción comprende el territorio del departamento de Sucre, con excepción de los municipios que están dentro de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y del San Jorge -CORPOMOJANA-.
- Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM-: tendrá su sede principal en la ciudad de Neiva; su jurisdicción comprenderá el departamento del Huila.
- Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-: tendrá su sede principal en la ciudad de Medellín; su jurisdicción comprenderá los municipios del departamento de Antioquia, con exclusión del territorio de los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá -CORPOURABA- y de la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Rionegro y Nare -CORNARE-.
- Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA-: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el departamento de Atlántico.
- Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-: tendrá su sede principal en la ciudad de San Gil; su jurisdicción comprenderá el departamento de Santander, con exclusión de los municipios que hacen parte de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-.
- Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA-: tendrá su sede principal en la ciudad de Tunja; su jurisdicción comprenderá el departamento de Boyacá con excepción de los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira que hacen parte de la CAR; los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará que hacen parte de CORPORINOQUIA; y los municipios que pertenecen a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-.
- Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR-: tendrá su sede principal en la ciudad de Garagoa y su jurisdicción comprenderá los municipios de Ventaquemada, Boyacá, Turmequé, Nuevo Colón, Viracachá, Ciénaga, Ramiriquí, Jenesano, Tibaná, Umbita, Chinavita, Pachavita, Garagoa, La Capilla, Tenza, Sutatenza, Guateque, Guayatá, Somondoco, Almeida, Chivor, Macanal, Santa María, San Luis de Gaceno y Campohermoso.
- Corporación Autónoma Regional del Guavio -CORPOGUAVIO-: tendrá jurisdicción en los municipios de Gachalá, Medina, Ubalá, Gama, Junín, Gachetá, Fómeque, Mámbita y Guasca en el departamento de Cundinamarca. Su sede estará en el municipio de Gachalá.
- Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-: tendrá su sede principal en el Distrito de Cartagena de Indias y su jurisdicción comprenderá al Distrito de Cartagena de Indias y los municipios de Turbaco, Turbaná, Arjona, Mahates, San Estanislao de Koztka, Villanueva, Santa Rosa, Santa Catalina, Soplaviento, Calamar, Guamo, Carmen de Bolívar, San Juan, San Jacinto, Zambrano, Córdoba, Marialabaja en el departamento de Bolívar.
- Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-: tendrá su sede principal en Magangué y su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento de Bolívar con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-.

Las siguientes corporaciones modifican su jurisdicción o su denominación actual:

- Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-: su jurisdicción comprende el territorio del departamento del Magdalena con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-: su jurisdicción comprende el territorio del departamento del Cesar con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Corporación Autónoma Regional de la Guajira -CORPOGUAJIRA-: su jurisdicción comprende el territorio del departamento de Guajira con excepción de las áreas incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-: tendrá su sede principal en la ciudad de Manizales; su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento de Caldas.
- Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-: tendrá su sede principal en la ciudad de Popayán; su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento del Cauca.
- Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-: tendrá su sede principal en la ciudad de Cali; su jurisdicción comprenderá el territorio del departamento del Valle del Cauca.
- Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Bogotá, Ubaté y Suárez -CAR-: se denominará Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- y tendrá jurisdicción en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y el territorio del departamento de Cundinamarca, con excepción de los municipios incluidos en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio y los municipios del departamento de Cundinamarca que hacen parte de la jurisdicción de CORPORINOQUIA. Su jurisdicción incluye los municipios de Chiquinquirá, Saboyá, San Miguel de Sema, Caldas, Buenavista y Ráquira en el departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, y establecerá una subsele en la ciudad de Fusagasugá.
- Corporación Autónoma Regional de Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-: tendrá su sede en la ciudad de Bucaramanga y además de su actual jurisdicción la tendrá sobre el municipio de El Playón.

PARÁGRAFO 1.- De las Regiones con Régimen Especial. La administración de los recursos naturales y el medio ambiente en la Región Amazónica, el Chocó, en la Sierra Nevada de Santa Marta, en la Serranía de la Macarena, en la Región de Urabá, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y en la Región de la Mojana y del San Jorge, estará a cargo de Corporaciones para el Desarrollo Sostenible de las respectivas regiones, las cuales se organizarán como Corporaciones Autónomas Regionales, con las características especiales que la presente ley para su caso establece.

PARÁGRAFO 2.- De las Corporaciones Autónomas Regionales de la Cuenca del Río Magdalena. Las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentren municipios ribereños del río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, y serán delegatarias suyas para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en la cuenca fluvial.

PARÁGRAFO 3.- Del Manejo de Ecosistemas Comunes por varias Corporaciones Autónomas Regionales. En los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre un ecosistema o sobre una cuenca hidrográfica comunes, constituirán, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará los procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas.

Cuando dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan a su cargo la gestión de ecosistemas comunes, su administración deberá efectuarse mediante convenios, conforme a los lineamientos trazados por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

PARÁGRAFO 4.- Los municipios de Manta, Tibiritá, Machetá, Chocontá y Sesquilé que pertenecen a la CAR, y los municipios de Tunja y Samacá que pertenecerán a CORPOBOYACA, tendrán derecho por intermedio de la CAR y de CORPOBOYACA, a recibir de CORPOCHIVOR y para su inversión los recursos a que se refieren los artículos 43 y 45 de la presente ley, correspondientes al aporte hídrico que dan a la represa del Chivor.

ARTÍCULO 34.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico -CDA-. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA- la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente de la Amazonia -CDA- además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región del norte y oriente amazónico y su utilización; ejercer actividades de promoción de investigación científica y transferencia de tecnología; dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuadas del territorio; fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos, y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos de la Amazonia Colombiana.

La jurisdicción de CDA comprenderá el territorio de los departamentos de Vaupés, Guainía y Guaviare: tendrá su sede en la ciudad de Puerto Inírida, y subsedes en San José del Guaviare y Mitú. Las subsedes serán instaladas dentro de los seis (6) meses siguientes a la organización de la corporación. Los recursos percibidos por CDA se distribuirán por partes iguales entre la sede principal y las subsedes.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado;
- b. Los gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la corporación, o sus delegados;
- c. Tres representantes de las comunidades indígenas, uno por cada departamento de la jurisdicción de la Corporación CDA, escogidos por las organizaciones indígenas de la región;
- d. Un representante del Presidente de la República;
- e. Un representante de los alcaldes de los municipios capitales comprendidos dentro del territorio de su jurisdicción;
- f. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI", o su delegado;
- g. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt";
- h. El Rector de la Universidad de la Amazonia;
- i. Un representante de una organización no gubernamental de carácter ambiental dedicada a la protección de la Amazonia.

Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e. e i. serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el normal funcionamiento de la corporación de los recursos del Presupuesto Nacional, lo mismo que para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo destinará un porcentaje de los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el Director Ejecutivo de la corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del Ministro del Medio Ambiente.

Trasládense a CDA los bienes patrimoniales del INDERENA existentes en el área del territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 35.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA-.

Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- como una Corporación Autónoma Regional, la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOAMAZONIA comprenderá el territorio de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá. La sede principal de CORPOAMAZONIA será la ciudad de Mocoa en el departamento del Putumayo y establecerá subsedes en las ciudades de Leticia y Florencia.

Fusiónese la Corporación Autónoma Regional del Putumayo -CAP- con la nueva Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- a cuya seccional Putumayo se transferirán todos sus activos y pasivos. Las regalías departamentales que actualmente recibe la CAP, serán destinadas por CORPOAMAZONIA exclusivamente para ser invertidas en el departamento del Putumayo.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia -CORPOAMAZONIA- además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción.

Es función principal de la corporación proteger el medio ambiente del Sur de la Amazonia Colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o el Viceministro;
- b. Los gobernadores de los departamentos comprendidos dentro de la jurisdicción de la corporación o sus delegados;
- c. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología e Investigaciones Ambientales -IDEAM-;
- d. Dos alcaldes municipales;
- e. Dos representantes de las comunidades indígenas asentadas en su área de jurisdicción escogidos por las organizaciones indígenas de la región;
- f. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" o su delegado;
- g. Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección de la Amazonia;
- h. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt";
- i. El Rector de la Universidad de la Amazonia.

Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales d. y g. serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal, serán otorgados por el Director Ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del Ministro del Medio Ambiente.

Trasládense a CORPOAMAZONIA los bienes patrimoniales del INDERENA en el área del territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 36.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta -CSN-. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta -CSN- como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la Sierra Nevada de Santa Marta, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta comprenderá el territorio contenido dentro de la "Línea Negra" y será definido mediante reglamentación del Gobierno Nacional. Su sede será la ciudad de Valledupar y establecerá una subsele en la ciudad de Riohacha.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta -CSN- ejercerá las funciones especiales que le asigne el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las que dispongan sus estatutos y se abstendrá de cumplir aquéllas que el Ministerio se reserve para sí, aunque estén atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

La Nación tendrá en la Asamblea Corporativa una representación no inferior al 35% de los votos y estará representada en ella por el Ministro del Medio Ambiente, o su delegado.

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Sierra Nevada de Santa Marta estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Los gobernadores de los departamentos de Guajira, Magdalena y Cesar, o sus delegados;
- c. Los directores generales de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en dichos departamentos;

- d. Sendos representantes de las etnias Kogis, Arzarios, Arhuacos, Wayú y Kancuamos escogidos por las organizaciones indígenas de la región;
- e. El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
- f. Un representante del Presidente de la República;
- g. Un representante de las organizaciones campesinas; y
- h. Un representante de una organización no gubernamental o persona jurídica sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales g. y h. serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

ARTÍCULO 37.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

-CORALINA-. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, con sede en San Andrés (isla), como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, dirigirá el proceso de planificación regional del uso del suelo y de los recursos del mar para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada de los recursos naturales, fomentar la integración de las comunidades nativas que habitan las islas y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno del archipiélago.

La jurisdicción de CORALINA comprenderá el territorio del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el mar territorial y la zona económica de explotación exclusiva generadas de las porciones terrestres del archipiélago, y ejercerá, además de las funciones especiales que determine la ley, las que le asigne el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las que dispongan sus estatutos.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado;
- b. El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, quien la presidirá;
- c. Un representante del Presidente de la República;
- d. El Director de INVEMAR;
- e. Un representante de los gremios económicos organizados en el archipiélago;
- f. Un representante de los gremios de la producción artesanal agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en el archipiélago;
- g. El Director de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa;
- h. Los miembros de la Junta para la Protección de los Recursos Naturales y Ambientales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creada por la Ley 47 de 1993.

Este Consejo Directivo reemplaza a la Junta para la Protección de los Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de San Andrés y Providencia creada por el artículo 23 de la Ley 47 de 1993, y asume además de las funciones definidas en esta ley, las asignadas en el capítulo V de la ley citada.

Los miembros de este consejo serán elegidos para periodos de tres años.

La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, creada por la Ley 47 de 1993, continuará ejerciendo sus funciones.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Trasládense a CORALINA los bienes patrimoniales del INDERENA existentes en el área del territorio de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 1.- A partir de la vigencia de esta ley se prohíbe el otorgamiento de licencias y permisos conducentes a la construcción de nuevas instalaciones comerciales, hoteleras e industriales en el municipio de Providencia y se suspenden las que están en trámite hasta tanto se apruebe por parte del municipio de Providencia del Consejo Directivo de CORALINA y del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE un plan de ordenamiento de uso del suelo y un plan de desarrollo para la isla.

PARÁGRAFO 2.- El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se constituye en reserva de la biósfera. El Consejo Directivo de CORALINA coordinará las acciones a nivel nacional e internacional para darle cumplimiento a esta disposición.

ARTÍCULO 38.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible de La Macarena. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena -CORMACARENA- como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, reserva de la biósfera y santuario de fauna y flora, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de Manejo Especial La Macarena, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, y propiciar con la cooperación de entidades nacionales e internacionales la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y la conservación de los recursos y del entorno del área de Manejo Especial La Macarena.

La jurisdicción de CORMACARENA comprenderá el territorio del Área de Manejo Especial La Macarena, delimitado en el Decreto 1989 de 1989, con excepción de las incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Oriente Amazónico -CDA- y CORPORINOQUIA.

Su sede será la ciudad de Villavicencio y tendrá una subsele en el municipio de Granada, departamento del Meta.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena ejercerá las funciones especiales que le asigne el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las que dispongan sus estatutos, y se abstendrá de cumplir aquéllas que el Ministerio se reserve para sí, aunque estén atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

La Nación tendrá en la Asamblea Corporativa una representación no inferior al 35% de los votos y estará representada en ella por el Ministro del Medio Ambiente, o su delegado.

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, estará integrada por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Gobernador del Meta o su delegado;
- c. El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
- d. Un representante del Presidente de la República;
- e. Dos representantes de los alcaldes de los municipios que hacen parte del área de manejo especial;
- f. Un representante de las organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo objeto principal sea la defensa y protección del área de manejo especial La Macarena;
- g. Un representante de la asociación de colonos de La Macarena;
- h. Un representante de las comunidades indígenas asentadas en área de manejo especial, escogido por ellas mismas;
- i. El Director del Instituto Amazónico de Investigaciones Científica, "SINCHI", o su delegado;
- j. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", o su delegado;
- k. Los rectores de las universidades de la Amazonia y Tecnológica de los Llanos Orientales.

Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales e. y f. serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones según el caso.

ARTÍCULO 39.- De la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-.

Transfórmase la Corporación Nacional para el Desarrollo del Chocó -CODECHOCO- en la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, la cual estará organizada como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La jurisdicción de CODECHOCO comprenderá el territorio del departamento del Chocó.

La Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCO-, además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región chocoana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales.

Es función principal de la corporación proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la megabiodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

La corporación tendrá como sede principal la ciudad de Quibdó.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o el Viceministro;
- b. El Gobernador del Departamento del Chocó;
- c. El Director del Instituto de Hidrología, Meteorología e Investigaciones Ambientales -IDEAM-;
- d. Cuatro alcaldes municipales, a razón de uno por cada subregión a saber: Atrato, San Juan, Costa Pacífica-Baudó y Urabá chocoano;
- e. Un representante de las comunidades negras, escogido por ellas mismas;
- f. Un representante de las comunidades indígenas, escogido por ellas mismas;
- g. Un representante de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos;
- h. Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales;
- i. El Director del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt";
- j. El Director del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann";
- k. El Rector de la Universidad del Chocó "Diego Luis Córdoba".

La representación en el Consejo Directivo es indelegable y sus reuniones se celebraran en el territorio de su jurisdicción.

Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales d. y h. serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones.

El Gobierno garantizará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones especiales descritas en el presente artículo con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Regalías destinados a la preservación ambiental.

Las licencias ambientales para explotaciones mineras y de construcción de infraestructura vial y los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal serán otorgados por el Director Ejecutivo de la Corporación con el conocimiento previo del Consejo Directivo y la aprobación del Ministro del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 40.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-. Transfórmase la actual Corporación Autónoma Regional del Urabá -CORPOURABA- en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá, ejercerá actividades de planeación global, promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos bióticos y abióticos de la región del Urabá, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar

presiones de explotación inadecuada del territorio, fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región y de sus métodos ancestrales de aprovechamiento de la naturaleza al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno de la cuenca del Bajo Atrato, en los límites de su jurisdicción.

La jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía del Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutata, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao, en el departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subseces que considere necesarias.

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA- ejercerá las funciones especiales que le asigne el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las que dispongan sus estatutos y se abstendrá de cumplir aquellas que el Ministerio se reserve para sí, aunque estén atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

La Nación tendrá en la Asamblea Corporativa una representación no inferior al 35% de los votos y estará representada en ella por el Ministro del Medio Ambiente, o su delegado.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado;
- b. El Ministro de Agricultura o su delegado;
- c. El Gobernador del Departamento de Antioquia;
- d. Un representante de las comunidades indígenas tradicionales de la región, escogido por ellos mismos;
- e. Un representante de las comunidades negras tradicionales que habitan la región, escogido por ellos mismos;
- f. Dos representantes de los gremios agropecuarios de la región;
- g. Un representante del Presidente de la República;
- h. Dos representantes de los alcaldes de los municipios;
- i. Un representante de las organizaciones no gubernamentales comprendidas dentro del territorio de la jurisdicción.

Los miembros del Consejo Directivo de que tratan los literales f. h. e i. serán elegidos por la Asamblea Corporativa por el sistema de mayoría simple de listas que presenten las respectivas entidades u organizaciones.

ARTÍCULO 41.- De la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge -CORPOMOJANA.-

Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge -CORPOMOJANA- como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente en la zona de la Mojana y del río San Jorge, ejercerá actividades de promoción de la investigación científica y transferencia de tecnología, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, del ecosistema de las cuencas hidrográficas del río Magdalena, río Cauca y río San Jorge en esta región, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar y desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio y propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos de la Mojana y el San Jorge.

La jurisdicción de CORPOMOJANA comprenderá el territorio de los municipios de Majagual, Sucre, Guaranda, San Marcos, San Benito, La Unión y Caimito del departamento de Sucre. Tendrá su sede en el municipio de San Marcos.

El Consejo Directivo estará integrado por:

- a. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado, quien lo presidirá;
- b. El Gobernador de Sucre o su delegado;
- c. Dos alcaldes municipales;
- d. El Director del Instituto de Hidrología Meteorología e Investigaciones Ambientales -IDEAM- o su delegado;
- e. Un representante de las organizaciones campesinas;
- h. Un representante de las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la conservación y el manejo de los recursos naturales;

- i. Un representante de los gremios de la producción agropecuaria y pesquera debidamente constituidos en la zona.

TITULO VII
DE LAS RENTAS DE LAS CORPORACIONES
AUTÓNOMAS REGIONALES

ARTÍCULO 42.- Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del Decreto No. 2811 de 1974.

Para la definición de los costos y beneficios de que trata el inciso 2o. del artículo 338 de la Constitución Nacional, sobre cuya base hayan de calcularse las tasas retributivas y compensatorias a las que se refiere el presente artículo, creadas de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, se aplicará el sistema establecido por el conjunto de las siguientes reglas:

- a. La tasa incluirá el valor de depreciación del recurso afectado;
- b. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE teniendo en cuenta los costos sociales y ambientales del daño y los costos de recuperación del recurso afectado, definirá anualmente las bases sobre las cuales se hará el cálculo de la depreciación;
- c. El cálculo de la depreciación incluirá la evaluación económica de los daños sociales y ambientales causados por la respectiva actividad. Se entiende por daños sociales, entre otros, los ocasionados a la salud humana, el paisaje, la tranquilidad pública, los bienes públicos y privados y demás bienes con valor económico directamente afectados por la actividad contaminante. Se entiende por daño ambiental el que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes;
- d. El cálculo de costos así obtenido será la base para la definición del monto tarifario de las tasas.

Con base en el conjunto de reglas establecidas en el sistema de que trata el inciso anterior, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE aplicará el siguiente método en la definición de los costos sobre cuya base hará la fijación del monto tarifario de las tasas retributivas y compensatorias:

- a. A cada uno de los factores que incidan en la determinación de una tasa, se le definirán las variables cuantitativas que permitan la medición del daño;
- b. Cada factor y sus variables deberá tener un coeficiente que permita ponderar su peso en el conjunto de los factores y variables considerados;
- c. Los coeficientes se calcularán teniendo en cuenta la diversidad de las regiones, la disponibilidad de los recursos, su capacidad de asimilación, los agentes contaminantes involucrados, las condiciones socioeconómicas de la población afectada y el costo de oportunidad del recurso de que se trate;
- d. Los factores, variables y coeficientes así determinados serán integrados en fórmulas matemáticas que permitan el cálculo y determinación de las tasas correspondientes.

PARÁGRAFO.- Las tasas retributivas y compensatorias solamente se aplicarán a la contaminación causada dentro de los límites que permite la ley, sin perjuicio de las sanciones aplicables a actividades que excedan dichos límites.

ARTÍCULO 43.- Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO.- Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la

respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

ARTÍCULO 44.- Porcentaje Ambiental de los Gravámenes a la Propiedad Inmueble. Establécese en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo concejo, a iniciativa del alcalde municipal.

Los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando éstas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial.

Dichos recursos se ejecutarán conforme a los planes ambientales regionales y municipales, de conformidad con las reglas establecidas por la presente ley.

Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1o. del artículo 46, deberán ser pagados a éstas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

Las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos de que trata el presente artículo a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la presente ley establece.

PARÁGRAFO 1.- Los municipios y distritos que adeudasen a las Corporaciones Autónomas Regionales de su jurisdicción participaciones destinadas a protección ambiental con cargo al impuesto predial, que se hayan causado entre el 4 de julio de 1991 y la vigencia de la presente ley, deberán liquidarlas y pagarlas en un término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, según el monto de la sobretasa existente en el respectivo municipio o distrito al 4 de julio de 1991.

PARÁGRAFO 2.- El 50% del producto correspondiente al recaudo del porcentaje o de la sobretasa del impuesto predial y de otros gravámenes sobre la propiedad inmueble, se destinará a la gestión ambiental dentro del perímetro urbano del municipio, distrito, o área metropolitana donde haya sido recaudado el impuesto, cuando la población municipal, distrital o metropolitana, dentro del área urbana, fuere superior de 1'000.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente a inversión.

ARTÍCULO 45.- Transferencia del Sector Eléctrico. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia, de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la manera siguiente:

1. El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográficas y el embalse, que será destinado a la protección del medio ambiente y a la defensa de la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto.
2. El 3% para los municipios y distritos localizados en la cuenca hidrográfica, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. El 1.5% para los municipios y distritos de la cuenca hidrográfica que surte el embalse, distintos a los que trata el literal siguiente.
 - b. El 1.5% para los municipios y distritos donde se encuentra el embalse.

Cuando los municipios sean a la vez cuenca y embalse, participarán proporcionalmente en las transferencias de que hablan los literales a. y b. del numeral 2o. del presente artículo.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por los municipios en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

3. En el caso de centrales térmicas la transferencia de que trata el presente artículo será del 4%, que se distribuirá así:
 - a. 2.5% para la Corporación Autónoma Regional para la protección del medio ambiente del área donde está ubicada la planta.

- b. 1.5% para el municipio donde está situada la planta generadora.

Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el municipio en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental.

PARÁGRAFO 1.- De los recursos de que habla este artículo sólo se podrá destinar hasta el 10% para gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2.- Se entiende por saneamiento básico y mejoramiento ambiental la ejecución de obras de acueductos urbanos y rurales, alcantarillados, tratamientos de aguas y manejo y disposición de desechos líquidos y sólidos.

PARÁGRAFO 3.- En la transferencia a que hace relación este artículo está comprendido el pago, por parte del sector hidroenergético, de la tasa por utilización de aguas de que habla el artículo 43.

ARTÍCULO 46.- Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales. Constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales:

1. El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental del impuesto predial, les transferirán los municipios y distritos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la presente ley.
2. Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a sus participaciones en las regalías nacionales.
3. El porcentaje de los recursos que asigne la ley, con destino al medio ambiente y a la protección de los recursos naturales renovables, provenientes del Fondo Nacional de Regalías.
4. Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones que perciban, conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes; y en especial el producto de las tasas retributivas y compensatorias de que trata el Decreto-Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.
5. Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezcan, conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales.
6. Un porcentaje hasta del 10% del producto del impuesto de timbre a los vehículos que autónomamente decidan fijar los departamentos, como retribución del servicio de reducción del impacto o de control de las emisiones de sustancias tóxicas o contaminantes del parque automotor.
7. El 50% de las indemnizaciones, distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Política. Estos valores corresponderán a la corporación que tenga jurisdicción en el lugar donde se haya producido el daño ambiental respectivo. En caso de que corresponda a varias corporaciones, el juez competente determinará la distribución de las indemnizaciones.
8. El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas, por las autoridades de las entidades territoriales que forman parte de la jurisdicción de la respectiva corporación como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental.
9. Los recursos que se apropien para serles transferidos en el presupuesto nacional.
10. Las sumas de dinero y los bienes y especies que a cualquier título le transfieran las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles que actualmente posean y los que adquieran y les sean transferidos en el futuro a cualquier título.
11. Los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

PARÁGRAFO.- Los recursos y rentas previstos en este artículo ingresarán al Fondo Nacional Ambiental en aquellas regiones del país donde no se hayan organizado Corporaciones Autónomas Regionales, hasta el momento en que éstas se creen. Estas rentas deberán asignarse a programas y proyectos que se ejecuten en las regiones respectivas.

ARTÍCULO 47.- Carácter Social del Gasto Público Ambiental. Los recursos que por medio de esta ley se destinan a la preservación y saneamiento ambiental se consideran gasto público social.

ARTÍCULO 48.- Del Control Fiscal de las Corporaciones Autónomas Regionales. La auditoría de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas mediante la presente ley, estará a cargo de la Contraloría General de la República, por lo cual

se autoriza al Contralor General de la República para que, conforme a la Ley 42 de 1992, realice los ajustes estructurales necesarios en la estructura administrativa de dicha institución.

TITULO VIII DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 49.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

ARTÍCULO 50.- De La Licencia Ambiental. Se entiende por licencia ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

ARTÍCULO 51.- Competencia. Las licencias ambientales serán otorgadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

ARTÍCULO 52.- Competencia del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los siguientes casos:

1. Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.
2. Ejecución de proyectos de gran minería.
3. Construcción de presas, represas o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada, así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes.
4. Construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado.
5. Construcción de aeropuertos internacionales.
6. Ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.
7. Construcción de distritos de riego para más de 20.000 hectáreas.
8. Producción e importación de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.
9. Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
10. Proyectos que adelanten las Corporaciones Autónomas Regionales a que hace referencia el numeral 19o. del artículo 31 de la presente ley.
11. Transvase de una cuenca a otra de corrientes de agua que excedan de dos (2) m³/segundo durante los períodos de mínimo caudal.
12. Introducción al país de parentales para la reproducción de especies foráneas de fauna y flora silvestre que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida salvaje.
13. Generación de energía nuclear.

PARÁGRAFO 1.- La facultad de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos se hará sin perjuicio de la competencia legal de la Superintendencia General de Puertos de otorgar concesiones portuarias. No obstante la licencia ambiental es prerrequisito para el otorgamiento de concesiones portuarias.

PARÁGRAFO 2.- El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgará una licencia ambiental global para la explotación de campos petroleros y de gas, sin perjuicio de la potestad de la autoridad ambiental para adicionar o establecer condiciones ambientales específicas requeridas en cada caso, dentro del campo de producción autorizado.

ARTÍCULO 53.- De la Facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para Otorgar Licencias Ambientales.

El Gobierno Nacional por medio de reglamento establecerá los casos en que las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán licencias ambientales y aquéllos en que se requiera estudio de impacto ambiental y diagnóstico ambiental de alternativas.

ARTÍCULO 54.- Delegación. Las Corporaciones Autónomas Regionales podrán delegar en las entidades territoriales el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda expedir, salvo para la realización de obras o el desarrollo de actividades por parte de la misma entidad territorial.

ARTÍCULO 55.- De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 56.- Del Diagnóstico Ambiental de Alternativas. En los proyectos que requieran licencia ambiental, el interesado deberá solicitar en la etapa de factibilidad a la autoridad ambiental competente, que ésta se pronuncie sobre la necesidad de presentar o no un diagnóstico ambiental de alternativas. Con base en la información suministrada, la autoridad ambiental decidirá sobre la necesidad o no del mismo y definirá sus términos de referencia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

El diagnóstico ambiental de alternativas incluirá información sobre la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas.

Con base en el diagnóstico ambiental de alternativas presentado, la autoridad elegirá, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, la alternativa o las alternativas sobre las cuales deberá elaborarse el correspondiente estudio de impacto ambiental antes de otorgarse la respectiva licencia.

ARTÍCULO 57.- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por estudio de impacto ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

La autoridad ambiental competente para otorgar la licencia ambiental fijará los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la solicitud por parte del interesado.

ARTÍCULO 58.- Del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias Ambientales. El interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del estudio de impacto ambiental correspondiente para su evaluación. La autoridad competente dispondrá de treinta (30) días hábiles para solicitar al interesado información adicional en caso de requerirse. Allegada la información requerida, la autoridad ambiental dispondrá de quince (15) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deberán serle remitidos en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles. Recibida la información o vencido el término del requerimiento de informaciones adicionales, la autoridad ambiental decidirá mediante resolución motivada sobre la viabilidad ambiental del proyecto o actividad y otorgará o negará la respectiva licencia ambiental en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles.

PARÁGRAFO.- El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE dispondrá hasta de ciento veinte (120) días hábiles para otorgar la licencia ambiental global y las demás de su competencia, contados a partir del acto administrativo de trámite que reconozca que ha sido reunida toda la información requerida, según el procedimiento previsto en este artículo.

ARTÍCULO 59.- De la Licencia Ambiental Única. A solicitud del peticionario, la autoridad ambiental competente incluirá en la licencia ambiental, los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias para adelantar la obra o actividad.

En los casos en que el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE sea competente para otorgar la licencia ambiental, los permisos, concesiones y autorizaciones relacionados con la obra o actividad para cuya ejecución se pide la licencia, serán otorgados por

el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, teniendo en cuenta la información técnica suministrada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales correspondientes y demás entidades del Sistema Nacional del Ambiente.

ARTÍCULO 60.- En la explotación minera a cielo abierto se exigirá, la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación por cuenta del concesionario o beneficiario del título minero, quien la garantizará con una póliza de cumplimiento o con garantía bancaria. El Gobierno reglamentará el procedimiento para extender la póliza de cumplimiento o la garantía bancaria.

ARTÍCULO 61.- Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal.

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE determinará las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en esta determinación la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- otorgará o negará las correspondientes licencias ambientales.

Los municipios y el Distrito Capital expedirán la reglamentación de los usos del suelo, teniendo en cuenta las disposiciones de que trata este artículo y las que a nivel nacional expida el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 62.- De la Revocatoria y Suspensión de las Licencias Ambientales. La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la licencia ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

La revocatoria o suspensión de una licencia ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma.

La suspensión de obras por razones ambientales, en los casos en que lo autoriza la ley, deberá ser motivada y se ordenará cuando no exista licencia o cuando, previa verificación del incumplimiento, no se cumplan los requisitos exigidos en la licencia ambiental correspondiente.

Quedan subrogados los artículos 18, 27, 28 y 29 del Decreto Legislativo 2811 de 1974.

TITULO IX DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DE LA PLANIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 63.- Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

Principio de Armonía Regional. Los departamentos, los distritos, los municipios, los territorios indígenas, así como las regiones y provincias a las que la ley diere el carácter de entidades territoriales, ejercerán sus funciones constitucionales y legales relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada y armónica, con sujeción a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental, a fin de garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación.

Principio de Gradación Normativa. En materia normativa las reglas que dicten las entidades territoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables respetarán el carácter superior y la preeminencia jerárquica de las normas dictadas por autoridades y entes de superior jerarquía o de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias. Las funciones en materia ambiental y de recursos naturales renovables, atribuidas por la Constitución Política a los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, se ejercerán con sujeción a la ley, los reglamentos y las políticas del Gobierno Nacional, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales.

Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquéllas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles,

por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley.

Los actos administrativos así expedidos deberán ser motivados, serán por su naturaleza apelables ante la autoridad superior, dentro del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y tendrán una vigencia transitoria no superior a sesenta (60) días mientras el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE decide sobre la conveniencia de prorrogar su vigencia o de darle a la medida carácter permanente.

Los actos administrativos expedidos por las Corporaciones Autónomas Regionales que otorguen o nieguen licencias ambientales, serán apelables ante el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, en los términos y condiciones establecidos por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 64.- Funciones de los Departamentos. Corresponde a los departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los gobernadores por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables;
2. Expedir, con sujeción a las normas superiores, las disposiciones departamentales especiales relacionadas con el medio ambiente;
3. Dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
4. Ejercer, en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho a un ambiente sano;
5. Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales;
6. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas;
7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales intermunicipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 65.- Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales;
2. Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;
3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;
4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental;

5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;
7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;
8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo;
9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire;
10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

PARÁGRAFO.- Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores -UMATAS- prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 66.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de efluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

ARTÍCULO 67.- De las Funciones de los Territorios Indígenas. Los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental.

ARTÍCULO 68.- De la Planificación Ambiental de las Entidades Territoriales. Para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los planes ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo.

Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos.

TITULO X DE LOS MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 69.- Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones

administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 70.- Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

ARTÍCULO 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 72.- De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.

ARTÍCULO 73.- De la Conducencia de la Acción de Nulidad. La acción de nulidad procede contra los actos administrativos mediante los cuales se expide, modifica o cancela un permiso, autorización, concesión o licencia ambiental de una actividad que afecte o pueda afectar el medio ambiente.

ARTÍCULO 74.- Del Derecho de Petición de Informaciones. Toda persona natural o jurídica tiene derecho a formular directamente petición de información en relación con los elementos susceptibles de producir contaminación y los peligros que el uso de dichos elementos pueda ocasionar a la salud humana, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 23 de 1973. Dicha petición debe ser respondida en diez (10) días hábiles. Además, toda persona podrá invocar su derecho a ser informada sobre el monto y utilización de los recursos financieros que están destinados a la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 75.- De la Intervención del Ministro del Medio Ambiente en los Procedimientos Judiciales por Acciones Populares. Las acciones populares de que trata el artículo 8 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 118 del Decreto 2003 de 1989 deberán ser notificadas al Ministro del Medio Ambiente. Este o su apoderado emitirá concepto sobre cualquier proyecto de transacción sometido por las partes procesales para su aprobación al juez competente, en audiencia pública que se celebrará previamente a esta decisión.

Recibido el proyecto en el despacho, el juez ordenará la celebración de audiencia pública dentro de los treinta (30) días siguientes mediante edicto que se fijará en la secretaría por diez (10) días, durante los cuales se publicará en un periódico de circulación nacional. El edicto contendrá un extracto de las cláusulas referentes a las pretensiones de la demanda relacionadas con la protección del medio ambiente.

En la audiencia podrán intervenir las partes, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, la entidad responsable del recurso, las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto, y en ella el juez podrá decretar y recibir pruebas. La aprobación o rechazo del proyecto de transacción se preferirá al término de la audiencia.

El juez conservará competencia para verificar el cumplimiento de las transacciones y podrá en cualquier momento darle curso a las acciones populares originadas en el incumplimiento de la transacción, salvo lo dispuesto en este artículo, en el trámite de acciones populares se observará el procedimiento señalado en el Decreto 2651 de 1991, el cual se adopta como norma legal permanente. Los jueces municipales serán competentes en primera instancia si los procesos son de mínimo cuantía y los jueces del circuito lo serán si son de mayor cuantía.

ARTÍCULO 76.- De las Comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.

TITULO XI DE LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN ASUNTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 77.- Del Procedimiento de la Acción de Cumplimiento. El efectivo cumplimiento de las leyes o actos administrativos que tengan relación directa con la protección y defensa del medio ambiente podrá ser demandado por cualquier persona natural o jurídica, a través del procedimiento de ejecución singular regulado en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 78.- Competencia. Si el cumplimiento proviniera de una autoridad del orden nacional, será competente para conocer del proceso de ejecución en primera instancia, el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca; en los demás casos, el Tribunal Administrativo correspondiente a la jurisdicción de la autoridad demandada.

ARTÍCULO 79.- Requerimiento. Para librar el mandamiento de ejecución, el juez del conocimiento requerirá al jefe o director de la entidad demandada para que por escrito manifieste la forma como se está cumpliendo con las leyes y actos administrativos invocados.

ARTÍCULO 80.- Mandamiento de Ejecución. Pasados ocho (8) días hábiles sin que se obtenga respuesta del funcionario, se procederá a decretar la ejecución. En el mandamiento de ejecución se condenará en costas al funcionario renuente y a la entidad que pertenezca, quienes serán solidariamente responsables de su pago.

ARTÍCULO 81.- Desistibilidad. En ningún caso podrá el actor desistir de sus pretensiones

ARTÍCULO 82.- Imprescriptibilidad. La ejecución del cumplimiento es imprescriptible.

TITULO XII DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE LA POLICÍA

ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriera violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:
 - a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
 - b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
 - c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
 - d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
 - e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Medidas preventivas:
 - a. Amonestación verbal o escrita;
 - b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
 - c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;
 - d. Realización dentro de un término perentorio de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo.

TITULO XIII
DEL FONDO NACIONAL AMBIENTAL Y
DEL FONDO AMBIENTAL DE LA AMAZONIA

ARTÍCULO 87.- Creación, Naturaleza y Jurisdicción. Créase el Fondo Nacional Ambiental, en adelante FONAM, como un sistema especial de manejo de cuentas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 88.- Objetivos. El FONAM será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables. Como tal estimulará la descentralización la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales, con responsabilidades en estas materias. Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la presente ley y de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental y se eviten duplicidades.

El FONAM financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos, de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO.- El FONAM tendrá una subcuenta para el manejo separado de los recursos presupuestales que se asignen a la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. El Ministro del Medio Ambiente podrá delegar en el Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales la función de ordenador del gasto de esta subcuenta.

ARTÍCULO 89.- Dirección y Administración del FONAM. Las funciones de dirección y administración del FONAM estarán a cargo del Ministro del Medio Ambiente, quien podrá delegarlas en el Viceministro. El Consejo de Gabinete hará las veces de organismo decisorio en materia de dirección y administración del fondo. En él se tomarán las decisiones pertinentes, conforme al estatuto reglamentario que al efecto expida el Gobierno Nacional.

Como principal criterio para la financiación de proyectos a nivel regional con recursos del FONAM, el Consejo de Gabinete deberá tener en cuenta el ingreso per cápita de las poblaciones beneficiarias de manera que las zonas más pobres sean prioritariamente beneficiadas.

El Ministro del Medio Ambiente será el representante legal del FONAM y el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 90.- Recursos. El FONAM contará para su operación con los recursos humanos, físicos y técnicos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Los recursos financieros de que podrá disponer el FONAM para el cumplimiento de sus deberes, tendrán origen en las siguientes fuentes:

1. Las partidas que le sean asignadas en la ley de apropiaciones;
2. Los rendimientos obtenidos por los créditos que otorgue en cumplimiento de sus objetivos, así como la recuperación de los mismos;
3. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de endeudamiento para las entidades de derecho público;
4. Los rendimientos financieros obtenidos sobre sus excesos transitorios de liquidez;
5. Los recursos provenientes de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales;
6. Los recursos provenientes del canje de la deuda externa por actividades o proyectos sobre protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y adecuado manejo de los recursos naturales renovables;
7. El 50% del monto de las indemnizaciones impuestas y recaudadas como consecuencia de las acciones instauradas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Nacional, por daños ocasionados al medio ambiente y a otros de similar naturaleza que se definan en la ley que regule esta materia;
8. Los recursos que, por donación o a cualquier título, reciba de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO 1.- Los recursos del crédito externo contratados por la nación con el Banco Interamericano de Desarrollo para la financiación del Fondo Nacional del Ambiente, serán administrados por éste a partir de la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2.- No más del 20% de los recursos del Fondo Nacional del Ambiente, distintos a los que se hace referencia en el artículo 91, se destinarán a la financiación de proyectos en el área de jurisdicción de las diez (10) Corporaciones Autónomas de mayores ingresos totales en la vigencia anterior.

ARTÍCULO 91.- De los Recursos para el Medio Ambiente del Fondo Nacional de Regalías. Los recursos destinados al medio ambiente por el Fondo Nacional de Regalías, se distribuirán de la siguiente manera: no menos del quince por ciento (15%) deben canalizarse hacia la financiación del saneamiento ambiental en la Amazonia y el Chocó y el desarrollo sustentable de tierras de resguardos indígenas ubicadas en zonas de especial significación ambiental. No menos del veinte por ciento (20%) deben destinarse a la recuperación y conservación de las cuencas hidrográficas en todo el país. No menos del cuatro por ciento (4%) se transferirá a los municipios que tengan jurisdicción en el Macizo Colombiano, para preservación, reconstrucción y protección ambiental de sus recursos naturales renovables.

El sesenta y uno por ciento (61%) restante se asignará a la financiación de proyectos ambientales que adelanten entidades territoriales, con la asesoría obligatoria de las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales, y serán distribuidos de la siguiente manera: no menos del 48% de los recursos entre los municipios de la jurisdicción de las 15 Corporaciones Autónomas Regionales de menores ingresos totales en la vigencia anterior; no menos del 32% entre los municipios de las Corporaciones Autónomas Regionales con régimen especial.

En ningún caso se podrá destinar para funcionamiento más del 20% de los recursos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 92.- Creación y Naturaleza del Fondo Ambiental de la Amazonia. Créase el Fondo Ambiental de la Amazonia como mecanismo para la negociación, canalización y distribución de los recursos de la cooperación técnica y financiera internacional destinada a la ejecución de proyectos ambientales en la zona geográfica de la Amazonia por parte de las corporaciones que tienen jurisdicción en esa zona y del Instituto "SINCHI". Este fondo constituye un sistema especial de manejo de cuentas del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal.

ARTÍCULO 93.- Objetivos. El Fondo Ambiental de la Amazonia será un instrumento financiero de apoyo a la ejecución de las políticas ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables en la Amazonia Colombiana. Como tal estimulará la descentralización, la participación del sector privado y el fortalecimiento de la gestión de los entes territoriales con responsabilidades en estas materias. Para el efecto, podrá financiar o cofinanciar, según el caso, a entidades públicas y privadas en la realización de proyectos, dentro de los lineamientos de la presente ley y de manera que se asegure la eficiencia y coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental y se eviten duplicidades.

El Fondo Ambiental de la Amazonia financiará la ejecución de actividades, estudios, investigaciones, planes, programas y proyectos de utilidad pública e interés social, encaminados al fortalecimiento de la gestión ambiental, a la preservación, conservación, protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y al manejo adecuado de los recursos naturales renovables de la Amazonia Colombiana.

ARTÍCULO 94.- Dirección y Administración del Fondo. Las funciones de dirección y administración del Fondo Ambiental de la Amazonia estarán a cargo del Ministro del Medio Ambiente, quien podrá delegarlas en el viceministro. El Consejo de Gabinete y los directores de CORPOAMAZONIA, CDA y el director del Instituto "SINCHI", conformarán un consejo decisorio en materia de dirección y administración del fondo. En él se tomarán las decisiones pertinentes conforme al estatuto reglamentario que al efecto expida el Gobierno Nacional.

El Ministro del Medio Ambiente será el representante legal del FAMAZONICO y el ordenador del gasto.

ARTÍCULO 95.- Recursos. El Fondo Ambiental de la Amazonia contará para su operación con los recursos humanos, físicos y técnicos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

Los recursos financieros de que podrá disponer el Fondo Ambiental de la Amazonia para el cumplimiento de sus deberes, tendrán origen en las siguientes fuentes:

1. Las partidas que le sean asignadas en la ley de apropiaciones;
2. Los rendimientos obtenidos por los créditos que otorgue en cumplimiento de sus objetivos, así como la recuperación de los mismos;
3. Los recursos provenientes de los empréstitos externos que celebre, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan esta clase de endeudamiento para las entidades de derecho público;
4. Los rendimientos financieros obtenidos sobre sus excesos transitorios de liquidez;
5. Los recursos provenientes del canje de la deuda externa por actividades o proyectos sobre protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente y adecuado manejo de los recursos naturales renovables;
6. Los recursos que, por donación o a cualquier título, reciba de las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 96.- Restricción de Destino de los Recursos del Fondo Ambiental de la Amazonia y del FONAM. En ningún caso se podrán destinar los recursos de estos fondos para cubrir los costos que deban asumir los usuarios públicos o privados en la restauración, restitución o reparación de daños ambientales ocasionados por ellos, ni en la ejecución de obras o medidas que deban adelantar tales usuarios por orden de la entidad responsable del control.

PARÁGRAFO 1.- El Fondo Ambiental de la Amazonia y el FONAM no podrán financiar gastos de funcionamiento ni servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 2.- Para el cumplimiento de los objetivos de que trata este artículo y con el propósito de lograr complementariedad de esfuerzos y procurar el uso racional y eficiente de los recursos destinados a actividades y proyectos ambientales y de manejo adecuado de recursos naturales renovables y de desarrollo sostenible, el Fondo Ambiental de la Amazonia y el FONAM podrán establecer niveles y mecanismos de coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas, que participen en la ejecución de actividades relacionadas con estas materias.

PARÁGRAFO 3.- El proyecto de Cooperación Técnica Internacional suscrito entre el Gobierno Colombiano y la Comunidad Europea, en enero de 1993, conocido como Fondo Amazonia, no formará parte del Fondo Ambiental de la Amazonia de que tratan estos artículos.

TITULO XIV DE LA PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 97.- Funciones. Créase, dentro de la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes;
2. Intervenir en las actuaciones administrativas y de policía, en defensa del medio ambiente o de los recursos naturales renovables, y del derecho de la comunidad a un ambiente sano;
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los reglamentos, las decisiones judiciales y demás normas superiores referentes a la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
4. Interponer directamente, o a través del Defensor del Pueblo, las acciones previstas por la Constitución Política y la ley para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

PARÁGRAFO.- La Procuraduría General de la Nación procederá, en el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley, a reorganizar su estructura interna para incorporar en ella la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales. Para el efecto se destinarán o reubicarán las partidas presupuestales que sean necesarias.

Los concejos distritales o municipales podrán crear personerías delegadas en materia ambiental, en las cuales la Procuraduría General podrá delegar funciones.

TITULO XV DE LA LIQUIDACIÓN DEL INDERENA Y DE LAS GARANTÍAS LABORALES

ARTÍCULO 98.- Liquidación del INDERENA. Ordénase la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- creado mediante Decreto-Ley 2460 de 1968, dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Gobierno Nacional nombrará un liquidador quien actuará bajo la supervisión del Ministro del Medio Ambiente.

Facúltase al Gobierno Nacional para suprimir la planta de personal y los empleos de dicho instituto y para trasladar, o indemnizar en caso de retiro a su personal, conforme a las disposiciones de esta ley y a la reglamentación que al efecto expida.

PARÁGRAFO 1.- El INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente ley.

Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Las actividades, estructura y planta de personal de INDERENA se irán reduciendo progresivamente hasta desaparecer en el momento en que finalice la liquidación.

PARÁGRAFO 2.- A partir de la vigencia de esta ley, adscribase el INDERENA al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, el cual será el responsable de, en un periodo no mayor a dos (2) años, asegurar la transferencia de las funciones del INDERENA a las entidades que la ley define como competentes. Las Corporaciones Autónomas Regionales asumirán gradualmente y durante un periodo no mayor a tres (3) años todas las funciones que esta ley les asigna.

ARTÍCULO 99.- Garantías al Personal de INDERENA. El Gobierno Nacional garantizará, en desarrollo del ajuste institucional dispuesto por la presente ley, el traslado, reubicación o retiro compensado de los empleados y trabajadores que hacen parte de la planta de personal del INDERENA al momento de vigencia de la presente ley.

Sin perjuicio de la evaluación sobre su capacidad y eficiencia, ni de la discrecionalidad para la asignación de funcionarios que no pertenezcan a la carrera administrativa, los actuales empleados y trabajadores del INDERENA serán considerados con prioridad para su vinculación como servidores públicos del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y demás entidades y organismos del Sistema Nacional Ambiental.

En los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera administrativa, se reconocerá a los empleados del INDERENA un puntaje básico que reglamentará el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO.- Los funcionarios del INDERENA adscritos a la División de Parques Nacionales Naturales serán reubicados en la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, de acuerdo con las necesidades de planta de personal de la Unidad Administrativa del Sistema de Parques Nacionales.

ARTÍCULO 100.- Prestaciones y Pensiones. La Nación, a través del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, asumirá el reconocimiento y pago de todas las prestaciones, pensiones o cuotas partes de ellas, causadas o que se causen a favor de los empleados, trabajadores o pensionados del INDERENA, para lo cual se le autoriza a tomar las medidas necesarias y hacer los traslados presupuestales a que hubiese lugar.

Los pensionados del INDERENA conservarán los mismos derechos de que disfrutaban a la vigencia de la presente ley.

TITULO XVI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101.- Del Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Policía Nacional. La Policía Nacional tendrá un Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales, encargado de prestar apoyo a las autoridades ambientales, a los entes territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables y en las funciones y acciones de control y vigilancia previstas por la ley. El Gobierno Nacional procederá a tomar las medidas necesarias para la creación del cuerpo especialmente entrenado en asuntos ambientales de que trata el presente artículo, para lo cual dispone de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta ley.

El Cuerpo Especializado de Policía de que trata este artículo prestará su servicio con prioridad en las zonas de reserva, parques nacionales y en las áreas de especial importancia ecosistémica y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.

ARTÍCULO 102.- Del Servicio Ambiental. Un 20% de los bachilleres seleccionados para prestar el servicio militar obligatorio, prestarán servicio ambiental, preferiblemente entre quienes acrediten capacitación en las áreas de que trata esta ley.

El servicio ambiental tiene por objeto prestar apoyo a las autoridades ambientales, a las entidades territoriales y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Tendrá las siguientes funciones:

- a. educación ambiental;
- b. organización comunitaria para la gestión ambiental;
- c. prevención control y vigilancia sobre el uso del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

El servicio ambiental estará dirigido por el Ministerio de Defensa en coordinación con el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, será administrado por las entidades territoriales y se validará como prestación del servicio militar obligatorio.

ARTÍCULO 103.- Del Apoyo de las Fuerzas Armadas. Las Fuerzas Armadas velarán en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas con el fin de proteger el patrimonio natural de la Nación, como elemento integrante de la soberanía nacional.

La Armada Nacional tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de control y vigilancia en materia ambiental y de los recursos naturales, en los mares y zonas costeras, así como la vigilancia, seguimiento y evaluación de los fenómenos de contaminación o alteración del medio marino.

ARTÍCULO 104.- De la Comisión Colombiana de Oceanografía. La Comisión Colombiana de Oceanografía, creada por Decreto 763 de 1969 y reestructurada por el Decreto 415 de 1983, tendrá el carácter de organismo asesor del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 105.- De las Funciones de INGEOMINAS en Materia Ambiental. El Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química -INGEOMINAS- establecimiento público de investigación y desarrollo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, complementará y apoyará la labor del IDEAM, en las investigaciones y estudios del medio ambiente físico que tengan por objeto conocer la Tierra, su evolución, su dinámica, sus componentes y recursos, el agua subterránea, la exploración y aprovechamiento de los recursos del subsuelo y la evaluación de los riesgos e impactos geológicos y de obras de infraestructura.

En estos aspectos, el INGEOMINAS orientará su gestión de acuerdo con las políticas y directrices del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 106.- Del Reconocimiento de Personería Jurídica a Entidades Ambientalistas. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales el reconocimiento de la personería jurídica de entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y su correspondiente registro como "Organizaciones Ambientalistas No Gubernamentales".

Los alcaldes que reconozcan la personería jurídica y ordenen el registro de que trata este artículo, deberán comunicar su decisión al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE dentro de los treinta (30) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO 107.- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.

Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

En los términos de la presente ley, el Congreso, las asambleas y los concejos municipales y distritales, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente.

Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición por enajenación voluntaria o mediante expropiación de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:

- La ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- La declaración y alinderamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.

PARÁGRAFO.- Tratándose de adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes inmuebles de propiedad privada relacionados con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el precio será fijado por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", entidad ésta que al hacer sus avalúos y con el objeto de evitar un enriquecimiento sin causa, no tendrá en cuenta aquellas acciones o intenciones manifiestas y recientes del Estado que hayan sido susceptibles de producir una valorización evidente de los bienes evaluados, tales como:

- La adquisición previa por parte de una entidad con funciones en materia de administración y manejo de los recursos naturales renovables y de protección al ambiente, dentro de los cinco (5) años anteriores, de otro inmueble en la misma área de influencia.
- Los proyectos anunciados, las obras en ejecución o ejecutadas en los cinco (5) años anteriores por la entidad adquiriente o por cualquier otra entidad pública en el mismo sector, salvo en el caso en que el propietario haya pagado o esté pagando la contribución de valorización respectiva.

- El simple anuncio del proyecto de la entidad adquirente o del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE de comprar inmuebles en determinado sector, efectuado dentro de los cinco (5) años anteriores.
- Los cambios de uso, densidad y altura efectuados por el Plan Integral de Desarrollo, si existiere, dentro de los tres (3) años anteriores a la autorización de adquisición, compraventa, negocio, siempre y cuando el propietario haya sido la misma persona durante dicho período o, habiéndolo enajenado, haya readquirido el inmueble para la fecha del avalúo administrativo especial.

En el avalúo que se practique no se tendrá en cuenta las mejoras efectuadas con posterioridad a la declaratoria del área como Parque Nacional Natural.

ARTÍCULO 108.- Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales.

La definición de estas áreas y los procesos de adquisición conservación y administración deberá hacerse con la activa participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 109.- De las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Denominase reserva natural de la sociedad civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental.

PARÁGRAFO.- Para efectos de este artículo se excluyen las áreas en que se exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

ARTÍCULO 110.- Del Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada reserva natural de la sociedad civil deberá obtener registro o matrícula ante el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, de acuerdo con la reglamentación que se expida, la solicitud puede ser elevada directamente o por intermedio de organizaciones sin ánimo de lucro.

Una vez obtenido el registro, además de lo contemplado en el artículo precedente, deberá ser llamada a participar, por sí o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, en los procesos de planeación de programas de desarrollo que se van a ejecutar en el área en donde se encuentre ubicado el bien. El Estado no podrá ejecutar inversiones que afecten una o varias reservas naturales de la sociedad civil, debidamente registradas, sin el previo consentimiento del titular de ella.

El Estado promoverá y facilitará la adquisición, establecimiento y libre desarrollo de áreas de reservas naturales por la sociedad civil en ecosistemas o zonas estratégicas.

ARTÍCULO 111.- Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas.

La administración de estas zonas corresponderá al respectivo distrito o municipio en forma conjunta con la respectiva Corporación Autónoma Regional y con la opcional participación de la sociedad civil.

PARÁGRAFO.- Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 3% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.

ARTÍCULO 112.- Comisión Revisora de la Legislación Ambiental. El Gobierno Nacional integrará una comisión de expertos y juristas, de la que formarán parte un Senador de la República y un Representante a la Cámara miembros de las Comisiones Quintas de las respectivas corporaciones, así como un representante del movimiento indígena, encargada de revisar los aspectos penales y policivos de la legislación relacionada con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y en particular el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974, el Código Sanitario Nacional y el Código de Minas, y de presentar ante el Congreso de la República, dentro de los diez y ocho (18) meses siguientes a la vigencia de esta ley y acorde con sus disposiciones, sendos proyectos de ley tendientes a su modificación, actualización o reforma.

ARTÍCULO 113.- Reestructuración de la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC-. Facúltase al Presidente de la República por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para reestructurar la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CVC- y transferir y aportar a un nuevo ente, cuya creación se autoriza, las

funciones de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como los activos y pasivos relacionados con dicha actividad.

En desarrollo de estas facultades, el Gobierno Nacional procederá a organizar el nuevo ente encargado del ejercicio de las funciones relacionadas con la generación, transmisión y distribución de energía, el cual podrá constituirse como empresa industrial o comercial del Estado, o como sociedad de economía mixta con la participación de las entidades públicas, privadas o mixtas del orden nacional, regional, departamental o municipal.

PARÁGRAFO 1.- Las facultades conferidas en este artículo incluyen la definición del régimen laboral de los actuales empleados y trabajadores de la CVC sin perjuicio de sus derechos adquiridos.

PARÁGRAFO 2.- El Presidente de la República oirá el concepto previo de una comisión asesora integrada para el efecto, de la que formarán parte los gobernadores de los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, el Ministro de Minas y Energía, el Director General de la CVC, el Gerente General de las Empresas Municipales de Cali, un representante de los empleados del sector eléctrico de la CVC y dos miembros del actual Consejo Directivo de la CVC que representen en él al sector privado regional.

ARTÍCULO 114.- Reestructuración de CDMB. La Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- adquiere todos los derechos y asume todas las obligaciones que estaban radicadas en cabeza de la actual Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-.

ARTÍCULO 115.- Garantías laborales a los funcionarios de entidades del orden nacional que se reforman. El Gobierno Nacional garantizará, en desarrollo del ajuste institucional dispuesto por la presente ley, el traslado, reubicación o retiro compensado de los empleados y trabajadores que hacen parte de la planta de personal del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC-, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT- al momento de vigencia de la presente ley.

Sin perjuicio de la evaluación sobre su capacidad y eficiencia, ni de la discrecionalidad para la designación de funcionarios que no pertenezcan a la carrera administrativa, los actuales empleados y trabajadores del IGAC y del HIMAT serán considerados con prioridad para su vinculación como servidores públicos del IDEAM.

En los concursos que se realicen para la provisión de cargos de carrera administrativa, se reconocerá a los empleados del IGAC y del HIMAT un puntaje básico que reglamentará el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 116.- Autorizaciones. El Presidente de la República, en ejercicio de sus funciones constitucionales y para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, procederá a:

- a. Dictar, con sujeción a las disposiciones de la presente ley, las normas necesarias para poner en funcionamiento el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, complementar su estructura orgánica interna, distribuir las funciones de sus dependencias y crear y proveer su planta de personal;
- b. Suprimir, modificar, fusionar o redistribuir las funciones de los ministerios o entidades que han tenido competencia en materia de protección ambiental y administración de los recursos naturales renovables, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley;
- c. Modificar la estructura y funciones del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" -IGAC-, y de la División Especial de Política Ambiental y Corporaciones Autónomas Regionales -DEPAC-, y de la Unidad de Estudios Agrarios -UDA-, del Departamento Nacional de Planeación, conforme a lo establecido en la presente ley;
- d. Modificar la estructura orgánica y funciones del Instituto de Adecuación de Tierras -INAT-, antes Instituto de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras -HIMAT-, conforme a lo establecido en la presente ley y dentro de los seis (6) meses siguientes a su vigencia;
- e. Organizar y reestructurar el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis" -INVEMAR- dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley y conforme a sus disposiciones. Para esto el presidente podrá crear una comisión técnica asesora en que participen entre otros los investigadores y directivos del INVEMAR, representantes de la Comisión Colombiana de Oceanografía y del Programa Nacional de Ciencias y Tecnologías del Mar. La Corporación INVEMAR tendrá aportantes de capital público, privado y mixto. Las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción sobre los litorales participarán en su fundación;
- f. Organizar y establecer el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", el Instituto Amazónico de Investigaciones "SINCHI" y el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann",

dentro del término de un (1) año, a partir de la vigencia de la presente ley. El Gobierno Nacional definirá los aportantes de carácter público para la constitución de estas corporaciones, e incluirá entre ella a las Corporaciones Autónomas Regionales;

- g. Establecer un régimen de incentivos, que incluya incentivos económicos, para el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y para la recuperación y conservación de ecosistemas por parte de propietarios privados;
- h. Dictar las medidas necesarias para el establecimiento, organización o reforma y puesta en funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las corporaciones de régimen especial, creadas o transformadas por la presente ley y de conformidad con lo en ella dispuesto; y proveer lo necesario para la transferencia de bienes e instalaciones de las entidades que se transforman o liquidan, para lo cual contará con diez y ocho (18) meses contados a partir de la vigencia de esta ley.
- i. Reestructurar dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley la Comisión Colombiana de Oceanografía.
- j. Efectuar los traslados presupuestales y tomar las demás medidas fiscales que correspondan para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ley.
- k. Proferir las disposiciones necesarias, en un tiempo no mayor de tres (3) meses, relacionadas con la transición institucional originada por la nueva estructura legal bajo la cual funcionará el nuevo Sistema Nacional del Ambiente.
- l. Reglamentar lo pertinente a la naturaleza jurídica del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales.
- m. Organizar y establecer el IDEAM dentro del término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 117.- Transición de Procedimientos. Los permisos y licencias concedidos continuarán vigentes por el tiempo de su expedición. Las actuaciones administrativas iniciadas continuarán su trámite ante las autoridades que asuman su competencia en el estado en que se encuentren. Las normas y competencias establecidas en la presente ley son de vigencia inmediata y se aplicarán una vez se expidan los correspondientes reglamentos, cuando sean necesarios.

ARTÍCULO 118.- Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 12 de la Ley 56 de 1981, y los artículos 18, 27, 28 y 29 del Decreto Legislativo 2811 de 1974 y el artículo 23 de la Ley 47 de 1993.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Jorge Ramón Elías Nader

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Francisco José Jattin Safar

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese,

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., 22 de diciembre de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rudolf Hommes Rodríguez

El Ministro de Agricultura,

José Antonio Ocampo Gaviria.

DECRETO 216

(3 de febrero de 2003)

Diario Oficial No. 45.086, de 3 de febrero de 2003

“Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones”.

Vigencia:

- Mediante el Decreto 3266 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.695 de 8 de octubre de 2004, "se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial".

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere el literal b) del artículo 16 de la Ley 790 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 4º de la Ley 790 de 2002 dispuso que la formulación de políticas relativas al uso del suelo y ordenamiento urbano, agua potable y saneamiento básico, desarrollo territorial y urbano, así como la política habitacional integral necesaria para dar cumplimiento al artículo 51 de la Constitución Política, serán funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que como consecuencia de la asignación de funciones dispuesta en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 790 de 2002, se hace necesario determinar los objetivos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dotarlo de la estructura orgánica que le permita un adecuado funcionamiento.

DECRETA:

CAPITULO I

OBJETIVO, FUNCIONES, DIRECCIÓN E INTEGRACIÓN DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Artículo 1º. *Objetivos.* El Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá como objetivos primordiales contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional

integral.

Artículo 2°. *Funciones.* El Ministerio De Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las funciones que le establece las Leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, ejercerá las siguientes:

Concordancias.

- Ley 99 de 1993; Art. 5

1. Formular, dirigir y coordinar las políticas, regulación, planes y programas en materia habitacional integral, de desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico, y ambiental, uso del suelo y ordenamiento territorial.

Concordancias.

- Resolución MINAMBIENTEVDT 1244 de 2006
- Resolución MINAMBIENTEVDT 1550 de 2005
- Resolución MINAMBIENTEVDT 1459 de 2005
- Resolución MINAMBIENTEVDT 1447 de 2005

2. Determinar los mecanismos e instrumentos para orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional y local.

3. Velar porque en los procesos de ordenamiento territorial se apliquen criterios de sostenibilidad e incorporen las áreas de manejo especial, reservas forestales y demás áreas protegidas.

4. Preparar estudios y establecer determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.

5. Formular la política nacional sobre renovación urbana, calidad de vivienda, espacio público, equipamiento y lo relacionado con la sostenibilidad ambiental del transporte urbano.

6. Dictar las normas de carácter general para la implementación del proceso de descentralización en materia habitacional.

7. Regular los instrumentos administrativos para el seguimiento a las entidades públicas y privadas encargadas de la producción habitacional.

8. Orientar y dirigir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las negociaciones internacionales y los procesos de cooperación internacional, en materia habitacional, de agua potable, saneamiento básico y ambiental y desarrollo territorial.

9. Identificar y reglamentar, cuando sea del caso, el monto de los subsidios que otorgará la Nación para vivienda, agua potable y saneamiento básico y establecer los criterios para su asignación.

10. Promover la gestión eficiente de los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento básico.

Concordancias

- Resolución Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial 1459 de 2005
- Resolución Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial 1447 de 2005
- Resolución Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial 424 de 2001
- Resolución Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial 1096 de 2000

11. Las demás funciones asignadas por la Ley.

Artículo 3°. *Dirección.* La Dirección del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estará a cargo del Ministro quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros.

Artículo 4°. *Integración del Sector Administrativo.* El Sector Administrativo de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial está integrado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las entidades adscritas y vinculadas, las que se enuncian a continuación:

ENTIDADES ADSCRITAS

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

1. <Ver Nota de Vigencia>Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE.

FONDO CON PERSONERÍA JURIDICA

1. Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL (Sin Personería Jurídica)

1. Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

ENTIDADES VINCULADAS

CORPORACIONES CIVILES SIN ANIMO DE LUCRO

1. Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andreis” – INVEMAR.
2. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”.
3. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas ”SINCHI”.
4. Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico “John Von Neumann”.

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

- Fondo Nacional de Ahorro – FNA.

Vigencia

- El Decreto 555 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.126, de 13 de marzo de 2003, crea el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» "como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y estará adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial" según lo establece en su artículo 1o.
- El Decreto 554 de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 45.126, de 13 de marzo de 2003, suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y ordena su liquidación.

Concordancias

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial 372 de 2006

CAPITULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS

Artículo 5°. *Estructura*. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tendrá la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro.
 - 1.1 Oficina de Educación y Participación.
 - 1.2 Oficina Asesora Jurídica.
 - 1.3 Oficina de Control Interno. <Oficina adicionada por el artículo 1 del Decreto 3266 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Oficina de Asuntos Internacionales.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1586 de 2006
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1261 de 2006

- 1.4 Dirección de Planeación, Información y Coordinación Regional.
2. Despacho del Viceministro de Ambiente.
 - 2.1 Dirección de Ecosistemas.
 - 2.2 Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.
 - 2.3 Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico y Ambiental. <Dirección adicionada por el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Vigencia.

- Dirección adicionada por el artículo 3 del Decreto 3266 de 2004, publicado en el Diario Oficial 45.695 de 8 de octubre de 2004. Funciones Artículo 4.

3. Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial.

- 3.1 Dirección de Desarrollo Territorial.
 - 3.2 Dirección del Sistema Habitacional.
 - 4. Secretaría General.
 - 5. Órganos de Asesoría y Coordinación.
 - 5.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 - 5.2 Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo.
 - 5.3 Comisión de Personal.
 - 6. Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN.
 - 6.1 Subdirección Técnica de Parques.
 - 6.2 Subdirección Administrativa y Financiera.
 - 6.3 Direcciones Territoriales.
 - 7. Fondos como Sistema Especial de Manejo de Cuentas – Sin personería Jurídica
 - 7.1 Fondo de Compensación Ambiental.
 - 7.2 Fondo Ambiental para el desarrollo sostenible para la Sierra Nevada de Santa Marta.
- Artículo 6°. *Funciones de Despacho del Ministro.* Son funciones del Despacho del Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las señaladas en la Constitución Política y las leyes 99 de 1993 y 489 de 1998, las siguientes:
- 1. Definir y adoptar las políticas, planes, programas y proyectos del sector.
 - 2. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional Ambiental – SINA - con el fin de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normatividad en materia ambiental y de recursos naturales renovables.
 - 3. Dirigir y administrar el Fondo Nacional Ambiental – FONAM.
 - 4. Dirigir en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores lo relacionado con la cooperación y negociación internacional en materia ambiental, de vivienda, desarrollo territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental.
 - 5. Presentar al Congreso de la República, de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con las funciones del sector.
 - 6. Establecer el Sistema de Información Nacional de Vivienda y Entorno Urbano de forma que sea compatible con los sistemas de información regional, departamental y municipal.
 - 7. Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuesto de inversión y de funcionamiento.
 - 8. Elaborar los anteproyectos de planes y programas de inversión del Ministerio y sus entidades adscritas y vinculadas para su presentación al Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES
 - 9. Organizar y coordinar el comité sectorial de desarrollo administrativo del Ministerio y de sus entidades adscritas y vinculadas.
 - 10. Declarar, delimitar, alinderar y sustraer áreas de manejo especial, áreas de reserva nacional forestal y demás áreas protegidas.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 871 de 2006
- Resolución Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 107 de 2005
- Resolución Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 876 de 2004
- Resolución Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 763 de 2004

11. Declarar, delimitar y alinear las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales y demás áreas protegidas.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 329 de 2005

12. Otorgar o negar licencias ambientales, y velar por el recaudo y administración de los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental y otras autorizaciones ambientales de competencia del Ministerio.

13. Gestionar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público la consecución de fuentes de financiación con destino al pago de bienes y mejoras para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

14. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones o sociedades para la conservación, manejo, administración y gestión de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, y fomento de creaciones intelectuales, científicas, artísticas y ecoturísticas, entre otras, relacionadas con las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

15. Imponer las medidas preventivas o sanciones por infracción a la normatividad ambiental, en los asuntos de competencia del Ministerio.

16. Crear, organizar y conformar grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para el adecuado funcionamiento.

17. Distribuir los cargos de la planta global de acuerdo con la organización interna, las necesidades de la entidad y los planes y programas trazados por el Ministerio.

18. Actuar como superior inmediato de los representantes legales de las entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de la función nominadora.

19. Las demás funciones que le asigne la ley y el Presidente de la República.

Concordancias. Doctrina

Concepto CONTADURÍA 21615 de 2003

Artículo 7°. *Oficina de Educación y Participación.* La Oficina de Educación y Participación, cumplirá las siguientes funciones:

1. Aportar los elementos técnicos y conceptuales para la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de las Políticas de Educación Ambiental y de Participación Ciudadana.
2. Promover y orientar el diseño y la evaluación de programas nacionales, regionales y sectoriales de educación ambiental en el sector productivo, las instituciones del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación.
3. Apoyar procesos de educación y participación en materia de desarrollo territorial, vivienda, agua potable y saneamiento básico y ambiental a través de diferentes instrumentos y mecanismos.
4. Mantener actualizado el sistema de información sobre las organizaciones de la sociedad civil que permitan generar o establecer alianzas estratégicas y desarrollar actividades propias de la Política del Sector.
5. Proponer mecanismos para la protección del conocimiento tradicional respecto al uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad en concertación con comunidades étnicas.
6. Orientar procesos de organización social para la concertación, definición y puesta en marcha de agendas regionales y locales para el desarrollo sostenible.
7. Conceptuar en lo de su competencia, sobre la función ecológica de la propiedad en los casos que disponga la ley, en coordinación con los organismos respectivos.
8. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 8°. *Oficina Asesora Jurídica.* La Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar al Ministro, a los Viceministros y demás dependencias de la entidad en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con las funciones, competencias y gestión de cada una de las dependencias.
2. Establecer criterios y directrices para unificar la interpretación y aplicación de la normatividad del sector y absolver las consultas que le formulen a la entidad, las personas naturales y jurídicas en relación con los temas de su competencia.
3. Adelantar investigaciones, estudios y evaluaciones jurídicas que sirvan como fundamento para la formulación de políticas y regulación del sector.
4. Emitir conceptos jurídicos para la negociación y aplicación de tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, en los asuntos de su competencia.
5. Elaborar proyectos de ley relacionados con las funciones del sector, de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional.

6. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de ley, decreto y demás actos administrativos que deba expedir el ministerio o que sean sometidos a su consideración.
7. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la jurisprudencia y las disposiciones legales que regulan las funciones de la entidad y velar por su adecuada difusión y aplicación.
8. Representar judicial y extrajudicialmente al Ministerio en los procesos en que este sea parte, en los casos que determine el Ministro.
9. Llevar a cabo actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las multas que se adeudan al Ministerio por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantado los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.
10. Suministrar al Ministerio y al Ministerio del Interior y la Justicia, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y, las informaciones, documentos y actos de gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al Ministro y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República sobre el curso de los procesos.
11. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 647 de 2003; Art. 2
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 307 de 2003; Art. 2

Artículo 9°. *Oficina de Control Interno.* Además de las señaladas en la ley 87 de 1993, artículo 2°, la Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer los lineamientos y directrices para el diseño y organización de un sistema de evaluación y control integral de gestión y resultados de la entidad.
2. Verificar y evaluar permanentemente el Sistema de Control Interno y recomendar las medidas de mejoramiento necesarias para el adecuado desarrollo de los objetivos, planes, programas y proyectos.
3. Diseñar y proponer los instrumentos de control asociados a cada una de las actividades de la entidad y propiciar su optimización permanente.
4. Velar por el cumplimiento de las leyes, planes, programas, proyectos de la entidad y recomendar los ajustes correspondientes.
5. Promover la formación de una cultura de autocontrol con el fin de contribuir al mejoramiento continuo de la gestión de la entidad.
6. Realizar las evaluaciones periódicas a la gestión del Ministerio y elaborar los informes correspondientes a los entes de control.
7. Evaluar y verificar los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de la entidad, de conformidad con la constitución y la ley.
8. Velar porque los controles identificados para el seguimiento de los procesos y actividades administrativas y técnicas de la entidad, sean aplicados por los responsables de cada área.
9. Verificar que el sistema de control interno sea intrínseco al desarrollo de las

funciones de las dependencias y cargos de la entidad.

10. Asesorar en el proceso de análisis de las debilidades administrativas y técnicas planteadas por los órganos de control y en el diseño y concertación de las metas que deban incorporarse en los planes de mejoramiento respectivos.

11. Las demás asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 10. *Dirección de Planeación, Información y Coordinación Regional*. La Dirección de Planeación, Información y Coordinación Regional, cumplirá las siguientes funciones:

1. Orientar y coordinar al interior del Ministerio y con el Departamento Nacional de Planeación, la formulación de las políticas y su incorporación en la planificación sectorial y en los instrumentos de planificación del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

2. Coordinar los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de los indicadores de gestión y resultados del sector.

3. Orientar y acompañar la formulación de los instrumentos de planificación de las entidades del sector y efectuar su seguimiento y evaluación.

4. Definir los criterios y mecanismos para orientar el proceso de focalización, asignación, seguimiento y evaluación de los recursos y las inversiones del sector.

5. Definir e implementar criterios para la operación de los Fondos de Inversión del sector, de manera que sus asignaciones les permitan implementar las políticas bajo principios de redistribución y equidad.

6. Diseñar y operar el Banco de Proyectos de Inversión del sector como instrumento para articular las iniciativas territoriales con las políticas y programas nacionales.

7. Coordinar al interior del Ministerio la formulación del Plan Nacional de Desarrollo, el Presupuesto Anual de Inversión, los Planes Indicativo y de Acción, así como su seguimiento y evaluación.

8. Formular y conceptuar para la implementación de la política de información del sector.

9. Orientar y coordinar los procesos de conceptualización del sistema de información ambiental y proponer los mecanismos para el establecimiento de estándares, protocolos y procesos para la generación, procesamiento y administración de la información, administrar el Sistema Nacional de Información Ambiental y coordinar su implementación con el IDEAM, los institutos de investigación y las autoridades ambientales regionales y locales.

10. Formular y diseñar los planes de desarrollo informático del Ministerio.

11. Diseñar y poner en operación el sistema de referencia de información documental y bibliográfica del Ministerio y del sector.

12. Recopilar, procesar y divulgar la información documental y orientar su acopio y procesamiento por parte de las entidades del sector.

13. Desarrollar y coordinar la estructuración temática del tesoro como herramienta de articulación y normalización terminológica del sector.

14. Servir de enlace y soporte entre el Ministerio y las redes de información documental nacionales e internacionales.
15. Coordinar y orientar a las dependencias en la elaboración y actualización de los manuales de procesos y procedimientos.
16. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 11. *Despacho del Viceministro de Ambiente.* Son funciones del Despacho del Viceministro de Ambiente, además de las que señala la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Orientar el proceso de formulación de las políticas, regulación y criterios para el manejo de las aguas, biodiversidad, bosques, agua potable, saneamiento básico y ambiental y producción limpia.
2. Impulsar y coordinar estudios e instrumentos económicos para evaluar los alcances y efectos de los factores ambientales, frente al mercado de bienes y servicios, al impacto sobre la economía nacional y los procesos de deterioro, recuperación y conservación de los recursos naturales renovables.
3. Promover la formulación de planes de reconversión industrial relacionados con la implantación de tecnologías ambientalmente sanas y la realización de actividades de descontaminación, reciclaje y reutilización de residuos.
4. Coordinar y organizar la demanda y oferta de investigación entre el Ministerio, los Institutos de Investigación adscritos y vinculados y las Corporaciones Autónomas Regionales.
5. Coordinar los asuntos de cooperación, compromisos y relaciones internacionales del Ministerio y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
6. Velar por la aplicación del Plan de Desarrollo Administrativo del sector.
7. Las demás previstas en la ley y que por su naturaleza le correspondan.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 647 de 2003; Art. 1
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 307 de 2003; Art. 1

Artículo 12. *Dirección de Ecosistemas.* La Dirección de Ecosistemas cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular e implementar las políticas, planes, programas, proyectos y regulación con respecto a la conservación, manejo, restauración y uso sostenible de los ecosistemas forestales, terrestres, acuáticos continentales, costeros y marinos y de la biodiversidad.
2. Formular el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y coordinar su implementación.
3. Proponer, conjuntamente con la Unidad del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las autoridades ambientales, las políticas y estrategias para la creación, administración y manejo de las áreas de manejo especial, áreas de

reserva forestal y demás áreas protegidas y la delimitación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

4. Diseñar y proponer las reglas y criterios técnicos y metodológicos para la zonificación y ordenación ambiental de los ecosistemas de valor estratégico como apoyo a los procesos de ordenamiento territorial.

5. Proponer los criterios técnicos para el establecimiento de las tasas de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la definición de metodologías de valoración de los costos ambientales por el deterioro y/o conservación de los ecosistemas y sus recursos asociados.

6. Coordinar con las entidades del Sistema Nacional Ambiental -SINA la implementación de sistemas de inventarios, la definición de criterios técnicos y metodologías para establecer las especies y cupos globales para el aprovechamiento de bosques naturales.

7. Proponer los criterios técnicos para el ordenamiento, manejo y restauración de cuencas hidrográficas.

8. Regular las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica tendientes a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro.

9. Vigilar que el estudio, exploración e investigación de nacionales o extranjeros en relación a los recursos naturales, respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación sobre los recursos genéticos.

10. Aportar los criterios técnicos que deberán considerarse dentro del proceso de licenciamiento ambiental y demás instrumentos relacionados.

11. Formular y conceptuar para el desarrollo de un marco normativo en materia de recursos genéticos.

12. Proponer y coordinar las prioridades de investigación que en el área de su competencia deben adelantar los institutos de investigación y realizar su seguimiento.

13. Fijar de común acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados en las aguas continentales y en los mares adyacentes con base en los cuales la autoridad competente, expedirá los correspondientes permisos de aprovechamiento.

14. Aportar los criterios técnicos requeridos para la adopción de las medidas necesarias para asegurar la protección de especies de flora y fauna silvestres amenazadas; e implementar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora – CITES.

15. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 647 de 2003; Art. 1

Artículo 13. *Dirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.* La Dirección de

Desarrollo Sectorial Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar propuestas técnicas para la reglamentación en materia de prevención y control de la contaminación.
2. Definir criterios ambientales para la planeación estratégica de los sectores productivos.
3. Promover el diseño y participar en las actividades de implementación de las agendas conjuntas de trabajo interinstitucionales y realizar el seguimiento y la evaluación de las mismas en lo atinente a cada uno de los sectores productivos.
4. Promover el diseño y participar en la elaboración e implementación de los convenios de concertación para una producción más limpia y realizar la evaluación y seguimiento a los mismos.
5. Diseñar y promover al interior de los sectores productivos estrategias para la adopción de mejores prácticas ambientales orientadas a mejorar la competitividad, productividad, autogestión e internalización de costos ambientales.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1023 de 2005.

6. Diseñar y promover la aplicación de instrumentos técnicos para la implementación de las políticas ambientales en cada uno de los sectores productivos.
7. Definir los criterios y metodologías de evaluación y seguimiento del impacto ambiental de las actividades productivas.
8. Proponer y aplicar las metodologías y criterios técnicos para la evaluación de los estudios ambientales y para la expedición, seguimiento y monitoreo de las licencias y demás autorizaciones ambientales, y expedir los conceptos técnicos que se requieran de acuerdo con la ley.
9. Evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de los proyectos a partir de los estudios ambientales presentados.
10. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 14. *Dirección de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental.* La Dirección de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover el manejo integral del recurso agua y la protección de las microcuencas abastecedoras de acueductos municipales y veredales.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1459 de 2005
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1447 de 2005

2. Formular las políticas, planes y programas en materia de agua potable, saneamiento básico y ambiental.

3. Realizar seguimiento de la implementación de la política y normas para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable, saneamiento básico y ambiental, así como para la protección, conservación y recuperación de los recursos naturales renovables que sean utilizados en la captación, transporte, tratamiento y disposición final de tales servicios.
4. Formular, diseñar y coordinar acciones, programas y proyectos con la participación de los actores involucrados en el sector, orientados al uso y ahorro eficiente del recurso hídrico y a la prevención de la contaminación de las fuentes de agua.
5. Identificar las fuentes de financiamiento para los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental y colaborar con las negociaciones para la contratación de créditos externos destinados a los mismos.
6. Definir los requisitos técnicos que deban cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental, cuando la comisión de regulación haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio y que no implica restricción indebida a la competencia.

Concordancia.

- Decreto 475 de 1998
- Resolución CRA 344 de 2005
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1166 de 2006
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1459 de 2005
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1447 de 2005
- Resolución MINDESARROLLO 424 de 2001
- Resolución MINDESARROLLO 1096 de 2000

7. Identificar, establecer y reglamentar el monto de los subsidios que otorgará la Nación para los servicios de agua potable, saneamiento básico y presentar las propuestas correspondientes durante la preparación del presupuesto general de la Nación.
8. Elaborar estudios, análisis e investigaciones para obtener información que permita la formulación, desarrollo e implementación de los planes, programas y proyectos sobre los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental y consolidar su sistema de información con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
9. Apoyar las negociaciones internacionales para la cooperación técnica relacionada con los servicios públicos de agua potable, saneamiento básico y ambiental.
10. Promover el diseño y transferencia de programas de investigación científica, tecnológica y administrativa para el desarrollo del sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental.

Concordancia. Doctrina.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1459 de 2005
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1447 de 2005

11. Definir conjuntamente con el Ministerio de la Protección Social, los requisitos que deben cumplir las empresas prestadoras del servicio de agua potable sobre la calidad del agua.

12. Diseñar e implementar mecanismos e instrumentos que permitan la asistencia técnica e institucional a los organismos regionales y locales prestadores del servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones y de las normas regulatorias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y coordinar y evaluar su implementación.

13. Diseñar, desarrollar e implementar programas de asistencia técnica y capacitación e instrumentos técnicos para el desarrollo del sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental.

14. Diseñar, desarrollar e implementar planes, programas y proyectos para la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental y desarrollar y divulgar las herramientas e instrumentos necesarios para tal fin.

15. Elaborar y coordinar la ejecución del plan nacional de capacitación a los usuarios y prestadores de los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental en lo de su competencia y realizar el seguimiento a su cumplimiento.

Concordancia.

Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 1076 de 2003.

16. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 15. Funciones del Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial. Son funciones del Despacho del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, además de las establecidas por la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de las políticas nacionales, estrategias, programas, planes, proyectos, y demás instrumentos para el desarrollo del Sistema Nacional Habitacional.

2. Asesorar al Ministro en la formulación de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo territorial y de financiamiento de vivienda.

3. Promover los mecanismos de financiación de vivienda.

4. Coordinar el diseño, implementación y administración del Sistema de Información Nacional de Vivienda y Entorno Urbano y compatibilizarlo con los sistemas de información, regional, departamental y municipal.

5. Participar en el Comité Nacional del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

6. Dirigir la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por el Ministerio en materia

habitacional y de desarrollo territorial.

7. Dirigir las relaciones con las entidades adscritas y vinculadas que desarrollen funciones relacionadas con los temas de vivienda, ordenamiento y desarrollo territorial.

8. Velar por la aplicación del Plan de Desarrollo Administrativo del sector.

9. Las demás previstas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 16. *Dirección de Desarrollo Territorial*. La Dirección de Desarrollo Territorial cumplirá las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y efectuar el seguimiento de la política de desarrollo territorial en el marco del desarrollo sostenible.

2. Orientar los procesos de ordenamiento territorial del orden nacional, regional, departamental y local.

3. Elaborar propuestas en materia de ordenamiento y desarrollo territorial.

4. Preparar estudios y diseñar metodologías que establezcan determinantes y orientaciones técnicas en materia de población para ser incorporadas en los procesos de planificación, ordenamiento y desarrollo territorial.

5. Formular políticas y regulación nacionales sobre zonificación y uso adecuado del suelo y desarrollar metodologías e instrumentos para su transferencia y aplicación.

6. Establecer los criterios y directrices para articular las áreas protegidas y de manejo especial de carácter nacional a procesos de planificación y ordenamiento territorial municipal, regional y nacional.

7. Diseñar los instrumentos técnicos, económicos, financieros, normativos y metodológicos para la implementación por parte de los municipios de los instrumentos de planificación, gestión y financiación del desarrollo consignado en la Ley.

8. Participar en lo de su competencia en la ejecución del Plan Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

9. Formular las políticas y la regulación en materia de renovación urbana, espacio público, equipamiento y lo relacionado con la sostenibilidad ambiental del transporte urbano y realizar el seguimiento y evaluación a su implementación.

10. Proponer las normas sobre el ejercicio de las curadurías urbanas y de las comisiones de veeduría de seguimiento y control de los curadores urbanos.

11. Formular e implementar una estrategia de fortalecimiento institucional en materia de descentralización, ordenamiento y gestión territorial dirigida a las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental - SINA.

12. Desarrollar los instrumentos normativos, financieros, incentivos y estímulos para propiciar la incorporación de las áreas urbanas informales a la ciudad formal y la reubicación de asentamientos en coordinación con las entidades competentes.

13. Emitir conceptos de viabilidad técnica sobre el impacto territorial y urbano de los proyectos y macroproyectos que requieran recursos del Presupuesto Nacional cuando se solicite el concurso de la Nación.

14. Diseñar mecanismos para impulsar la creación de bancos de tierras municipales y fortalecer los existentes.
15. Apoyar el montaje e implementación de los observatorios del suelo y del mercado inmobiliario y de los observatorios ambientales urbanos en los Municipios y Distritos del país.
16. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 17. *Dirección del Sistema Habitacional.* La Dirección del Sistema Habitacional, cumplirá las siguientes funciones:

1. Participar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos en materia habitacional integral y en lo relacionado con la formalización de la propiedad y la modernización de la titulación predial.
2. Diseñar instrumentos para el desarrollo del Sistema Nacional Habitacional.
3. Establecer los criterios técnicos para la formulación de la normatividad relacionada con el mercado inmobiliario de vivienda en todas sus modalidades, con la producción habitacional y calidad de vivienda.
4. Orientar a los entes territoriales, organizaciones populares de vivienda y demás organizaciones para la implementación de las políticas habitacionales.
5. Promover las alianzas estratégicas entre los actores públicos y privados del Sistema Nacional Habitacional para la implementación de la política.
6. Orientar y promover el desarrollo y aplicación de programas de investigación técnica, tecnológica y científica para el desarrollo sostenible del sector habitacional.
7. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 18. *Secretaría General.* La Secretaría General cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad.
2. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la entidad.
3. Velar por la correcta ejecución, contabilización y revisión de informes fiscales, de auditoría, presupuestales y contables de los recursos asignados al Ministerio.
4. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento del Ministerio de acuerdo con las necesidades y requerimientos de las dependencias en coordinación con la Dirección de Planeación, Información y Coordinación Regional.
5. Trazar las políticas y programas de administración, bienestar social, selección, registro y control, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano y dirigir su gestión.
6. Garantizar que la atención al usuario sea prestada de manera eficiente, oportuna y eficaz.

7. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del Ministerio, velando especialmente por que se cumplan las normas vigentes sobre estas materias.
8. Administrar, conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
9. Coordinar los asuntos de carácter disciplinario a cargo del Ministerio de acuerdo con la ley.
10. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del Ministerio.
11. Adelantar el proceso de contratación de bienes y servicios requeridos por el Ministerio.
12. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

CAPITULO III

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES – UAESPNN.

Artículo 19. *Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.* La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales y del sistema nacional de áreas protegidas SINAP.
2. Contribuir a la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas.
3. Coordinar el proceso para reservar y alinderar las áreas del sistema de parques nacionales naturales y elaborar los estudios técnicos y científicos necesarios.
4. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto para el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en materia de otorgamiento de Licencias Ambientales que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Concordancias.

- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - UAESPNN 72 de 2006
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - UAESPNN 71 de 2006
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - UAESPNN 235 de 2006
- Resolución Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - UAESPNN 227 de 2005

5. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por dichas áreas.

6. Adquirir para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por negociación directa o expropiación, los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos e imponer las servidumbres a que haya lugar.

7. Coordinar con las autoridades ambientales, las entidades territoriales, los grupos sociales y étnicos y otras instituciones regionales y locales, públicas o privadas, la puesta en marcha de sistemas regulatorios de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con los criterios de sustentabilidad y mitigación que se definan para cada caso.

8. Desarrollar y promover investigaciones básicas y aplicadas, estudios y monitoreo ambiental en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

9. Otorgar incentivos de conservación en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en los términos previstos por la normatividad vigente.

10. Velar por la elaboración y mantenimiento del registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

11. Desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y en la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, salvo las referentes a licencias ambientales, reservación, alinderación y declaratoria de las mismas.

12. Ejercer funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local, las cuales se ejercerán de acuerdo con el reglamento que para tal efecto se expida por parte del Gobierno Nacional.

13. Orientar y coordinar la elaboración de estudios y reglamentaciones para los programas Ecoturísticos que se puedan desarrollar en las áreas de Sistema de Parques Nacionales Naturales.

14. Coordinar con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un sistema nacional de áreas protegidas.

15. Diseñar e implementar la estrategia de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión de las áreas del Sistema de

Parques Nacionales.

16. Las demás que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas.

Artículo 20. *Recursos*. Los recursos de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales estarán conformados por:

1. El valor de los recursos provenientes de derechos, concesiones, autorizaciones, contribuciones, tasas, multas y participaciones derivadas por el aprovechamiento de los recursos naturales asociados a las áreas del sistema de parques nacionales naturales que perciba conforme a la ley y reglamentaciones correspondientes.

2. Los recursos provenientes de la administración de los bienes patrimoniales, oferta y venta de los bienes y servicios ambientales asociados a las áreas del sistema de parques nacionales naturales.

3. Los recursos provenientes de los derechos patrimoniales derivados de la creación, transformación, traducción, distribución, comunicación, reproducción o venta de cualquier producto relacionado con los valores de las áreas del sistema de parques nacionales naturales.

4. Los recursos que se llegaren a determinar, provenientes de los contratos nacionales e internacionales de acceso a los recursos genéticos asociados a las áreas del sistema de parques nacionales naturales, que celebre el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

5. Los bienes muebles e inmuebles que a la fecha son administrados por la unidad, los que adquiera a cualquier título y los demás que le sean transferidos o asignados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o por otras entidades de derecho público o privado, nacionales o internacionales.

6. El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno Nacional contrate para la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

7. Los recursos que reciba por cooperación técnica nacional e internacional y los que reciba del Gobierno Nacional.

8. Los recursos que el Fondo Nacional Ambiental, Fonam, o cualquier otro fondo destine para la consolidación de las áreas del sistema de parques nacionales naturales.

9. Las demás fuentes de financiación vigentes en la legislación nacional.

Parágrafo 1°. Los recursos recaudados por el cobro de tasas, multas, tarifas, concesiones, contribuciones o por la venta de bienes y servicios ambientales asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se aplicarán al cumplimiento de los objetivos señalados en la ley y en el presente decreto, sin perjuicio de la destinación específica que tengan algunos de ellos.

Parágrafo 2°. El Sistema de Parques Nacionales Naturales en materia patrimonial estará conformado por todos los bienes tangibles e intangibles, muebles e inmuebles que administre o sobre los cuales ejerza derecho de dominio.

Artículo 21. *Subdirección Técnica de Parques*. La Subdirección Técnica de Parques, tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las actividades relacionadas con la prestación de servicios ecoturísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
2. Definir los criterios de calidad en la prestación de los servicios asociados al ecoturismo por parte de terceros y velar por su cumplimiento.
3. Diseñar y apoyar la implementación de herramientas pedagógicas para la sensibilización social en torno a la conservación de las áreas protegidas.
4. Dirigir y coordinar la implementación del servicio de Guardaparques Voluntarios como herramienta de apoyo a la gestión de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. Adelantar el proceso de registro de las reservas naturales de la sociedad civil.
6. Emitir conceptos técnicos para el trámite de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
7. Diseñar y poner en marcha programas de prevención y atención de emergencias en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.
8. Administrar la red nacional de radiocomunicaciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Proponer estrategias y desarrollar metodologías para la valoración ecológica de la oferta de bienes y servicios ambientales en los territorios y con los actores sociales e institucionales que conforman regional y localmente sistemas de áreas protegidas.
10. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 22. *Subdirección Administrativa y Financiera*. La Subdirección Administrativa y Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los recursos físicos y humanos de la Unidad.
2. Coordinar y ejecutar las políticas, programas y planes sobre capacitación, promoción y bienestar social de los funcionarios.
3. Definir lineamientos y coordinar a todas las dependencias y Direcciones Territoriales de la Unidad en materia administrativa.
4. Dirigir, programar y controlar la adquisición de bienes y servicios que requieran las dependencias de la Unidad.
5. Mantener actualizado el inventario físico de la Unidad.
6. Responder por la estructuración, administración y custodia del sistema de archivo de la Unidad.
7. Coordinar, planear, ejecutar y controlar la administración de los recursos financieros de la Unidad.
8. Definir lineamientos y coordinar las dependencias y Direcciones Territoriales de la Unidad en materia presupuestal y financiera.

9. Elaborar en coordinación con las demás dependencias el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y controlar su ejecución.
10. Participar en la programación y ejecución de los programas y proyectos de inversión de la Unidad y sus Direcciones Territoriales.
11. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Unidad.
12. Diseñar e implantar metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos para la administración de la información a su cargo.
13. Coordinar el diseño y administración de los sistemas informáticos de la Unidad y brindar la asesoría que se requiera.
14. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 23. *Direcciones Territoriales*. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, contará hasta con seis (6) Direcciones Territoriales. Estas Direcciones Territoriales tendrán las siguientes funciones:

1. Formular e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas en coordinación con los lineamientos fijados por la Subdirección Técnica de Parques.
2. Coordinar la gestión regional que se adelanta en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que le sean asignadas.
3. Aplicar a nivel regional las metodologías e instrumentos de planeación y seguimiento a la gestión, así como coordinar su ejecución a nivel local.
4. Coordinar y asesorar la gestión e implementación de los planes de manejo y de sistemas regionales de áreas protegidas.
5. Coordinar con las entidades públicas y privadas del orden regional y local, y con las comunidades la implementación de los proyectos para el uso sostenible, manejo y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
6. Coordinar las actividades que se relacionen con la prestación de servicios ecoturísticos en las áreas que le sean asignadas, en armonía con las directrices impartidas por la Subdirección Técnica de Parques.
7. Realizar los estudios básicos requeridos para la identificación y declaratoria de nuevas áreas del Sistema de Parques, y prestar apoyo en la creación de otras categorías de conservación de nivel regional.
8. Desarrollar los sistemas de control y monitoreo de los valores de conservación de las áreas, para la toma de decisiones sobre el manejo de las mismas.
9. Emitir conceptos relacionados con el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones en el área, en los asuntos de su competencia y hacer seguimiento a las actividades que de estos se deriven.
10. Promover actividades relacionadas con la educación ambiental, con las entidades y comunidades del área.
11. Implementar estrategias para la prevención y atención de emergencias en el área.
12. Las demás que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.

CAPITULO IV

FONDOS COMO SISTEMA ESPECIAL DE MANEJO DE CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

Artículo 24. *Fondo de Compensación Ambiental.* El Fondo de Compensación Ambiental, estará integrado y organizado de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 344 de 1996.

Artículo 25. *Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible para la Sierra Nevada de Santa Marta.* El Fondo Ambiental para el Desarrollo Sostenible para la Sierra Nevada de Santa Marta está organizado de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 344 de 1996 y el Decreto 1594 de 1997.

CAPITULO V

CONSEJOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN

Artículo 26. *Consejos de Asesoría y Coordinación.* Los Consejos de Asesoría y Coordinación, son los siguientes:

1. Consejo Nacional Ambiental.
2. Consejo Técnico Asesor de Política y Normatividad Ambiental.
3. Consejo Ambiental Regional de la Sierra Nevada de Santa Marta.
4. Consejo Consultivo Asesor de Desarrollo Urbano, Vivienda Social y Agua Potable.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 27. *Adopción de la Planta de Personal.* De conformidad con la estructura establecida en el presente Decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 28. *Atribuciones de los funcionarios de la Planta Actual.* Los funcionarios de la Planta de Personal actual del Ministerio del Medio Ambiente, continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El personal necesario para el cumplimiento de las funciones trasladadas del Ministerio de Desarrollo Económico al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, será incorporado a la Planta de Personal del mismo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. *Contratos Vigentes.* Los contratos y convenios actualmente vigentes, celebrados por el Ministerio de Desarrollo Económico, que tengan relación con las funciones trasladadas por la Ley 790 de 2002, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se entienden cedidos a este organismo, el cual continuará con su ejecución en los términos de los mismos, sin que para ello sea necesaria su modificación. La documentación relacionada con dichos contratos deberá allegarse a la Secretaría General del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el término que este señale.

Artículo 30. *Transferencia de bienes, derechos y obligaciones.* A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se entienden transferidos todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones del Ministerio de Desarrollo Económico al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que tengan relación con las funciones transferidas a este Ministerio. En el caso de los bienes que deban registrarse, el registro se efectuará previa solicitud del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 31. *Ajustes Presupuestales y Contables.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Así mismo los ajustes contables se harán de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación y por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 32. *Entrega de archivos.* Los archivos relacionados con las funciones que se le transfieren al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, serán entregados de conformidad con las normas establecidas por el Archivo General de la Nación.

Artículo 33. *Referencias Normativas.* Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio del Medio Ambiente deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 34. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1124 de 1999 excepto los artículos 17, 18 y 19 y deroga el Decreto 219 de 2000 con excepción de las disposiciones relativas a Comercio, Industria y Turismo y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de febrero de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Roberto Junguito Bonnet.

La Ministra de Desarrollo Económico, encargada de las funciones del Despacho del Ministro del Ambiente,

Cecilia Rodríguez González-Rubio.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.